

REGLAMENTOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SENADO DE LA REPÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS



E D I C I Ó N O F I C I A L



REGLAMENTO

DEL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SENADO

CÁMARA DE DIPUTADOS



EDICIÓN OFICIAL
Mayo 2026



REGLAMENTO

DEL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EDICIÓN OFICIAL
Mayo 2026

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA



TÍTULO PRELIMINAR **PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo I. Fuerza normativa, aplicación y materias de regulación

El presente reglamento tiene fuerza de ley y naturaleza de ley orgánica. Se aplica a los integrantes del Congreso de la República y a sus órganos parlamentarios. Regula las funciones generales del Congreso, las de sus dos cámaras y las de la Comisión Permanente, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los senadores y diputados y norma los procedimientos parlamentarios comunes del Senado y de la Cámara de Diputados.

Las disposiciones del Reglamento del Congreso de la República, así como de los reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados son de observancia obligatoria para los senadores y diputados, para

los órganos parlamentarios y administrativos del Congreso, para sus funcionarios y empleados, para las autoridades y funcionarios de la Administración pública en general, personas naturales y jurídicas, y para los que intervengan en su funcionamiento.

Artículo II. Principio de soberanía y autonomía

El Congreso de la República es soberano en el ejercicio de sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política, sanciona su presupuesto y gobierna su economía. Ninguna autoridad, bajo responsabilidad, puede avocarse a materias de competencia parlamentaria ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

Las materias que regulan este reglamento y los reglamentos de las cámaras no pueden ser objeto de regulación por fuentes normativas distintas a ellas. Solo los senadores y los diputados tienen iniciativa respecto a la aprobación, modificación o derogación de sus disposiciones reglamentarias, las que se aprueban por resolución legislativa del Congreso.

Artículo III. Principio de lealtad constitucional y defensa de valores democráticos

Los senadores y diputados actúan con sujeción a la Constitución Política del Perú y a los principios y valores democráticos que ella consagra, promoviendo en todo momento la defensa del orden constitucional, el respeto al Estado de derecho y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Artículo IV. Principio de primacía del interés público

La labor parlamentaria se realiza en función del interés público orientada a la consecución del bien común y a la promoción de los intereses generales de la nación. Se privilegia el interés colectivo sobre los intereses particulares o individuales.

Artículo V. Principio de inviolabilidad de opinión y de voto

Los senadores y diputados no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones de legislación, control político, representación y las demás que le otorga la Constitución Política del Perú.

Artículo VI. Principio de representación política

Los senadores y diputados, en el ejercicio de sus funciones, pueden expresar, defender y promover las posiciones ideológicas, programáticas y partidarias que representan dentro del marco del respeto a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a la ética parlamentaria.

Artículo VII. Principio de igualdad y no discriminación

Los senadores y diputados tienen la misma jerarquía constitucional. Gozan de los mismos derechos funcionales y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que establece el presente reglamento, sin discriminación de ninguna índole, de conformidad con los reglamentos de las cámaras.

Artículo VIII. Principio de transparencia y responsabilidad ética

Los procedimientos y decisiones del Congreso de la República, de sus cámaras y de sus órganos parlamentarios son públicos, salvo las excepciones establecidas en los reglamentos. Sus integrantes actúan conforme a las normas, la ética y el respeto a la investidura parlamentaria.

Artículo IX. Principio de respeto al debate y votación democrática

Los acuerdos parlamentarios son el resultado de un debate previo y de una votación democrática, orientados a la toma de decisiones que respondan al interés público y al bienestar general de la nación.

Artículo X. Principio de pluralismo y proporcionalidad

En la conformación de los órganos parlamentarios se debe procurar la participación proporcional y plural de los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la República o en sus cámaras, según corresponda.

Artículo XI. Principio de inviolabilidad de los recintos e instalaciones parlamentarios

Los recintos e instalaciones parlamentarios son inviolables. Ninguna autoridad ni fuerza pública puede ingresar a ellos sin autorización previa y expresa del presidente del Congreso de la República o del presidente de la respectiva cámara.

Artículo XII. Principio de calidad parlamentaria

La actuación parlamentaria se rige por el principio de calidad en el procedimiento legislativo, en el ejercicio del control político y en la labor de representación.

Artículo XIII. Principio de innovación, mejora continua y desarrollo institucional

El Congreso de la República y sus cámaras, en el marco de sus competencias, promueven la innovación y la mejora continua de los procedimientos parlamentarios y administrativos; incorporan progresivamente tecnologías de la información que contribuyan al desarrollo institucional y aseguran la disponibilidad, la transparencia, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad, la seguridad y la conservación de los datos e información, según corresponda.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

SISTEMA BICAMERAL, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición del Congreso de la República y del sistema bicameral

El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual es el órgano representativo de la nación, encargado de realizar la función legislativa,

de control político, de representación y las demás que establece la Constitución Política del Perú. Su estructura es bicameral, está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados. El Senado está integrado por un número mínimo de sesenta senadores y la Cámara de Diputados por no menos de ciento treinta diputados, elegidos en ambos casos por un periodo de cinco años. La organización y el funcionamiento del Congreso de la República y de sus cámaras se rigen por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en el presente reglamento y en el reglamento de cada cámara.

Artículo 2. Atribuciones del Congreso de la República

Son atribuciones del Congreso de la República como Poder Legislativo:

- a) Dar leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, de acuerdo con el Reglamento del Congreso de la República y el de cada cámara.
- b) Velar por el respeto de la Constitución Política del Perú y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
- c) Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General de la República.
- d) Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución Política del Perú.
- e) Ejercer el derecho de amnistía.

- f) Aprobar las leyes de demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo conforme al proceso legislativo ordinario.
- g) Aprobar o modificar su reglamento.
- h) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú y las que son propias de la función parlamentaria.

Las atribuciones específicas de cada cámara se regulan en sus respectivos reglamentos.

Artículo 3. Función legislativa

La función legislativa comprende la presentación de la proposición legislativa, el debate de reformas a la Constitución Política del Perú, el debate de leyes, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso, y su aprobación, así como la interpretación, modificación y derogación de estas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Perú, en el presente reglamento y en el reglamento de cada cámara.

Los pedidos de declaraciones de necesidad pública o interés nacional se tramitan como mociones de orden del día en la Cámara de Diputados, sin revisión del Senado.

Los proyectos de ley de alto interés público o de necesidad pública a los que se refieren los artículos 60 y 70 de la Constitución Política del Perú se tramitan por la vía del procedimiento legislativo ordinario.

Artículo 4. Función de control político

La función de control político comprende la concurrencia del Consejo de Ministros o del ministro, la invitación a los ministros para informar, la interpelación, la presentación de los ministros ante el Congreso o ante sus cámaras por propia iniciativa, la estación de preguntas, la cuestión de confianza, la moción de censura, el control político sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, los pedidos de información, las investigaciones parlamentarias, la fiscalización sobre la gestión, el uso y la disposición de los bienes y recursos públicos, los informes establecidos por ley, el mensaje anual del presidente de la República y los que realice ante el Congreso y, en general, los actos y procedimientos parlamentarios cuyo mandato de control provengan de la Constitución Política del Perú, de los reglamentos de las cámaras y de las leyes especiales.

Los gobernadores regionales están obligados a concurrir a la Cámara de Diputados cuando esta lo requiera de acuerdo con la ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados, y bajo responsabilidad.

Los actos y procedimientos de control se regulan en los reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados, en lo que les corresponda.

Artículo 5. Función de representación

Los senadores y diputados representan a la nación. Este mandato comprende las acciones de intermediación e interacción con la población para conocer sus

inquietudes y expectativas sobre cualquier asunto de interés público y, de ser el caso, procesarlas para su atención a través de sus funciones parlamentarias, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, el presente reglamento y los reglamentos de cada cámara, según corresponda.

Artículo 6. Funciones especiales

Las funciones especiales comprenden la elección, designación, ratificación y remoción de los altos funcionarios del Estado, así como la vacancia de la Presidencia de la República. Son funciones especiales designar al contralor general de la República, elegir al defensor del pueblo, así como a los miembros del Tribunal Constitucional y al Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, y ratificar al presidente del Banco Central de Reserva del Perú y al superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones, tramitar la vacancia del presidente de la República, y la remoción por causa grave de los altos funcionarios del Estado en los casos expresamente establecidos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, el presente reglamento y el Reglamento del Senado.

Artículo 7. Sede del Congreso y locación de sus sesiones

El Congreso de la República tiene su sede en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú.

Las sesiones plenarias de sus cámaras y de ambas cámaras reunidas en Congreso, así como de sus

órganos parlamentarios se realizan en la sede de cada cámara y pueden reunirse en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo acuerden sus respectivas mesas directivas.

Artículo 8. Portal web institucional

El Congreso de la República y cada cámara cuentan con un portal web institucional, accesible a través de internet, como mecanismo permanente de transparencia, publicidad y difusión de su labor y actividades parlamentarias.

Artículo 9. Fuentes del derecho parlamentario

Las fuentes del derecho parlamentario son las siguientes:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) El Reglamento del Congreso de la República.
- c) El Reglamento del Senado.
- d) El Reglamento de la Cámara de Diputados.
- e) Las resoluciones legislativas del Senado.
- f) Las resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados
- g) Las resoluciones legislativas del Congreso de la República.
- h) La ley.
- i) Las sentencias del Tribunal Constitucional relacionadas con el derecho parlamentario.

- j) Las decisiones o acuerdos de cada cámara o del Congreso, o de otros órganos parlamentarios.
- k) Las opiniones consultivas aprobadas por las comisiones especializadas en materia constitucional y de reglamento del Senado y de la Cámara de Diputados, y que son ratificadas por sus respectivos plenos.
- l) Las prácticas, costumbres o usos parlamentarios, los cuales se desarrollan conforme a sus atribuciones constitucionales.
- m) La doctrina parlamentaria.

En caso de vacíos o lagunas legales se aplican los principios y las fuentes del derecho parlamentario que establece el presente reglamento.

Artículo 10. Actas

Las sesiones y los acuerdos del Congreso de la República y de las cámaras, así como de sus demás órganos parlamentarios, se registran oficialmente en actas, las que son aprobadas por sus respectivos integrantes. Tratándose de la última sesión de la legislatura, el acta es aprobada antes de cerrarse la sesión o, en su defecto, por la Mesa Directiva de cada cámara u órgano parlamentario. Una vez aprobadas, se publican en el portal web institucional del Congreso de la República o de las respectivas cámaras.

Artículo 11. Cómputo de plazos

Salvo disposición distinta de la Constitución Política del Perú y del propio Reglamento del Congreso o del reglamento de sus cámaras, los plazos señalados por días en los reglamentos parlamentarios se computan en días hábiles y los señalados por meses, de fecha a fecha.

CAPÍTULO II PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 12. Definición y alcances

A partir de la publicación oficial de los resultados de la elección de los representantes al Congreso de la República, el Jurado Nacional de Elecciones y los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados disponen la realización de las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de conformación del nuevo Congreso, que comprende desde la difusión oficial de los resultados electorales hasta el acto de instalación del Senado y de la Cámara de Diputados.

Para el caso de la conformación de una nueva Cámara de Diputados como resultado de las elecciones convocadas por el presidente de la República, luego de ejercer la facultad de disolver la Cámara de Diputados conforme al artículo 134 de la Constitución Política del Perú, no se observan las fechas ni se aplican los plazos establecidos en este capítulo. Las coordinaciones están a cargo del presidente del Senado.

Artículo 13. Acreditación, registro y determinación de las mesas preparatorias

La Oficialía Mayor de cada cámara recibe las credenciales de cada senador y diputado electos entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los treinta días posteriores del inicio de su entrega. Una vez verificada la autenticidad de las credenciales, estas se registran y se entrega un formulario de datos personales a cada senador y diputado electo, el cual es devuelto, llenado y firmado bajo juramento de veracidad y acompañado de una declaración jurada de ingresos, y de bienes y rentas, a más tardar el último día hábil de junio. Se procede del mismo modo con la declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades consignadas en el artículo 92 de la Constitución Política del Perú, la que se presenta a los treinta días hábiles de haber asumido el cargo. La Oficialía Mayor de cada cámara publica dichas declaraciones juradas en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional.

Los senadores y diputados electos, en tanto no cumplan con los requisitos señalados en el párrafo precedente, no pueden jurar el cargo de senador o diputado según corresponda ni ejercerlo.

La incorporación de los senadores y diputados, así como la elección de sus mesas directivas son realizadas por las juntas preparatorias constituidas en cada cámara, de conformidad con las normas establecidas en los respectivos reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados.

Artículo 14. Instalación del Congreso de la República

La instalación del Congreso de la República se realiza el 27 de julio, una vez concluidas las instalaciones del Senado y de la Cámara de Diputados.

Artículo 15. Asunción del cargo del presidente de la República

El 28 de julio del año de inicio del periodo parlamentario se realiza la ceremonia de asunción del cargo de presidente de la República. En ella, el presidente del Congreso de la República toma juramento al presidente de la República electo y le impone la banda presidencial. Luego, los senadores y los diputados reunidos en Congreso escuchan el mensaje del presidente de la República. No hay debate ni pueden hacer uso de la palabra los senadores ni los diputados.

TÍTULO II

ESTATUTO DE LOS REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, MANDATO REPRESENTATIVO Y GARANTÍAS DE LA FUNCIÓN

Artículo 16. Denominación de los representantes al Congreso de la República

Los representantes al Congreso de la República se denominan senadores y diputados según formen parte del Senado o de la Cámara de Diputados,

respectivamente. En los documentos oficiales se puede utilizar, debajo de su nombre, la denominación “Senador de la República” o “Diputado de la República”, según corresponda.

Las entidades públicas y privadas se dirigen a los representantes del Congreso de la República utilizando la denominación oficial de su cargo como “Senador de la República” o “Diputado de la República”, observando en todo momento el respeto a la investidura y dignidad del cargo.

Artículo 17. Mandato representativo

Los senadores y diputados, en su calidad de representantes de la nación, no están sujetos a mandato imperativo.

Artículo 18. Irrenunciabilidad del cargo y vacancia

El cargo de senador o diputado es irrenunciable. Solo vaca por muerte, inhabilitación física o mental permanente que imposibilite el ejercicio de la función y por inhabilitación superior al periodo parlamentario o destitución en aplicación de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 19. Pérdida de escaño parlamentario

En caso de que un senador o un diputado hubiera sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas y lavado de activos proveniente de estos

ilícitos no es aplicable lo dispuesto en las normas de los reglamentos de las cámaras sobre el reemplazo por el accesitario.

Artículo 20. Investigación, proceso o arresto de representantes del Congreso de la República

La investigación, procesamiento o arresto de los senadores y diputados se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 21. Inviolabilidad de opinión

Los senadores y diputados no son responsables ante autoridad, órganos parlamentarios ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22. Exclusividad de la función

La función de senador o diputado es de tiempo completo. Comprende el desarrollo de actividades en:

- a) Las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente y de sus respectivas cámaras.
- b) Las sesiones de las comisiones y de los demás órganos parlamentarios del Congreso de la República o de las cámaras.
- c) Grupos parlamentarios.
- d) La atención a los ciudadanos, organizaciones sociales y población en general.
- e) Cualquier otra función parlamentaria de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Constitución

Política del Perú, en el presente reglamento y en los reglamentos de las cámaras.

Artículo 23. Incompatibilidades

El cargo de senador o diputado es incompatible con:

- a) El ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.
- b) La condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas que tengan con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administren rentas o presten servicios públicos.
- c) La condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas o de instituciones privadas que, durante su mandato parlamentario, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema bancario, financiero o de seguros supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 24. Prohibiciones

Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los senadores y diputados están prohibidos de:

- a) Desempeñar otro cargo o ejercer cualquier profesión u oficio durante las horas de funcionamiento del Congreso o de la cámara a la que pertenecen.
- b) Adquirir acciones o aceptar cargos o representaciones en las empresas señaladas en los literales b) y c) del artículo 23.
- c) Intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial.
- d) Integrar, como miembro titular o suplente, la Comisión de Acusaciones Constitucionales, la Comisión de Ética Parlamentaria u otras comisiones que actúen con facultad de comisión investigadora cuando se encuentren comprendidos en procesos penales en etapa de juzgamiento. En caso de que se incurra en cualquiera de estas causales, se procede conforme a lo previsto en los reglamentos de cada cámara.
- e) Integrar, como miembro titular o suplente, la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno, o la competente en dichas materias, cuando se encuentren investigados, procesados o tengan una sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Si alguno de los integrantes de cualquiera de estas comisiones, en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo. En caso de que se

incurra en cualquiera de estas causales, se procede conforme a lo previsto en los reglamentos de cada cámara.

Artículo 25. Régimen laboral y de seguridad social

Los senadores y diputados son altos funcionarios públicos al servicio de la nación, conforme al artículo 39 de la Constitución Política del Perú. No están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 276, en lo que les fuera aplicable. No pueden ejercer los derechos de sindicación y huelga.

Tienen derecho a la seguridad social en materia de salud y pensiones. En forma adicional a los servicios de seguridad social en materia de salud a cargo del Estado, los senadores y diputados tienen derecho a la contratación de seguros privados para ellos y sus familiares dependientes (cónyuge y parientes consanguíneos en primer grado).

El periodo ejercido se considera para el cómputo del tiempo de servicios prestados al Estado según el régimen al que pertenezcan, y sobre la base del derecho pensionario que tenía al ingresar al Congreso.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES FUNCIONALES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y REEMPLAZO POR EL ACCESITARIO

Artículo 26. Derechos funcionales

Los senadores y diputados tienen los siguientes derechos funcionales:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Congreso y de la cámara a la que pertenecen; y, cuando sean miembros, en las sesiones de la Comisión Permanente, de las comisiones, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Asimismo, pueden participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión de la que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, cuando tengan la calidad de suplentes y el titular se encuentre presente.
- b) Pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, según corresponda, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.
- c) Participar en el procedimiento legislativo de conformidad con la Constitución Política del

Perú, con el Reglamento del Congreso de la República y con el reglamento de las cámaras.

- d) Elegir y postular, en este último caso como miembros de un grupo parlamentario, a los cargos de la Mesa Directiva de la cámara a la que pertenezcan o de sus comisiones. Asimismo, ser designado miembro de la Comisión Permanente o de la Junta de Portavoces, a propuesta del respectivo grupo parlamentario.
- e) Presentar, dentro del marco de sus competencias, pedidos por escrito para atender las necesidades de la población.
- f) Contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico necesarios para el desempeño de sus funciones.
- g) Percibir una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración. Las remuneraciones de los senadores y diputados se publican en el diario oficial El Peruano.
- h) Recibir el respeto y las atenciones que corresponden en su calidad de representantes de la nación, de conformidad con la jerarquía establecida en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú. Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.
- i) Solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política del Perú, y licencia

por enfermedad o por viaje oficial. En el caso de licencia por viaje o asunto particular, la Mesa Directiva decide, según la evaluación que se realice, sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos, decide la Mesa Directiva.

- j) Recibir facilidades materiales, económicas y de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.
- k) Utilizar su lengua originaria o indígena en el ejercicio de sus funciones. Para tal efecto, las cámaras requieren al senador o diputado, al momento que recibe su credencial, una declaración jurada en la que debe indicar su lengua materna originaria o indígena, a fin de que dispongan lo conveniente para contar con intérpretes o traductores certificados por el Estado peruano que faciliten la comunicación directa o inversa, oral y escrita, en las labores parlamentarias.

Artículo 27. Deberes funcionales

Los senadores y diputados tienen los siguientes deberes funcionales:

- a) Participar en las sesiones del Pleno del Congreso y de la cámara a la que pertenecen; y, cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las comisiones y de los demás órganos parlamentarios a los que pertenezcan.

Las inasistencias injustificadas a las sesiones del Pleno del Congreso o de sus respectivas cámaras y de la Comisión Permanente, a las comisiones y a los órganos parlamentarios a los que pertenezcan se publican en el portal web institucional de cada cámara y dan lugar al descuento correspondiente, el cual se calcula en función de la ausencia por día en las votaciones que se realicen y registren en las sesiones.

Dicho descuento se aplica por el órgano competente de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Al final de cada día se computa el registro de asistencia previo a las votaciones realizadas en las sesiones del Pleno del Congreso, de cada cámara y de la Comisión Permanente, a efectos de calcular el porcentaje de inasistencia a votaciones de cada senador y diputado.
2. Si el porcentaje de inasistencia injustificada al número total de votaciones llevadas a cabo en un día es superior:
 - i) Al 20 % y hasta el 30 %, se descuenta el 30 % de la remuneración diaria.
 - ii) Al 30 % y hasta el 40 %, se descuenta el 40 % de la remuneración diaria.
 - iii) Al 40 % y hasta el 50 %, se descuenta el 50 % de la remuneración diaria.
 - iv) Al 50 % o más, se descuenta un día de remuneración.

Las inasistencias injustificadas a las sesiones de los demás órganos parlamentarios de la cámara a la que pertenezcan los senadores y diputados dan lugar al descuento de la remuneración diaria. Si la inasistencia injustificada en el mismo día es parcial y el senador o diputado asiste a alguno o algunos de los órganos de la cámara a la que pertenece, el descuento es proporcional.

Para el caso de los órganos parlamentarios del Senado y de la Cámara de Diputados integrados por titulares y suplentes, la responsabilidad sobre la inasistencia o el retiro recae en el titular si no avisa, con anticipación y por escrito, que será reemplazado por un suplente determinado. Si el suplente señalado no concurre, este asume la responsabilidad y las consecuencias de su inasistencia.

En caso de duda o controversia sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en este literal, la Mesa Directiva de cada cámara la resuelve.

- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y las leyes, así como el presente reglamento y los reglamentos de las cámaras.
- c) Mantener una conducta personal íntegra y ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, observando las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este reglamento y en los reglamentos de las cámaras.

- d) Presentar declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión y al término de su mandato, así como de forma anual en la oportunidad y dentro del plazo que establece la ley.
- e) Mantener comunicación con la ciudadanía, con las organizaciones sociales y con la población en general, a fin de conocer sus preocupaciones y necesidades, y procesarlas en el marco de sus competencias y conforme a las normas vigentes. Para tal efecto, pueden constituirse hasta por cinco días hábiles al mes en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier parte del país, individualmente o en grupo, en el modo y forma que establezcan los reglamentos de las cámaras. En el caso de los parlamentarios elegidos por la circunscripción electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero, se constituyen siete días calendario en su circunscripción electoral.

Esta disposición no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para persona o grupo alguno. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la Administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

- f) Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el Estado.

- g) Presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta de su cámara, un informe a la Mesa Directiva correspondiente sobre todo aquello que pueda ser de utilidad al Congreso o al país. De considerarlo conveniente, la Mesa Directiva correspondiente puede acordar el envío del documento a las comisiones pertinentes, a todos los parlamentarios o a los órganos del Estado que pudieran tener interés en la información contenida en el informe.
- h) Presentar, ante la Contraloría General de la República, la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses, conforme a ley.
- i) Las demás que se establezcan en los reglamentos de las cámaras.

Artículo 28. Sistema de sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que impone el Pleno del Congreso o el de las respectivas cámaras a los senadores y a los diputados son las siguientes:

- a) Amonestación escrita y reservada.
- b) Amonestación pública, mediante resolución del Congreso o de la cámara correspondiente, la cual es publicada en el diario oficial El Peruano.
- c) Suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.

Las sanciones previstas en este artículo se aplican al senador o diputado que, mediante cualquier acto o conducta, perturbe o afecte el normal desarrollo de cualquiera de las sesiones previstas en el artículo 47. Tratándose de sesiones solemnes a que se refiere el artículo 54, si la perturbación o afectación ocurre durante el acto protocolar, el procedimiento disciplinario se inicia y resuelve inmediatamente después de concluido dicho acto.

En la determinación precisa de la sanción, quienes la proponen actúan con criterio de razonabilidad y conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares.

La aprobación de la sanción propuesta por falta disciplinaria cometida en el Pleno del Congreso requiere del voto favorable de la mayoría simple de cada cámara, contabilizando por separado los votos de los diputados y de los senadores.

El procedimiento disciplinario aplicable en las sesiones del Pleno del Senado o de la Cámara de Diputados se rige por el reglamento de la respectiva cámara.

Artículo 29. Reemplazo por el accesitario

El senador o diputado es reemplazado por su accesitario en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones.

- c) Inhabilitación o destitución en juicio político por infracción a la Constitución Política del Perú.
- d) Condena mediante sentencia firme de pena privativa de libertad efectiva por la comisión de delito doloso.

Si el senador o el diputado hubiera sido suspendido en antejuicio político, o se le hubiera impuesto, en el marco de un proceso penal, detención por más de ciento veinte días calendario, o hubiera sido declarado reo contumaz, mientras duren dichas situaciones es reemplazado por el accesitario. En tales supuestos, sus haberes son retenidos por el Congreso en calidad de depósito. Si es absuelto, se le entrega la suma acumulada y recobra todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revierte al presupuesto del Congreso de la República.

Para el caso de inhabilitación por enfermedad, el senador o el diputado afectado no deja de percibir sus haberes durante el periodo parlamentario correspondiente.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONGRESO BICAMERAL

Artículo 30. Congreso bicameral

El Congreso de la República del Perú está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 31. Estructura orgánica del Congreso de la República

El Congreso de la República, que reúne a senadores y diputados, tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) El Pleno del Congreso de la República
- b) La Presidencia del Congreso de la República
- c) La Mesa Directiva del Congreso de la República
- d) La Junta de Portavoces Conjunta
- e) La Comisión Directiva del Congreso de la República
- f) La Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

Artículo 32. Pleno del Congreso de la República

El Pleno del Congreso de la República es la máxima asamblea deliberativa del Congreso de la República

en los asuntos de su competencia. Está integrada por todos los senadores y diputados incorporados y funciona de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Perú y en este reglamento.

Artículo 33. Presidencia del Congreso de la República

La Presidencia del Congreso de la República recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara. En el primer periodo anual de sesiones del periodo legislativo, el presidente del Senado preside el Congreso. La presidencia es por periodo anual de sesiones.

En caso de que el presidente del Congreso asuma las funciones de la Presidencia de la República por mandato del artículo 115 de la Constitución Política del Perú, este tiene licencia de pleno derecho y el presidente de la otra cámara asume la Presidencia del Congreso.

En caso de que el presidente de la República disuelva el Congreso en aplicación del artículo 134 de la Constitución Política del Perú, queda en funciones el Senado en representación del Poder Legislativo, en cuyo caso el presidente del Senado es el presidente del Congreso.

Artículo 34. Funciones y atribuciones del presidente del Congreso de la República

El presidente del Congreso de la República tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Congreso y recibir los honores que correspondan a su investidura.
- b) Presidir las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente, de la Mesa Directiva del Congreso y de la Comisión Directiva del Congreso, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates, conforme a las normas procesales constitucionales, legales y reglamentarias.
- c) Cumplir el ordenamiento jurídico de la nación y este reglamento, así como proteger los derechos y atribuciones de los senadores y diputados.
- d) Ejercer la facultad de promulgar las leyes en los casos dispuestos en los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.
- e) Firmar las autógrafas de las resoluciones legislativas del Congreso, los acuerdos del Congreso y las normas reglamentarias para su publicación, así como las resoluciones administrativas que le correspondan en su calidad de titular del pliego presupuestal y los documentos oficiales a que haya lugar.
- f) Las demás que le encargue el Pleno del Congreso o que se deriven del presente reglamento.

Los vicepresidentes del Congreso reemplazan al presidente en su orden y asumen las funciones que él les delegue. Suscriben los documentos oficiales del Congreso en su reemplazo.

Artículo 35. Mesa Directiva del Congreso de la República

La Mesa Directiva del Congreso de la República es el órgano encargado de dirigir los debates que se realizan en el Pleno del Congreso y en la Comisión Permanente, de acuerdo con sus competencias constitucionales y reglamentarias. Está integrada por un presidente y tres vicepresidentes, conforme a la siguiente composición:

Presidente: el presidente de la cámara que le corresponda presidir el Congreso.

Primer vicepresidente: el presidente de la otra cámara.

Segundo vicepresidente: el primer vicepresidente de la cámara que ejerce la Presidencia del Congreso.

Tercer vicepresidente: el primer vicepresidente de la otra cámara.

Artículo 36. Junta de Portavoces Conjunta

La Junta de Portavoces Conjunta del Congreso de la República está compuesta por la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Portavoces de cada cámara.

Tiene a su cargo la aprobación de la agenda del Congreso a propuesta de la Mesa Directiva del Congreso. Asimismo, se reúne para adoptar acuerdos en relación con el tiempo y las formalidades del debate

de las sesiones del Pleno del Congreso y de la Comisión Permanente.

Los acuerdos en la Junta de Portavoces Conjunta se adoptan con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de miembros de cada cámara allí representados. Los integrantes de la Mesa Directiva no votan.

Artículo 37. Comisión Directiva del Congreso

La Comisión Directiva del Congreso es el órgano encargado de la dirección administrativa del Congreso de la República. Está conformada por los miembros de las mesas directivas del Senado y de la Cámara de Diputados.

Tiene como atribución principal promover la coordinación y los consensos necesarios en los asuntos administrativos, logísticos y de recursos humanos del Congreso de la República y de sus cámaras. Para tal fin, propone a cada cámara, para su aprobación correspondiente, el plan quinquenal de desarrollo institucional y el proyecto de presupuesto institucional, los que deben ser ratificados por el Pleno del Congreso. La Comisión Directiva del Congreso se reúne, por lo menos, una vez al mes y, facultativamente, cuando lo solicite indistintamente la Mesa Directiva del Senado o de la Cámara de Diputados. Su mandato es por un periodo anual de sesiones.

Los acuerdos de la Comisión Directiva del Congreso constituyen las normas de desarrollo del artículo II del título preliminar del presente reglamento, relativas a la autonomía y a la dirección administrativa del Congreso. Son de observancia obligatoria.

El oficial mayor del Senado, el oficial mayor de la Cámara de Diputados, el director general parlamentario del Senado, el director general parlamentario de la Cámara de Diputados, el director general de administración y el director general de servicios especializados conforman el Comité Técnico de Gestión, que asiste técnicamente a la Comisión Directiva del Congreso durante el desarrollo de sus sesiones y en la ejecución de sus acuerdos y decisiones.

El Comité Técnico de Gestión lo preside alternativamente el oficial mayor del Senado o el oficial mayor de la Cámara de Diputados, según la alternancia de la Presidencia del Congreso de la República.

Artículo 38. Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República

La Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República es el órgano especializado del Congreso de la República que se conforma para el estudio y dictamen de los proyectos de ley referidos a:

- a) Ley de Presupuesto
- b) Ley de Endeudamiento

- c) Ley de Equilibrio Financiero
- d) Créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas
- e) Cuenta General de la República.

Asimismo, tiene a su cargo el seguimiento de la información y el análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera en la actuación de las entidades del sector público, así como el seguimiento de la implementación de las observaciones y recomendaciones de los informes de auditoría que realiza la Contraloría General de la República en cada una de las entidades del sector público.

Está integrada por igual número de senadores y de diputados, designados conforme a lo dispuesto en los reglamentos de las respectivas cámaras, de acuerdo con los principios de pluralidad y proporcionalidad. Su número no excede del 20 % del número total de miembros del Congreso.

Los integrantes de la Mesa Directiva se alternan entre cámaras por periodo anual de sesiones. Al inicio del periodo parlamentario asume la presidencia un integrante del Senado, la vicepresidencia es ejercida por un integrante de la cámara distinta a la del presidente, y el cargo de secretario recae en un miembro de la misma cámara que preside la comisión.

La Comisión Bicameral se instala a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones y la elección de su Mesa Directiva se realiza en la misma sesión de instalación o dentro de los cinco días hábiles posteriores a ella.

CAPÍTULO II

GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 39. Definición y constitución

Los grupos parlamentarios son conjuntos de senadores o de diputados miembros de una misma organización política o alianza que lograron alcanzar representación parlamentaria en el Senado o en la Cámara de Diputados. Se conforman en cada cámara teniendo en consideración las reglas comunes que dispone el artículo 40.

Artículo 40. Reglas comunes a los grupos parlamentarios

En ningún caso pueden constituir grupo parlamentario por separado los representantes que pertenezcan a un mismo partido político o alianza electoral.

No pueden formarse nuevos grupos parlamentarios durante el período legislativo. Los representantes que renuncien o sean expulsados de sus grupos forman parte del grupo mixto o pueden incorporarse, por una sola vez en el periodo parlamentario, a otro grupo parlamentario existente según el resultado electoral.

Los representantes que se incorporen a un grupo parlamentario previamente constituido no pueden postular ni integrar la mesa directiva de las cámaras o de las comisiones hasta la culminación del siguiente periodo anual de sesiones posterior a la fecha de su incorporación.

Cada grupo parlamentario aprueba o modifica su reglamento interno, el que debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre del grupo parlamentario.
- b) Organización interna y normas de funcionamiento.
- c) Derechos, obligaciones, impedimentos y prohibiciones de sus integrantes.
- d) Reglas sobre sus sesiones, quórum, votaciones y acuerdos.
- e) Procedimiento para la designación de la vocería titular y suplente del grupo parlamentario.
- f) Procedimiento para la elección de candidatos a cargos en la Mesa Directiva de la cámara o de las comisiones.
- g) Procedimiento para la designación de los integrantes del grupo en las comisiones.
- h) Procedimiento sancionador por infracciones al reglamento interno, cautelando el derecho de defensa, la pluralidad de instancias y demás garantías del debido proceso dentro del grupo parlamentario.

El reglamento interno se publica en el portal web institucional del Congreso y en el de su respectiva cámara. El cumplimiento de este requisito es esencial para participar en los cargos de la Mesa Directiva y en el funcionamiento de su sede administrativa.

Los representantes acreditan, ante la Oficialía Mayor de cada cámara, según corresponda, a los grupos parlamentarios durante el proceso de constitución del Congreso y designan a su portavoz.

Las respectivas mesas directivas de las cámaras aprueban la asignación del personal de asesoría y del espacio físico para el adecuado funcionamiento de los grupos parlamentarios.

Artículo 41. Grupo mixto

El grupo mixto al que se refiere el artículo 40 funciona como grupo parlamentario solamente para los efectos de la presentación de proposiciones legislativas, así como para integrar las comisiones. No puede integrar ninguna mesa directiva ni la Junta de Portavoces. El grupo mixto no cuenta con personal ni oficina como grupo parlamentario.

TÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

PERIODOS, SESIONES, QUÓRUM

Artículo 42. Periodo parlamentario

El periodo parlamentario comprende desde la instalación de un nuevo Congreso de la República elegido por sufragio popular hasta la instalación del elegido en el siguiente proceso electoral. Tiene una duración ordinaria de cinco años; sin embargo, la Cámara de Diputados puede durar un tiempo menor como consecuencia de su disolución por el presidente de la República en los términos que establece el artículo 134 de la Constitución Política del Perú, en cuyo caso la nueva Cámara de Diputados elegida completa el periodo parlamentario en curso.

Artículo 43. Periodo anual de sesiones

El periodo anual de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año.

Artículo 44. Periodo ordinario de sesiones

El periodo anual de sesiones está conformado por dos periodos ordinarios de sesiones o legislaturas, los cuales tienen los siguientes plazos:

- a) Primer periodo ordinario de sesiones (primera legislatura): inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre.
- b) Segundo periodo ordinario de sesiones (segunda legislatura): inicia el 1 de marzo y termina el 15 de junio.

El presidente del Congreso está facultado para ampliar cualquiera de las legislaturas, siempre que la convocatoria sea con agenda fija. La ampliación de la legislatura también debe ser convocada si lo solicita por lo menos la mitad más uno de los miembros del número legal de cada cámara.

Artículo 45. Periodos de sesiones extraordinarias

Los periodos de sesiones extraordinarias se convocan conforme al numeral 6 del artículo 118 y al artículo 130 de la Constitución Política del Perú. Publicado el decreto supremo, el presidente del Congreso o de la respectiva cámara ordena que de inmediato se proceda a citar a los senadores y diputados, según corresponda. Asimismo, se convoca a periodos de sesiones extraordinarias cuando lo soliciten por escrito las tres quintas partes del número legal de miembros de cada cámara. En la solicitud de convocatoria deben indicarse los temas materia de esta. El presidente de la respectiva cámara convoca a periodos de sesiones extraordinarias dentro de los quince días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud; en su defecto, la convocatoria es realizada por uno de los

vicepresidentes de la cámara, en su orden, o por el oficial mayor, en último caso.

Durante los periodos de sesiones extraordinarias solo se pueden tratar los temas materia de la convocatoria.

Artículo 46. Sesiones

El Pleno del Congreso, la Comisión Permanente, la Junta de Portavoces y las comisiones se reúnen en sesiones, en las que se debaten y adoptan acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración, en el marco de sus competencias. Durante el desarrollo de las sesiones, el senador o diputado cuya lengua materna originaria o indígena sea distinta al castellano puede solicitar la presencia de un intérprete, de conformidad con el literal k) del artículo 26.

En periodos ordinarios de sesiones, el Pleno del Congreso se reúne en cualquier momento, cuando lo solicite la mitad más uno de los miembros de cada cámara o cuando lo convoque su presidente por razones extraordinarias o de emergencia o cuando el mismo Pleno o la Junta de Portavoces Conjunta acuerde un rol especial de sesiones.

No pueden coincidir las sesiones de las comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados con las del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente, salvo que sean autorizadas por ser de interés para el desarrollo

y conclusión de los asuntos pendientes de decisión contemplados en la agenda.

Artículo 47. Tipos de sesiones

Los tipos de sesiones del Congreso de la República, del Senado y de la Cámara de Diputados son los siguientes:

- a) Sesiones ordinarias
- b) Sesiones extraordinarias
- c) Sesiones reservadas
- d) Sesiones secretas
- e) Sesiones permanentes
- f) Sesiones electorales
- g) Sesiones solemnes.

Artículo 48. Sesiones ordinarias

Las sesiones ordinarias son las que se celebran durante los periodos ordinarios de sesiones o legislaturas según lo establecido en el presente reglamento. La oportunidad del desarrollo de las sesiones de las cámaras y las reglas aplicables en estas se regulan en sus respectivos reglamentos, según los ámbitos de su competencia. Para las sesiones del Congreso de la República, la decisión recae en su Mesa Directiva de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 49. Sesiones extraordinarias

Las sesiones extraordinarias son las que se celebran fuera de los periodos ordinarios de sesiones o

legislaturas. En ellas se tratan únicamente los asuntos señalados en la convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en este reglamento para las legislaturas extraordinarias.

Artículo 50. Sesiones reservadas

El presidente del Congreso o de la respectiva cámara puede proponer al Pleno que determinado asunto se trate en sesión reservada por contener materias que pudieran afectar la intimidad de las personas involucradas, especialmente de menores de edad, o cuya difusión pudiera afectar una investigación por ilícito penal del Ministerio Público o del Poder Judicial. El acuerdo del Pleno se aprueba con mayoría simple. Las votaciones de los asuntos tratados en sesiones reservadas se realizan necesariamente en sesión pública.

Artículo 51. Sesiones secretas

El presidente del Congreso o de la respectiva cámara puede ordenar pasar a sesión secreta para tratar temas que puedan afectar los asuntos de seguridad nacional y orden interno que lo requieran. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado bajo ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno, si lo considera necesario.

Artículo 52. Sesiones permanentes

La Presidencia del Congreso o de las cámaras puede decretar la realización de sesiones permanentes cuando estas tengan por finalidad agotar el debate y la

votación de determinados asuntos que acuerde, según corresponda, la Mesa Directiva o la correspondiente Junta de Portavoces, conservando la sesión, a efectos de poder reanudarla en otro momento para tratar asuntos previamente determinados. En el desarrollo de la sesión permanente no puede darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo de la Mesa Directiva o de la Junta de Portavoces. La sesión permanente se da por terminada cuando así lo acuerde el Pleno del Congreso o de las cámaras o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron.

Artículo 53. Sesiones electorales

Las sesiones electorales se convocan para la elección de los cargos de la Mesa Directiva de las cámaras y de las comisiones. No hay debate y se rigen en su organización y desarrollo por las normas previstas en los reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados, respectivamente. Las sesiones para la elección de la mesa directiva de las comisiones son presididas por el parlamentario de mayor edad.

Artículo 54. Sesiones solemnes

La Presidencia del Congreso puede decretar la realización de sesiones solemnes conjuntas de las cámaras para conmemorar sucesos históricos o efemérides, para recibir a altos dignatarios extranjeros y, de manera obligatoria, para la asunción del cargo de presidente de la República y para escuchar el mensaje anual del presidente de la República ante el Congreso.

Artículo 55. Protocolo en las sesiones solemnes

En las sesiones solemnes conjuntas de las cámaras son aplicables las normas del protocolo oficial de los actos del Estado. Convoca y preside la sesión el presidente del Congreso. En la mesa de la sala de sesiones se ubican únicamente el presidente del Congreso y, a su izquierda, el dignatario correspondiente. El orden y ubicación de los senadores y diputados en la sala de sesiones es el determinado en el proceso de constitución del Congreso de la República, salvo acuerdo previo de la Junta de Portavoces Conjunta.

Artículo 56. Publicidad de las sesiones

Las sesiones son públicas, sin embargo, el presidente del Congreso o de cualquiera de las cámaras puede ordenar que se pase a sesión reservada o secreta, según corresponda.

Artículo 57. Quórum y mayorías

A efectos del cómputo del quórum y de la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exijan mayorías especiales, se tienen en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Número legal de senadores: total de senadores electos.
- b) Número legal de diputados: total de diputados electos.
- c) Número hábil de senadores o diputados: el número legal de senadores o de diputados menos el número

de senadores o diputados que se encuentren con licencia acordada por la Mesa Directiva de cada cámara, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados.

El quórum para la realización de las sesiones del Pleno del Congreso es de la mitad más uno del número hábil de senadores y de la mitad más uno del número hábil de diputados que conforman este órgano parlamentario. No se incluye en el número hábil a los senadores o diputados autorizados para asistir a una sesión de comisión. Cuando exista duda sobre el número de senadores o diputados presentes en la sesión, cualquier senador o diputado puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

El quórum para la realización de las sesiones de la Comisión Permanente y de la Comisión Bicameral del Congreso es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del presidente. En caso de producirse empate en la votación, el presidente tiene voto dirimente. No aplica esta regla para la Junta de Portavoces.

Los acuerdos se adoptan con la mayoría simple de los parlamentarios presentes al momento de la votación, salvo que la Constitución Política del Perú, este reglamento o los reglamentos de las respectivas cámaras establezcan mayorías específicas diferentes.

La aprobación de las modificaciones o del rechazo que formule el Senado respecto de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados requiere, salvo previsión constitucional diferente, del voto favorable de la mitad más uno del número legal de senadores.

El quórum y las votaciones en las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente y de la Junta de Portavoces Conjunta se verifican y contabilizan por cada cámara.

En caso de que, en el Pleno, en la Comisión Permanente, en la Comisión Bicameral o en cualquier otro órgano del Congreso, el número de abstenciones sea mayor al de los votos a favor o en contra, el asunto queda sin resolver, para volver a someter el tema a votación, ya sea en la misma o en una siguiente sesión.

Artículo 58. Trámite documentario

El trámite documentario se realiza a través de medios virtuales y tecnológicos establecidos para tal fin, salvo que por razones de inmediatez o imposibilidad técnica se determine la utilización de medios alternativos o físicos, garantizándose en todo momento la continuidad, legalidad y transparencia del procedimiento.

CAPÍTULO II

SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL CONGRESO

Artículo 59. Agenda de las sesiones ordinarias

Las sesiones ordinarias del Pleno del Congreso se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe la Junta de Portavoces Conjunta a propuesta de la Comisión Directiva del Congreso.

Artículo 60. Estructura y reglas de las sesiones

Las sesiones ordinarias del Pleno del Congreso se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente:

- a) En la fecha y la hora señaladas para que se realice la sesión, el presidente ordena que se verifique el quórum por cada cámara. Si es conforme el quórum en ambas cámaras, anuncia que hay quórum en la sala y procede a dar inicio a la sesión. De no haber quórum en la sala, el presidente lo anuncia y suspende la sesión convocando para nueva hora o fecha y ordena la publicación de los nombres de los senadores o diputados que con su ausencia han impedido que se realice la sesión. De esta lista son excluidos solo los parlamentarios que se encuentren gozando de licencia o en sesión de comisión debidamente autorizada.
- b) Abierta la sesión, el presidente, de corresponder, pone a consideración del Pleno del Congreso el acta de la sesión precedente, puesta en conocimiento de los senadores y diputados con veinticuatro

horas de anticipación. Una vez aprobada, el oficial mayor la suscribe y hace que la firmen el presidente y los vicepresidentes del Congreso que actúan como secretarios. Si hay observaciones, estas se presentan por escrito y el presidente ordena su inserción en el acta.

- c) Terminado el trámite de aprobación del acta, el presidente da ejecución a la agenda aprobada y anuncia los asuntos materia de la sesión.

Artículo 61. Reglas de debate

En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones del Pleno del Congreso se observan las siguientes reglas:

- a) Los dictámenes, los informes o las proposiciones no son leídas en el Pleno, salvo que el presidente lo estime necesario. En todo caso, solo se lee de preferencia la parte resolutive o la sumilla.
- b) El presidente, el vicepresidente o el secretario de la Comisión Bicameral, respetando dicha prelación, sustenta el dictamen o el informe recaído sobre la proposición sometida a su consideración.

La Comisión Bicameral está facultada para delegar la referida sustentación en alguno de sus miembros, designación que opera en forma supletoria a aquella establecida en el literal a). Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo de la sustentación del dictamen en mayoría. Si el dictamen o informe es por unanimidad, se procede

a votar; sin embargo, el presidente puede otorgar el uso de la palabra a cada grupo parlamentario de cada cámara para que exponga las razones de su posición. Primero se debate el dictamen en mayoría; si es aprobado, se archiva el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debate el de minoría.

- c) Los senadores y diputados, durante el desarrollo del debate en el Pleno del Congreso, pueden presentar aportes y sugerencias a la fórmula legal del dictamen, los que deben ser entregados por escrito y firmado, en cuyo caso, el presidente de la comisión dictaminadora puede:

1. Considerar aceptar propuestas de modificación a la fórmula legal del dictamen, para lo cual solicita al presidente del Congreso que se pase a cuarto intermedio a fin de consensuar el nuevo texto sustitutorio.

La aprobación de la propuesta del nuevo texto sustitutorio requiere la firma de los voceros que representen por lo menos la mayoría simple de los senadores y diputados, el que debe ser publicado en el portal web institucional del Congreso de la República a fin de levantar el cuarto intermedio y continuar con el debate plenario.

Levantado el cuarto intermedio, el presidente de la comisión sustenta la propuesta del nuevo texto sustitutorio. Luego, el presidente del Congreso otorga el uso de la palabra conforme a las reglas del debate para su posterior votación.

2. No aceptar propuestas de modificación a la fórmula legal del dictamen, en cuyo caso hace expresa dicha posición y solicita al presidente del Congreso que se proceda a votar en sus términos.
- d) No puede modificarse la fórmula legal aprobada en comisión sin aporte o sugerencia producto del debate ni aprobarse con cargo a redacción.
- e) La Junta de Portavoces Conjunta acuerda si hay o no debate general de los temas de la agenda y fija el tiempo máximo de debate y acuerda el sistema a utilizarse para el uso de la palabra y la votación de los senadores y diputados.

CAPÍTULO III

VOTACIONES EN EL PLENO DEL CONGRESO

Artículo 62. Oportunidad de las votaciones

Terminado el debate de un asunto, o el tiempo prefijado por la Junta de Portavoces Conjunta, o cuando ya han hecho uso de la palabra los integrantes de todos los grupos parlamentarios que lo soliciten, o cuando así lo establezca el reglamento, el presidente del Congreso anuncia que se procede a votar, previa verificación del quórum, el que se contabiliza por cada cámara.

Anunciado el cierre de la votación por el presidente, este proclama el resultado. Luego de ello, no procede modificación o adición de votos.

El presidente tiene voto dirimente y, en el caso de que participe en el debate, cede la Presidencia a quien deba reemplazarlo, ocupa su escaño e interviene en las mismas condiciones que los demás parlamentarios.

Artículo 63. Clases de votaciones

Todas las votaciones son públicas, salvo que dos tercios de los miembros hábiles del Pleno de cada cámara acuerden que sean secretas.

Las votaciones pueden ser:

- a) Por tablero. Cuando cada parlamentario acciona el Sistema de Votación Electrónica, registrándose en el acta su nombre y el sentido de su voto.

Si por algún motivo no pudiera utilizarse el tablero electrónico, el presidente, tratándose de leyes y de resoluciones legislativas, dispone votación nominal, en cuyo caso el relator llama a cada uno de los parlamentarios por su nombre y estos responden “Sí”, “No” o “Abstención”.

- b) A mano alzada. Cada parlamentario expresa su voto alzando la mano ante el anuncio del presidente del sentido a favor, en contra o en abstención, siempre que no se trate de leyes ni de resoluciones legislativas.

Las votaciones secretas se realizan recibiendo cada parlamentario una cédula, expresando su voto en ella y depositándola en el ánfora.

Artículo 64. Rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum

Cualquier parlamentario puede solicitar que se rectifique la votación solo cuando esta se haya realizado alzando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el presidente solicita que los senadores o diputados expresen su voto poniéndose y permaneciendo en pie. Cuando la votación se efectúe mediante el Sistema de Votación Electrónica, no procede la rectificación. En este caso, y por excepción, el presidente puede ordenar que se repita la votación utilizando el procedimiento antes mencionado.

Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara.

No proceden los pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada. No se pueden presentar reconsideraciones después de la aprobación de la dispensa del acta o de la aprobación del acta por el respectivo órgano parlamentario.

Al inicio de cada sesión y después de pasar lista, el presidente informa al Pleno el quórum legal de la sesión. Cuando el resultado de una votación sea inferior al quórum establecido, el presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad de que sea tramitado con reconsideración y continúa la sesión con el debate de otros asuntos.

CAPÍTULO IV

PLANTEAMIENTO DE CUESTIONES Y REGLAS DE ORDEN EN LAS SESIONES

Artículo 65. Cuestiones de orden

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los senadores y diputados pueden plantear una cuestión de orden, a efectos de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento del Congreso de la República. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión.

El presidente concede el uso de la palabra señalando el tiempo máximo para plantearla y de inmediato la somete a votación sin debate. En casos excepcionales, puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concede a cada orador para intervenir.

Las decisiones del Pleno en materia de cuestiones de orden son registradas por la Oficialía Mayor del Congreso. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

Artículo 66. Cuestiones previas

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efectos de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación sobre la base de hechos, o para solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente

estudiado. El presidente concede el uso de la palabra para plantear la cuestión previa y de inmediato la somete sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concede a cada orador para intervenir.

Artículo 67. Disciplina parlamentaria

El presidente del Congreso tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los diputados y senadores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde la Junta de Portavoces Conjunta. También puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuye a ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones.
- b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier senador o diputado impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del presidente en materia de orden, este lo reconviene. Si el parlamentario persiste en su actitud, el presidente ordena su salida de la sala. Si no obedece, el presidente suspende la sesión por quince minutos. Reabierto esta, el presidente reitera su pedido. Si el senador o diputado se allana, el presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, la Mesa Directiva propone al Pleno, según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el literal c) del artículo 28.

- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que hubiese concluido. Puede suspender el uso de la palabra al senador o diputado que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Congreso o las personas, y aplicar, de ser necesario, las sanciones reglamentarias.
- e) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de esta.
- f) Ordenar el desalojo de las galerías de la sala de sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
- g) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala y convocar a los voceros de los grupos parlamentarios de ambas cámaras para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
- h) Disponer la publicación de los nombres de los senadores y diputados que no asisten puntualmente a las sesiones.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS LEYES DE PRESUPUESTO, DE ENDEUDAMIENTO Y DE EQUILIBRIO FINANCIERO

Artículo 68. Presentación de las proposiciones legislativas

Las proposiciones legislativas que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero son presentadas al Congreso de la República por el presidente de la República, a más tardar el 30 de agosto, según lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 69. Exposición sobre las leyes presupuestarias

Dentro de las cuarenta y ocho horas de presentados al Congreso los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero, el presidente del Congreso convoca a una sesión destinada a la sustentación de las referidas iniciativas por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas.

La exposición, que no excede de sesenta minutos, debe referirse fundamentalmente a las prioridades del gasto y a las fuentes de financiamiento.

Dicha presentación es seguida de un debate, con intervención únicamente de los voceros de los grupos parlamentarios del Senado y de la Cámara de Diputados.

Concluido el debate a que se refiere el párrafo precedente, los referidos proyectos son publicados en el diario oficial El Peruano y derivados a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República, la cual los analiza en sesiones públicas.

Artículo 70. Procedimiento en la Comisión Bicameral

El procedimiento de estudio y dictamen de los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero se realiza conforme a las reglas de estudio y dictamen establecidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Necesariamente debe observar lo siguiente:

- a) Las sesiones son públicas.
- b) Es obligatoria la participación de las autoridades o funcionarios públicos cuya asistencia ha sido requerida por la comisión.
- c) El ministro de Economía y Finanzas debe estar presente en las sesiones de la comisión en las que se debate y vota el predictamen correspondiente, con el fin de absolver las interrogantes o dudas de los senadores y diputados que surjan en el debate. Asimismo, debe asistir a las sesiones las veces que sea convocado por la comisión.

- d) Los acuerdos se adoptan con la mayoría simple de los senadores y diputados presentes al momento de la votación.
- e) Los dictámenes no pueden contener disposiciones distintas a las de orden estrictamente presupuestal.

Una vez aprobados los dictámenes, se presentan en la mesa de partes del Congreso de la República y se publican en su portal web institucional por un periodo de siete días calendario. Cumplido el plazo de publicación, los dictámenes se encuentran expeditos para su debate en el Pleno del Congreso.

Artículo 71. Debate y aprobación en el Pleno del Congreso

El presidente de la Comisión Bicameral sustenta ante el Pleno del Congreso los dictámenes de la Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero. El dictamen de la Ley de Presupuesto debe necesariamente precisar con claridad las prioridades asignadas al gasto público en términos generales y en cada sector.

El debate de la Ley de Presupuesto se inicia el 15 de noviembre y esta debe ser aprobada con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno del número de miembros presentes de cada cámara, contabilizando por separado los votos de los senadores y de los diputados. La autógrafa de ley aprobada no puede contener disposiciones distintas a las de orden estrictamente presupuestal y es enviada al Poder

Ejecutivo, a más tardar el 30 de noviembre, caso contrario, entra en vigor el proyecto enviado por el presidente de la República, quien lo promulga mediante decreto legislativo.

Artículo 72. Sustentación de los pliegos de ingresos y de egresos

En la sesión del Pleno del Congreso destinada a debatir y sustentar el presupuesto, se sigue el procedimiento siguiente:

- a) El presidente concede la palabra en primer término al presidente del Consejo de Ministros, quien manifiesta sus puntos de vista respecto del dictamen de la Comisión Bicameral.
- b) Interviene luego el ministro de Economía y Finanzas para sustentar el pliego de ingresos.
- c) Cada ministro hace uso de la palabra para sustentar los pliegos de egresos de su sector; previamente, sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior, y los avances en la ejecución del presupuesto del año en curso. El presidente de la Corte Suprema, el fiscal de la nación, el presidente del Tribunal Constitucional, el presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el defensor del pueblo sustentan los pliegos correspondientes a cada institución. Las intervenciones no exceden de quince minutos por orador.

Concluida la sustentación, intervienen los senadores y diputados conforme a las reglas definidas por la Junta de Portavoces Conjunta.

Al concluir el debate, el presidente del Consejo de Ministros manifiesta, en representación del Poder Ejecutivo, su aceptación o disconformidad con el proyecto de Ley de Presupuesto.

Luego de dicha intervención, se procede a votar, en su orden, los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS, TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS Y HABILITACIONES

Artículo 73. Procedimiento de aprobación de los créditos suplementarios, transferencias de partidas y habilitaciones

Las proposiciones legislativas sobre créditos suplementarios, transferencias de partidas y habilitaciones son presentadas por el presidente de la República. No pueden contener materia distinta a la presupuestaria. Son rechazadas de plano por la comisión cuando no cumplan este requisito.

Se tramitan en la Comisión Bicameral, conforme al procedimiento previsto para la Ley de Presupuesto, en lo que les sea aplicable.

El debate en el Pleno del Congreso se realiza una vez cumplido el plazo de siete días calendario de publicado el dictamen en el portal web institucional del Congreso de la República. No es necesaria la conformidad del presidente del Consejo de Ministros sobre el dictamen emitido por la Comisión Bicameral.

Su aprobación requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes de cada cámara, contabilizando por separado los votos de los diputados y de los senadores.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 74. Presentación de la Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el 15 de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto, según lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Política del Perú. Una vez presentada, se deriva inmediatamente a la Comisión Bicameral.

Artículo 75. Informe del contralor general de la República

En sesión convocada especialmente para este fin, el contralor general de la República informa a la Comisión

Bicameral sobre la auditoría realizada a la Cuenta General de la República y contesta las preguntas o absuelve dudas que sobre la materia le formulen los senadores y diputados.

Artículo 76. Examen y dictamen

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por la Comisión Bicameral en un plazo que no excede del 15 de octubre. Puede recomendar su aprobación o desaprobación. En ambos casos dicho dictamen se debate preferentemente en la siguiente sesión del Pleno del Congreso posterior a su aprobación en comisión. El dictamen de la Cuenta General de la República tiene prioridad en el orden del día.

Artículo 77. Aprobación de la Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República se aprueba conforme a las siguientes reglas:

- a) El presidente del Congreso convoca a sesión a los senadores y diputados, conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento.
- b) Luego de la sustentación del dictamen por parte del presidente de la Comisión Bicameral, se procede al debate con la intervención únicamente de los voceros de los grupos parlamentarios, a fin de fijar posición sobre la materia.
- c) El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el 30 de noviembre.

- d) Si el Congreso de la República no se pronuncia en el plazo señalado, el dictamen de la Comisión Bicameral se remite al Poder Ejecutivo dentro de los quince días calendario siguientes para que la promulgue por decreto legislativo.
- e) El plazo para la promulgación por el Poder Ejecutivo es dentro de los quince días calendario siguientes de recibido el dictamen.
- f) Si el Congreso aprueba el dictamen negativo emitido por la Comisión Bicameral, comunica dicho acuerdo al presidente de la República.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS SOBRE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 78. Iniciativa de resolución legislativa

Los senadores y diputados tienen iniciativa de resolución legislativa para crear, modificar o derogar disposiciones del Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 79. Procedimiento de reformas al Reglamento del Congreso de la República

Las proposiciones legislativas referidas al Reglamento del Congreso de la República se presentan ante el presidente del Congreso, quien las remite a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. Esta, a su vez, deriva la propuesta a la comisión competente, donde prosigue su trámite conforme al procedimiento ordinario

aplicable a las proposiciones legislativas, en lo que corresponda.

Artículo 80. Votaciones de reformas al Reglamento del Congreso de la República

La aprobación del Reglamento del Congreso de la República y de sus modificatorias o derogatorias requiere una votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara.

CAPÍTULO V OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LAS AUTÓGRAFAS DE LEY

Artículo 81. Observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República

El presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, remite a la Presidencia del Congreso la autógrafa observada de los proyectos de ley señalados en el artículo 38 para su derivación a la Comisión Bicameral y trámite correspondiente.

La Comisión Bicameral recibe la autógrafa observada y se pronuncia en un plazo no mayor de sesenta días hábiles. La emisión y aprobación del dictamen, su presentación, publicación, incorporación en la agenda, debate y aprobación en el Pleno del Congreso se sujetan a las reglas establecidas en el presente reglamento. No procede la exoneración de ningún trámite.

Las observaciones formuladas a las autógrafas de ley que hayan sido tramitadas ante las cámaras se regulan conforme a lo dispuesto en sus respectivos reglamentos.

Artículo 82. Pronunciamiento sobre las autógrafas observadas

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la Comisión Bicameral tiene las siguientes alternativas:

- a) Allanamiento. Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) Insistencia. Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiendo aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo se mantiene el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) Nuevo proyecto. Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar

las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones, sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

La aprobación de las insistencias requiere la votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara. Reconsiderada la ley, el presidente del Congreso de la República la promulga. En caso de pronunciamiento disímil de las cámaras, el proyecto se archiva.

TÍTULO VI

COORDINACIÓN ENTRE LAS CÁMARAS

CAPÍTULO I

RELACIONES Y TÉCNICAS DE COORDINACIÓN

Artículo 83. Relaciones de coordinación

El Senado y la Cámara de Diputados coordinan de manera permanente, a través de sus órganos parlamentarios, para el adecuado desarrollo de los

procedimientos parlamentarios, en especial en el ejercicio de la función legislativa.

También desarrollan la función de coordinación para los fines del funcionamiento de su administración.

Artículo 84. Coordinación entre órganos parlamentarios

La coordinación entre las cámaras legislativas se desarrolla, principalmente, entre los siguientes órganos:

- a) Las comisiones ordinarias.
- b) Las comisiones ordinarias y las comisiones especiales.
- c) Los órganos de dirección y de coordinación política.
- d) Las presidencias de las cámaras para fines protocolares o de representación institucional del Congreso de la República.

Artículo 85. Técnicas de coordinación

Para los fines establecidos en los artículos 83 y 84, los órganos parlamentarios pueden emplear las siguientes técnicas:

- a) Las conferencias. Son espacios de coordinación entre los miembros de los órganos parlamentarios de ambas cámaras para el tratamiento e información de asuntos de interés del Estado, del Congreso de la República, de las cámaras y de sus órganos parlamentarios.

Existen conferencias de carácter obligatorio y de carácter facultativo, conforme a los supuestos y procedimientos que establezcan los reglamentos de cada cámara. La asistencia de los convocados a las conferencias es obligatoria, sin que ello suponga la obligación de adoptar acuerdos.

Pueden participar, por invitación, otros funcionarios públicos o terceros relacionados con el asunto o asuntos materia de la conferencia.

El desarrollo de las conferencias se sujeta, en lo que corresponda, a las reglas de las sesiones.

- b) Las reuniones periódicas. Son espacios en los que los órganos parlamentarios pueden reunirse para tratar asuntos comunes a estos.
- c) Otros mecanismos de coordinación entre cámaras.

TÍTULO VII

COMISIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y

ATRIBUCIONES

Artículo 86. Conformación

La Comisión Permanente del Congreso está conformada por igual número de senadores y diputados elegidos por sus respectivas cámaras. No se designan suplentes. La integran también, en su condición de miembros natos, los miembros de las mesas directivas del Senado y de

la Cámara de Diputados. Es presidida por el presidente del Congreso.

Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del 20% del número total de miembros del Congreso de la República. Funciona durante el receso del Senado y de la Cámara de Diputados. Es presidida por el presidente del Congreso.

Artículo 87. Instalación

La Comisión Permanente del Congreso se instala dentro de los quince días hábiles posteriores a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones.

Artículo 88. Quórum

El quórum es la mitad más uno del número legal de miembros de la Comisión Permanente del Congreso.

Artículo 89. Atribuciones

Son atribuciones de la Comisión Permanente del Congreso las señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política del Perú conforme a lo desarrollado en el presente reglamento.

Artículo 90. Créditos suplementarios, transferencias y habilitaciones presupuestarias

La Comisión Permanente del Congreso puede aprobar durante el receso parlamentario, con el voto conforme de los tres quintos del número legal de sus miembros, los créditos suplementarios, las transferencias y las habilitaciones presupuestarias.

Artículo 91. Facultades legislativas delegadas

La Comisión Permanente del Congreso ejerce la delegación de facultades legislativas que el Congreso de la República le otorgue. No puede ejercer esta facultad en los casos ni en las materias relacionadas con la ampliación de legislatura o con la convocatoria a legislatura extraordinaria de una o ambas cámaras. La aprobación de las materias legislativas delegadas procede respecto de las proposiciones legislativas que se encuentren en el orden del día del Senado y requiere una votación favorable de los tres quintos del número legal de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

No se pueden delegar a la Comisión Permanente del Congreso materias relativas a reforma constitucional ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes autoritativas de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. Las observaciones a la autógrafa de ley aprobada por la Comisión Permanente son derivadas por la Presidencia del Congreso a la Cámara de Diputados.

Artículo 92. Autorización de viajes al extranjero del presidente de la República

La Comisión Permanente del Congreso autoriza al presidente de la República para salir del país durante el receso parlamentario con la mayoría simple de sus miembros. La proposición legislativa se presenta ante el presidente del Congreso. Debe cumplir los requisitos

establecidos en el Reglamento del Senado y ser remitida con carácter de urgencia.

Si la solicitud enviada por el Poder Ejecutivo carece de dictamen, se procede a la lectura de la proposición legislativa enviada. Luego de ello, se procede al debate y votación conforme a las reglas establecidas por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente y este reglamento.

CAPÍTULO II

DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO

Artículo 93. Preparación de la proposición legislativa de delegación de facultades a la Comisión Permanente del Congreso

Dentro de los quince días previos a la culminación del periodo ordinario de sesiones, la Mesa Directiva del Congreso convoca a la Junta de Portavoces Conjunta para determinar si es necesario o no delegar facultades legislativas a la Comisión Permanente, en atención a la previsión establecida en el artículo 101 de la Constitución Política del Perú, así como para fijar los asuntos que van a ser materia de dicha delegación. En ambos casos debe primar el consenso o, en su defecto, el acuerdo por mayoría de los voceros de cada cámara. Los asuntos materia de delegación de facultades legislativas deben encontrarse procesalmente en el orden del día del Senado.

Artículo 94. Sustentación de la propuesta de delegación

Determinada la propuesta de delegación de facultades legislativas por la Junta de Portavoces Conjunta, el presidente del Congreso dispone su publicación en el portal web institucional del Congreso de la República por dos días calendario y encarga a uno de los vicepresidentes de la Mesa Directiva del Congreso su sustentación en sesión conjunta de ambas cámaras, la cual puede realizarse hasta el último día hábil del correspondiente periodo ordinario de sesiones.

Artículo 95. Aprobación de la delegación de facultades legislativas

En la sesión especialmente convocada para este fin, el presidente del Congreso otorga el uso de la palabra al vicepresidente de la Mesa Directiva designado para la sustentación, luego de lo cual dispone la lectura del proyecto de resolución legislativa de delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente. Inmediatamente se procede a votar sin debate. Su aprobación requiere una votación favorable de la mitad más uno de los miembros presentes de cada cámara. La resolución legislativa del Congreso de delegación de facultades a la Comisión Permanente se publica en el portal web institucional del Congreso de la República y en el diario oficial El Peruano.

TÍTULO VIII

ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS

Artículo 96. Diplomacia parlamentaria

La diplomacia parlamentaria es la actividad desarrollada por los senadores y diputados con sus contrapartes del mundo en el ámbito de las relaciones internacionales. Es un instrumento que se desarrolla mediante el diálogo, el debate, la negociación, el estudio, la confrontación y la conciliación de posiciones, los grupos de amistad, la membresía a organismos internacionales de carácter parlamentario y el acuerdo para adoptar resoluciones, declaraciones, posiciones, lineamientos de acciones o políticas de manera conjunta o en coordinación, con el apoyo o respaldo, cuando corresponda, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 97. Integración a organismos internacionales parlamentarios

El Congreso de la República puede integrarse a organismos internacionales parlamentarios. Para tal fin, acredita a sus representantes senadores y diputados ante dichos organismos, de conformidad con los estatutos respectivos.

Artículo 98. Parlamento Andino

Los parlamentarios andinos, de acuerdo con el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, integran el Parlamento Andino y se rigen conforme a su normativa y al Reglamento General del Parlamento Andino.

Artículo 99. Toma de juramento del cargo ante el Congreso de la República

Los representantes peruanos, titulares y suplentes, previamente a su incorporación en el Parlamento Andino, tienen la obligación de jurar ante el Congreso de la República del Perú el cumplimiento de la Constitución Política del Perú.

Artículo 100. Régimen de retribución y servicios de los parlamentarios andinos

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, el presupuesto del Congreso de la República incluye los montos correspondientes para atender las retribuciones de los parlamentarios andinos. Los suplentes solo tienen derecho a retribución económica en la medida en que se hace efectivo el reemplazo del titular y por la parte proporcional a la duración de su suplencia.

El pago de las retribuciones mencionadas en el párrafo anterior es sufragado por el Congreso de la República en importes iguales a la de los senadores y diputados, de conformidad con el artículo 10 del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, suscrito el 23 de abril de 1997 en la ciudad de Sucre, Bolivia, y aprobado mediante la Resolución Legislativa 27525.

El régimen legal aplicable es igual al de los senadores y diputados, en lo que corresponda.

TÍTULO IX

ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

Artículo 101. Servicio parlamentario

El Congreso de la República, el Senado y la Cámara de Diputados desarrollan sus funciones constitucionales y reglamentarias sobre la base de una organización administrativa única, que se denomina “servicio parlamentario”.

El servicio parlamentario brinda apoyo, asesoría y asistencia a la representación nacional para el desarrollo de sus funciones parlamentarias. Está constituido por el personal de las unidades orgánicas y de las áreas funcionales competentes, dedicado al desarrollo y ejecución imparcial y políticamente neutral de actividades, servicios y productos institucionales confiables, homogéneos, oportunos y eficaces.

Artículo 102. Estatuto del Servicio Parlamentario

El personal del servicio parlamentario se rige por el Estatuto del Servicio Parlamentario, aprobado por ambas cámaras. En él se regulan el régimen laboral, el ingreso, el desarrollo y el cese en la carrera del servicio, así como los derechos y las responsabilidades propios del desempeño y la permanencia en la institución. En lo no previsto en el Estatuto del Servicio Parlamentario, se aplican supletoriamente las normas del régimen laboral privado.

Artículo 103. Estructura orgánica

La estructura orgánica básica del servicio parlamentario es la siguiente:

- a) La Oficialía Mayor de cada cámara
- b) La Dirección General Parlamentaria de cada cámara
- c) La Dirección General de Administración
- d) La Dirección General de Servicios Especializados
- e) La Oficina de Auditoría Interna.

La Oficialía Mayor, la Dirección General Parlamentaria, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Servicios Especializados y la Oficina de Auditoría Interna conforman la alta dirección del servicio parlamentario.

La organización y funciones de las dependencias de línea, asesoría y apoyo se encuentran previstas en el Estatuto del Servicio Parlamentario, en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en los instrumentos de gestión correspondientes.

La Procuraduría del Poder Legislativo depende de la Presidencia del Congreso, en concordancia con la legislación de la materia. El procurador es designado por la Mesa Directiva del Congreso, a propuesta del presidente del Congreso.

Artículo 104. Oficialía Mayor

La Oficialía Mayor es el máximo órgano administrativo de cada cámara. Está a cargo de un funcionario denominado “oficial mayor”, según sea el caso, del Senado o de la Cámara de Diputados. Para el ejercicio de sus funciones, cada Oficialía Mayor cuenta con una secretaría técnica.

Las funciones de la Oficialía Mayor se encuentran previstas en los reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados y en el presente reglamento, en el Estatuto del Servicio Parlamentario, en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en los correspondientes instrumentos de gestión.

Artículo 105. Oficial mayor

El oficial mayor es la máxima autoridad administrativa de cada cámara legislativa. Preside en alternancia con el oficial mayor de la otra cámara el Comité Técnico de Gestión, dedicado a la dirección y supervisión de las unidades orgánicas del servicio parlamentario y a la asistencia y el asesoramiento técnico a la Comisión Directiva del Congreso.

Es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva de cada cámara, a propuesta de su presidente. Se da cuenta de su designación en el Pleno de la respectiva cámara.

Para ser oficial mayor se requiere tener título profesional universitario, con estudios de maestría concluidos y ocho años de experiencia general. Del mismo modo, se requiere haber desempeñado cargos de dirección o jefatura en el Congreso de la República y contar con cinco años de experiencia específica en la organización parlamentaria o en el servicio parlamentario.

Cesa en el cargo por decisión de la Mesa Directiva, a propuesta de la Presidencia de la respectiva cámara. Cesa también por imposibilidad para el desempeño del cargo o por renuncia. En caso de ausencia o impedimento temporal, es reemplazado por el correspondiente director general parlamentario.

Artículo 106. Dirección General Parlamentaria

La Dirección General Parlamentaria es un órgano de alta dirección dependiente de la Oficialía Mayor de cada cámara. Está a cargo de un funcionario denominado director general parlamentario del Senado o de la Cámara de Diputados, según corresponda.

Su finalidad es brindar apoyo técnico y asesoramiento especializado en la labor de los órganos de la organización parlamentaria respecto a los procedimientos y funciones que la Constitución Política del Perú, el presente reglamento y los reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados atribuyen al Congreso de la República.

Las funciones de la Dirección General Parlamentaria se encuentran previstas en el presente reglamento, en el Estatuto del Servicio Parlamentario, en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en otros instrumentos de gestión.

Artículo 107. Director general parlamentario

El director general parlamentario es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva del Senado o de la Cámara de Diputados, según corresponda, a propuesta del oficial mayor.

Para ser director general parlamentario se requiere tener título profesional universitario, con estudios de maestría concluidos y seis años de experiencia general. Del mismo modo, se requiere haber desempeñado cargos de dirección o jefatura en el Congreso de la República y contar con tres años de experiencia específica en la organización parlamentaria o en el servicio parlamentario.

Corresponde al director general parlamentario de cada cámara proponer ante el oficial mayor la designación de los jefes de las unidades orgánicas de la Dirección General Parlamentaria, de acuerdo con el Estatuto del Servicio Parlamentario y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.

Artículo 108. Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración es un órgano de alta dirección del servicio parlamentario. Está a

cargo de un funcionario denominado director general de administración.

Su finalidad es la administración de los recursos humanos, materiales, económicos, financieros y tecnológicos, así como la supervisión de la ejecución o aplicación de los sistemas administrativos a cargo de las unidades administrativas del servicio parlamentario.

Las funciones de la Dirección General de Administración se encuentran previstas en el presente reglamento, en el Estatuto del Servicio Parlamentario, en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en otros instrumentos de gestión.

Representa al Congreso de la República en materia de contratación de personal, bienes y servicios. Es responsable de la gestión, los resultados y el cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en los instrumentos de gestión.

Artículo 109. Director general de administración

El director general de administración es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva del Congreso, a propuesta del presidente. Para ser director general de administración se requiere tener título profesional universitario, con estudios de maestría concluidos en Administración, Gestión Pública o afines, con experiencia en cargos directivos y ejercicio profesional no menor de cinco años en el sector público o sector privado.

Corresponde al director general de administración proponer ante el oficial mayor que preside el Comité Técnico de Gestión, la designación de los jefes de las unidades orgánicas de la Dirección General de Administración, de acuerdo con el Estatuto del Servicio Parlamentario y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.

Artículo 110. Dirección General de Servicios Especializados

La Dirección General de Servicios Especializados es un órgano de alta dirección del servicio parlamentario. Está a cargo de un funcionario denominado director general de servicios especializados.

Su finalidad es la administración y gestión de los servicios especializados de asesoría jurídica, comunicaciones, protocolo y asuntos interparlamentarios, participación y enlace con la ciudadanía, investigación parlamentaria, biblioteca, seguridad, calidad legislativa, protección del patrimonio cultural del Congreso y otros servicios que determine la Comisión Directiva del Congreso, a cargo de las unidades administrativas competentes del servicio parlamentario.

Las funciones de la Dirección General de Servicios Especializados se encuentran previstas en el presente reglamento, en el Estatuto del Servicio Parlamentario, en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en otros instrumentos de gestión.

Artículo 111. Director general de servicios especializados

El director general de servicios especializados es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva del Congreso a propuesta del oficial mayor de la cámara que preside el Congreso de la República. Para ser director general de servicios especializados se requiere tener título profesional universitario, con estudios de maestría concluidos en Administración, Gestión Pública o afines, con experiencia en cargos directivos y ejercicio profesional no menor de cinco años en el sector público o sector privado.

Corresponde al director general de servicios especializados proponer ante el oficial mayor que preside el Comité Técnico de Gestión la designación de los jefes de las unidades orgánicas de la Dirección General de Servicios Especializados, de acuerdo con el Estatuto del Servicio Parlamentario y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.

Artículo 112. Oficina de Auditoría Interna

La Oficina de Auditoría Interna es el órgano especializado del servicio parlamentario que ejerce el control institucional aplicando las técnicas y normas de auditoría. Está a cargo de un funcionario denominado auditor general.

Su finalidad es realizar el control sobre la contabilidad del Congreso de la República, la correcta aplicación de los recursos financieros, presupuestales, patrimoniales,

tecnológicos y administrativos, así como sobre la gestión de las dependencias que conforman el servicio parlamentario. En el ejercicio de la actividad de control, se prefiere el control concurrente.

Las funciones de la Oficina de Auditoría Interna se encuentran previstas en el presente reglamento, en el Estatuto del Servicio Parlamentario y en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario. Al término del periodo anual de sesiones, informa obligatoriamente a la Mesa Directiva del Congreso sobre el desarrollo de sus funciones. Asimismo, informa en cualquier momento cuando lo solicite dicho órgano parlamentario o la Presidencia del Congreso.

La Oficina de Auditoría Interna mantiene una relación de coordinación con la Contraloría General de la República.

Artículo 113. Auditor general

El auditor general del Congreso es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva del Congreso a propuesta del presidente.

Para ser auditor general se requiere tener título profesional universitario, contar con colegiatura y habilitación en el colegio profesional correspondiente, tener como mínimo ocho años de experiencia profesional en el cargo de auditor o jefe de auditoría, no haber desempeñado en el Congreso de la República actividades de gestión en funciones ejecutivas o de

asesoría en los últimos cinco años, no tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad con funcionarios del servicio parlamentario o parlamentarios en ejercicio o con aquellos que tienen a su cargo la administración de bienes o recursos públicos en la Administración pública en general. Debe acreditar la capacitación que realiza periódicamente en la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República.

TÍTULO X

ÉTICA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114. Normas comunes

Las disposiciones establecidas en el presente título constituyen normas comunes sobre la conducta ética que deben observar los senadores y diputados en el desempeño de su cargo.

Cada cámara cuenta con una Comisión de Ética Parlamentaria, encargada de promover la ética parlamentaria, de prevenir actos contrarios a esta y de absolver las consultas que se le formule, así como de tramitar e investigar las denuncias presentadas contra sus integrantes y, de corresponder, imponer o recomendar las sanciones previstas en el artículo 145.

Cada comisión actúa conforme a las normas y procedimientos previstos en este título, garantizando la aplicación uniforme de los principios y normas de la ética parlamentaria.

Artículo 115. Valores democráticos

Los senadores y diputados guían su conducta por los valores que inspiran al Estado democrático de derecho. Su actuación debe reflejar un compromiso ejemplar de vocación de servicio al país y de respeto a la investidura parlamentaria, generando confianza y credibilidad en la ciudadanía, así como coadyuvando a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 116. Otras normas aplicables

Las disposiciones del presente título se aplican a la conducta ética parlamentaria sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en los reglamentos de las cámaras u otras normas que sean aplicables.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EN EL EJERCICIO DEL CARGO PARLAMENTARIO

Artículo 117. Principios

Los senadores y diputados, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Independencia. La actuación de los parlamentarios no está sujeta a mandato imperativo, debiendo respetar el marco establecido en un Estado democrático de derecho. Deben mantenerse alejados de toda injerencia que pueda amenazar, obstaculizar o influenciar el debido desempeño de su actuación parlamentaria, cualquiera sea su procedencia.

La independencia de la función parlamentaria se ejerce guardando lealtad al grupo político al que pertenezca.

- b) Transparencia. La labor parlamentaria es de naturaleza pública, lo que implica que los parlamentarios deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna, salvo que se trate de información que afecte la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.
- c) Honradez. La actuación parlamentaria se desarrolla con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- d) Veracidad. Implica que el parlamentario diga siempre la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- e) Respeto. El parlamentario debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe

desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

- f) Tolerancia. En su conducta el parlamentario debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aun siendo contrarias a las propias.
- g) Responsabilidad. Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella conducta privada que perjudique al Congreso de la República o a sus cámaras como institución primordial del Estado.
- h) Democracia. Implica llevar una conducta consecuente con pleno respeto y promoción de los valores, principios e instituciones democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo y evitando acciones que puedan poner en riesgo la democracia y el Estado democrático de derecho.
- i) Bien común. Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general, aun a costa de intereses particulares.
- j) Integridad. Significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.
- k) Objetividad. El parlamentario, en su actuación y toma de decisiones, debe conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales

o particulares, y debe apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

- l) Justicia. Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente a los derechos humanos.
- m) Discreción. El parlamentario, en cumplimiento de lo establecido en los reglamentos del Congreso y de las cámaras, debe respetar la naturaleza reservada de la información y no revelar, en beneficio propio o de terceros, los hechos, datos o circunstancias que haya obtenido en el ejercicio de su cargo que formen parte de las sesiones reservadas o afecten derechos de terceros.

Artículo 118. Deberes de la conducta ética

Son deberes de la conducta ética de los senadores y diputados los siguientes:

- a) Cumplir con los principios y valores éticos, respetando el sistema democrático y el derecho a una vida libre de violencia.
- b) Respetar la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- c) Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.

- d) Declinar atenciones que pudieran ser un medio para interferir en el desempeño de sus funciones.
- e) No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.
- f) En caso de participar en la discusión de temas, investigaciones o en el debate o aprobación de leyes en las cuales pudieran estar favorecidos intereses económicos directos, personales o familiares, deben hacer explícitas tales vinculaciones.
- g) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.
- h) No puede emplear o tener en su despacho, comisión o grupo parlamentario que integre a ninguna persona “*ad honorem*”.

Artículo 119. Observancia obligatoria

Al asumir el cargo, el senador o diputado lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los principios y deberes éticos contenidos en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo su mandato.

Artículo 120. Actos de corrupción

Para los efectos de la ética parlamentaria, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.

CAPÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS DEL TRABAJO PARLAMENTARIO

Artículo 121. Informe anual de gestión parlamentaria

El senador o diputado, en virtud del principio de transparencia, presenta ante la Mesa Directiva de su respectiva cámara, dentro de los siguientes quince días hábiles de concluido cada periodo anual de sesiones, un informe sobre su gestión y labor parlamentaria realizada en dicho periodo, que incluye los siguientes aspectos:

- a) El trabajo efectuado en los órganos parlamentarios que haya integrado en entidades o en organismos gubernamentales.
- b) La participación en viajes al exterior realizados en representación del Congreso de la República, de su cámara, de una comisión ordinaria o en el ejercicio de sus funciones parlamentarias.
- c) Cualquier otra información que considere relevante.

Artículo 122. Publicación de informes

La Oficialía Mayor de la respectiva cámara, por encargo de la Mesa Directiva correspondiente, publica los informes de rendición de cuentas de los senadores y diputados en el portal web institucional de la cámara que corresponda.

CAPÍTULO IV

VIAJES OFICIALES, DONACIONES Y USO DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 123. Viajes oficiales

Los senadores y diputados que realicen viajes oficiales al exterior en representación del Congreso de la República o de la cámara que integran deben presentar, dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado de los asuntos tratados y de la labor realizada en el viaje.

Artículo 124. Prohibición de recibir donaciones

Los senadores y diputados están prohibidos de recibir dádivas, obsequios, presentes o donaciones de cualquier tipo y de toda procedencia que pueda comprometer la objetividad e imparcialidad de su actuación parlamentaria o la toma de decisiones. Esta prohibición no alcanza a lo estipulado en el título IV de la sección segunda del Código Civil.

Artículo 125. Uso de bienes y servicios del Parlamento

Los senadores y diputados tienen el deber de proteger y conservar los bienes y servicios que el Congreso de la República o su cámara les asigne, debiendo utilizarlos de manera responsable y exclusiva en el cumplimiento de la función parlamentaria, evitando cualquier uso indebido o ajeno a dicha labor.

CAPÍTULO V

RELACIONES INTERPARLAMENTARIAS Y CON EL PERSONAL

Artículo 126. Respeto y tolerancia mutua

Es obligación de los senadores y diputados tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y disciplina parlamentaria reguladas en el presente reglamento y en los reglamentos de las cámaras.

Artículo 127. Respeto por los órganos parlamentarios

Los senadores y diputados deben ser respetuosos de la voluntad emanada de los órganos parlamentarios del Congreso de la República, del Senado y de la Cámara de Diputados; por lo tanto, está prohibido realizar cualquier acto destinado a alterar de manera fraudulenta el trámite normal del trabajo parlamentario o de las votaciones para modificar el sentido o resultado de las decisiones o deliberaciones.

Artículo 128. Relaciones con el personal parlamentario

En su trato y relaciones con el personal parlamentario, los senadores y diputados deben mantener prácticas de cortesía y respeto mutuo. Está prohibido solicitar o exigir al personal parlamentario realizar tareas ajenas a las funciones propias de su puesto laboral, así como requerirles, directa o indirectamente, la entrega de contribuciones económicas o dádivas de cualquier otra naturaleza.

CAPÍTULO VI

COMISIONES DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Artículo 129. Naturaleza y funciones de las comisiones de ética parlamentaria

Cada cámara cuenta con una comisión de ética parlamentaria con competencia para conocer y resolver las materias relacionadas con la conducta ética de sus respectivos integrantes. Ninguna cámara puede intervenir en asuntos que correspondan a los miembros de la otra cámara.

La Comisión de Ética Parlamentaria del Senado y la Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados son de naturaleza no legislativa.

Artículo 130. Composición, mandato e incompatibilidades de las comisiones de ética parlamentaria

Cada comisión de ética parlamentaria está integrada por un representante de cada grupo parlamentario constituido en la respectiva cámara. La mesa directiva y los integrantes de la comisión de ética parlamentaria de cada cámara tienen un mandato de dos años, excepto en el último periodo, que es de un año, y no pueden ser removidos, salvo por renuncia o expulsión del grupo parlamentario al que pertenecen.

No pueden integrar la comisión de ética parlamentaria los parlamentarios que tengan procesos penales en etapa de juzgamiento o quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Los integrantes de las comisiones de ética parlamentaria se abstienen, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos casos en que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la denuncia.

Artículo 131. Órgano de apoyo de las comisiones de ética parlamentaria

La comisión de ética parlamentaria de cada cámara tiene una secretaría técnica como órgano de apoyo.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 132. Principios procedimentales

El procedimiento de investigación se rige por los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad. La Comisión de Ética Parlamentaria debe actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, a la ley, al Reglamento del Congreso de la República, al Reglamento del Senado, al Reglamento de la Cámara de Diputados y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales le fueron conferidas.
- b) Principio de impulso de oficio. La Comisión de Ética Parlamentaria debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones necesarias.

- c) Principio de razonabilidad. La decisión de la Comisión de Ética Parlamentaria cuando cree obligaciones, califique infracciones, imponga o recomiende sanciones, o establezca restricciones a las partes, debe adecuarse a los límites de la facultad atribuida y mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- d) Principio de imparcialidad. La Comisión de Ética Parlamentaria actúa sin favorecer a ninguna de las partes, a quienes otorga tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, y resuelve conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- e) Principio de celeridad. Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procedimentales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso ni vulnere el ordenamiento jurídico.
- f) Principio de proporcionalidad. Las medidas que se adopten deben ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades que requiera cada investigación.
- g) Principio de causalidad. La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta, omisiva o activa, constitutiva de infracción sancionable.

- h) *Ne bis in ídem*. Nadie puede ser denunciado ante la Comisión de Ética Parlamentaria por los mismos hechos sobre los cuales ya se ha emitido una resolución firme, en los casos en que se aprecie la misma identidad del sujeto, del hecho y del fundamento.
- i) Debido proceso. Los investigados gozan de los derechos y garantías del debido proceso, los cuales comprenden, entre otros, el derecho a la debida notificación, a refutar los cargos imputados, a ofrecer pruebas, a exponer argumentos, a acceder al expediente, a obtener una decisión fundada en los hechos imputados y el derecho, y a impugnar, dentro del plazo establecido, conforme a las reglas dispuestas en el presente reglamento.

Artículo 133. Inicio de la investigación

El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte.

Pueden formular denuncia por contravención a los principios y normas de ética parlamentaria regulados en el presente título:

- a) Uno o varios parlamentarios.
- b) Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del parlamentario.
- c) De oficio, la presidencia de la comisión de ética parlamentaria con acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

Las denuncias derivadas por el Pleno del Congreso son tratadas con carácter prioritario.

Artículo 134. Requisitos para la presentación de denuncias

La denuncia de parte presentada debe contener: sumilla, nombre del denunciante, copia del documento nacional de identidad, domicilio, correo electrónico — de tenerlo—, nombre del denunciado, fundamentos de hecho y, cuando corresponda, fundamentos de derecho; así como acompañar los medios probatorios que sustenten la denuncia.

Cuando la denuncia es presentada por dos o más personas, debe indicarse el nombre y la dirección de un único representante, quien actúa en nombre de todos los denunciantes durante la investigación. De no existir dicha indicación, se presume que el representante es la persona cuya firma aparece en primer lugar en el escrito de la denuncia.

Cuando la denuncia es presentada por un parlamentario no es requisito indispensable la presentación de la copia del documento nacional de identidad.

Artículo 135. Dación de cuenta

El presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria informa a la comisión sobre las denuncias que cumplieron con los requisitos de presentación exigidos y respecto de las cuales se dio inicio al trámite de indagación preliminar.

De verificarse que se ha omitido la presentación de alguno de los requisitos, se devuelve la denuncia al denunciante para que subsane en un plazo no mayor de cinco días hábiles; en caso contrario, se remite al archivo.

La Comisión de Ética Parlamentaria puede subsanar de oficio aquellos errores u omisiones materiales en la denuncia que no afecten el sentido de esta.

Artículo 136. Calificación de la denuncia

Luego de presentada la denuncia, la Comisión de Ética Parlamentaria tiene un plazo de hasta quince días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Dicho plazo puede prorrogarse por única vez con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la comisión, atendiendo a la complejidad de la indagación o al número de denunciados. La prórroga no puede exceder de cinco días hábiles adicionales.

Para tal efecto, la comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además, puede citar a las partes, así como proponer un acuerdo conciliatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el periodo de indagación preliminar, se verifica:

- a) Si el hecho denunciado infringe la ética parlamentaria.
- b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación son declaradas improcedentes.

Culminado el plazo de indagación preliminar, se pone en conocimiento del Pleno de la Comisión de Ética Parlamentaria el informe de calificación respectivo.

La comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros, dispone el inicio de la investigación.

Cuando la comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del párrafo tercero del presente artículo.

Artículo 137. Resolución de inicio de la investigación

La resolución de inicio de la investigación se expide en un plazo no mayor de cinco días hábiles, señalando los fundamentos de hecho y de derecho que motivan la decisión e indicando expresamente las normas presuntamente infringidas por el denunciado que ameritan el inicio del procedimiento. La resolución se notifica de manera virtual a las partes en un plazo no mayor de tres días hábiles. Al denunciado, además, se le adjunta copia de la denuncia y de sus anexos. Cuando corresponda la reserva del caso, la notificación se realiza en sobre cerrado.

Cuando dos o más denuncias tengan el mismo cometido, se acumulan en un mismo expediente. En estos casos, las denuncias de menor antigüedad se acumulan en el primer expediente abierto sobre el caso denunciado.

Artículo 138. Descargos

Una vez notificado, el parlamentario tiene un plazo de cinco días hábiles para la presentación de sus descargos.

Artículo 139. Citación a las partes y audiencia

Vencido el plazo para la recepción de los descargos, se cita a audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes.

La comisión de ética parlamentaria realiza la investigación respetando, además de los principios estipulados en el presente reglamento, los principios procesales de concentración, debido proceso, economía procesal e inmediatez. Para tal efecto, actúa, en lo posible, en una misma audiencia todas las diligencias que sean menester realizar para el esclarecimiento de los hechos, así como interrogar al parlamentario imputado, al denunciante y a los testigos propuestos. La comisión está facultada para solicitar los informes que considere pertinentes para tener una mejor apreciación de los hechos investigados.

En la audiencia participan únicamente las partes en la investigación, además de los testigos u otros

actores que sean requeridos por la comisión durante la investigación. Esta disposición deja a salvo el derecho de los parlamentarios, dispuesto en el literal a) del artículo 26, el cual se ejerce antes y después de la audiencia.

La audiencia puede suspenderse las veces que el presidente, con acuerdo de los demás miembros, lo considere necesario, siempre que se observen los plazos previstos en el presente reglamento. Si la audiencia es suspendida, debe reabrirse a más tardar en la segunda sesión posterior a la fecha en que ocurrió la suspensión.

Artículo 140. Plazo para la realización de la audiencia

La realización de la audiencia no puede exceder de un plazo de veinte días hábiles. Dicho plazo puede prorrogarse, por única vez, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la comisión, atendiendo a la complejidad de la investigación o al número de investigados. La prórroga no puede exceder de quince días hábiles.

El denunciado, por única vez, puede solicitar por escrito la reprogramación de la audiencia por motivo justificado y con cuarenta y ocho horas de anticipación.

De no poder asistir a la audiencia reprogramada, el parlamentario denunciado puede designar a su defensa técnica para que presente sus alegatos. En caso de incomparecencia del parlamentario citado, se resuelve de acuerdo con los actuados.

Artículo 141. Derechos y obligaciones de las partes

El denunciante está obligado a brindar la más amplia colaboración en la investigación y a presentarse ante la Comisión de Ética Parlamentaria las veces que esta lo requiera, aportando los elementos probatorios que obren en su poder.

La comisión no puede citarlo con menos de cinco días hábiles de anticipación.

El derecho de defensa de las partes está garantizado durante todo el proceso ante la comisión.

Artículo 142. Fin de la audiencia

Actuadas todas las pruebas, el presidente cede la palabra al denunciante y al denunciado, en ese orden, para que expongan sus alegatos finales, con lo cual concluyen la audiencia y el proceso de investigación.

Artículo 143. Conciliación

Hasta antes de la emisión de la resolución final y solo cuando se trate de denuncias presentadas por parlamentarios que sean de naturaleza personal y que no involucren a terceros, la comisión puede extender, de oficio o a pedido de las partes, sus buenos oficios para la búsqueda de una conciliación.

La conciliación debe formalizarse mediante un acuerdo suscrito por las partes involucradas, el cual debe ser leído en presencia de las partes en sesión de la comisión, con lo cual se pone fin al procedimiento,

sin perjuicio de preservar la vigencia de los principios éticos que rigen la conducta de los parlamentarios.

Artículo 144. Resolución final

La Comisión de Ética Parlamentaria, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del fin de la audiencia, resuelve la denuncia emitiendo un informe en el que concluye declarando fundada o infundada la denuncia. En este último caso, se procede al archivo de la denuncia.

Si se determina que la conducta del denunciado ha infringido la ética parlamentaria, se impone, según corresponda, la sanción o recomendación señaladas en el artículo 145.

La resolución final es notificada a las partes.

Artículo 145. Sanciones éticas

Según la gravedad de la falta y aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la Comisión de Ética Parlamentaria puede imponer las siguientes sanciones:

- a) Recomendación pública.
- b) Amonestación escrita pública.
- c) Amonestación escrita pública con multa.
- d) Recomendación al Pleno de la cámara que integra el parlamentario, para la suspensión en el ejercicio del cargo y el descuento de sus haberes de tres hasta ciento veinte días de legislatura.

Artículo 146. Determinación de la sanción

Para determinar la sanción se atiende al grado de participación del denunciado en los hechos, al deber infringido, a la gravedad de la falta, a la existencia de antecedentes, a la voluntad de contribuir a alcanzar la verdad y a la voluntad de resarcir la falta cometida.

Cuando el parlamentario ha sido sancionado conforme a lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 145, y la resolución de sanción no hubiera sido apelada, se le cita a sesión para la lectura de esta. La concurrencia del parlamentario sancionado a dicha sesión es obligatoria.

La recomendación de la sanción señalada en el literal d) del artículo 145 es debatida y puesta a votación en el Pleno de cada cámara.

Artículo 147. Multa

En los casos en que la Comisión de Ética Parlamentaria decida aplicar la sanción dispuesta en el literal c) del artículo 145, la multa por aplicarse es equivalente a un monto comprendido entre tres y ciento veinte días de remuneración, el cual es descontado de los haberes del parlamentario.

Artículo 148. Apelación

El parlamentario puede apelar por escrito ante el presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria el informe que resuelva fundada la denuncia y establezca las sanciones señaladas en los literales a), b) y c) del

artículo 145, en un plazo no mayor de tres días hábiles de puesto en su conocimiento. La apelación suspende la sanción.

La apelación se remite al Pleno de la cámara correspondiente en un plazo máximo de cinco días hábiles con todo lo actuado, a fin de que resuelva como última instancia.

El Pleno, en sesión ordinaria, pone a debate el informe apelado de la comisión, debiendo darle carácter prioritario, y procede conforme a las normas de debate y votación de cada cámara.

Artículo 149. Cosa decidida

Cuando por los mismos hechos que se presentan en la denuncia exista una decisión firme que haya determinado la no responsabilidad del denunciado, la comisión de ética parlamentaria procede a archivar de plano la denuncia.

Artículo 150. Inhibición y recusación

Los miembros de la comisión de ética parlamentaria no pueden participar en el proceso de investigación y deben abstenerse de intervenir en los actos procesales o de emitir su voto cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Sean parte de los hechos denunciados.
- b) Tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el denunciante o con el denunciado.

- c) Tengan conflicto de intereses con los involucrados en la investigación.

Los miembros de la comisión que hubieran denunciado el hecho a investigarse y que no se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo precedente pueden intervenir en el proceso, absteniéndose solo de emitir su voto.

El denunciado puede recusar a cualquier miembro de la comisión cuando considere que ha incurrido en alguna de las causales de inhibición, hasta antes de que la comisión proceda a votar el informe. La comisión evalúa la recusación oportunamente.

Artículo 151. Flagrancia

La flagrancia es la situación en la que un senador o diputado es sorprendido cometiendo una conducta antiética o cuando acaba de cometerla, circunstancia que habilita el desarrollo de un proceso célere, simplificado e inmediato.

En estos casos, la Comisión de Ética Parlamentaria cita a sesión extraordinaria para determinar si la conducta antiética, de la cual se ha tomado conocimiento dentro de las cuarenta y ocho horas de producida esta, amerita una denuncia de oficio e inicia el procedimiento especial y excepcional por flagrancia. Aprobada la misma, se cita a audiencia única, la que se realiza en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de la cual se emite el informe final en un plazo de hasta diez días hábiles.

Artículo 152. Comisión de un delito o de una infracción constitucional

Cuando los hechos hayan sido sancionados y, a juicio de la Comisión de Ética Parlamentaria, existan indicios de la comisión de un delito o de una infracción constitucional, se presenta la denuncia constitucional correspondiente en un plazo no mayor de cinco días hábiles luego de publicada la resolución legislativa correspondiente, para los fines de ley.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS

Artículo 153. Trámite de consultas

Pueden presentar consultas ante la comisión de ética parlamentaria de las cámaras cualquier parlamentario o instancia de la organización parlamentaria, siempre que exista relación con el ámbito de la ética parlamentaria. La presidencia rechaza de plano cualquier consulta que no se encuentre dentro del ámbito de la comisión.

Recibida la consulta, el presidente de la comisión remite copia de esta a la secretaría técnica para la elaboración de una propuesta de informe, la cual es sometida a debate ante el Pleno de la comisión.

Aprobado el informe que absuelve la consulta y estando debidamente suscrito y rubricado por el presidente y el secretario de la comisión, este es remitido al solicitante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Prevalencia del Reglamento del Congreso de la República

Los reglamentos de las cámaras no pueden contener disposiciones contrarias ni que desnaturalicen lo establecido en el presente reglamento. En caso de duda o contradicción, prevalece lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República.

SEGUNDA. Límite presupuestal

La implementación de las cámaras legislativas se financia con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República. El presupuesto institucional del Congreso de la República no puede sobrepasar el 0.6 % del Presupuesto General de la República.

TERCERA. Vigencia del Reglamento del Congreso de la República

El Reglamento del Congreso de la República entra en vigor el 27 de julio de 2026, con excepción de la primera disposición complementaria transitoria, relativa al proceso de constitución del Congreso de la República del periodo parlamentario 2026-2031, la cual rige a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Proceso de constitución del Congreso de la República del periodo parlamentario 2026-2031

Para el proceso de constitución del periodo parlamentario 2026-2031, se aplican las siguientes reglas:

- a) A partir de la publicación oficial de los resultados de las elecciones para el Congreso de la República, el Jurado Nacional de Elecciones y el presidente del Congreso disponen que se realicen las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de conformación del nuevo Congreso, que comprende desde la difusión oficial de los resultados electorales hasta el acto de instalación del Senado, de la Cámara de Diputados y del Congreso de la República.
- b) La Oficialía Mayor recibe las credenciales de los senadores y diputados electos, entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los treinta días posteriores al inicio de la entrega, para su verificación y registro.

Posteriormente, se entrega a cada senador y diputado electo un formulario de datos personales, una declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas, y otra de no estar incurso en las incompatibilidades consignadas en el artículo 92 de la Constitución Política del Perú. Estos documentos

son llenados, firmados y devueltos, bajo juramento de veracidad, a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2026.

La Oficialía Mayor publica en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas, y la declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades consignadas en el artículo 92 de la Constitución Política del Perú.

Los senadores y diputados electos, en tanto no cumplan con los requisitos señalados en el presente literal no pueden jurar el cargo de senador o diputado ni ejercerlo.

- c) Una vez recibida la totalidad de las credenciales de los senadores y diputados electos o, en su defecto, a más tardar entre el 1 y el 5 de julio de 2026, la Oficialía Mayor del Congreso manda publicar un comunicado con los nombres de los tres senadores y tres diputados que actúan como miembros de la Junta Preparatoria del Congreso, conformada por el senador electo que obtuvo la mayor votación de la organización política más votada, quien ejerce la presidencia; el diputado electo que obtuvo la mayor votación de la organización política más votada, quien ejerce la vicepresidencia; el senador y el diputado de mayor edad quienes actúan como primer y segundo secretario, respectivamente; y el senador y el diputado de menor edad, quienes actúan como tercer y cuarto secretario, respectivamente. Si todos o alguno de los convocados no aceptaran integrar la

Mesa Directiva de la Junta Preparatoria o tuvieran algún impedimento, se llama a los siguientes en el orden previsto en forma sucesiva hasta conformar la mesa directiva.

La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Congreso inicia sus funciones el 15 de julio de 2026 y concluye el 26 de julio de 2026.

- d) El presidente de la Junta Preparatoria del Congreso coordina con el presidente del Congreso para que los trabajos de los órganos que presiden no obstaculicen las funciones de uno y otro. En caso de diferencia, prima la decisión del presidente del Congreso, quien en todo momento da facilidades suficientes para que se reúna y cumpla sus funciones la Junta Preparatoria del Congreso.
- e) La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Congreso realiza las coordinaciones necesarias y cita a sesión de Junta Preparatoria entre el 22 y el 26 de julio de 2026. La citación se publica en el portal web institucional del Congreso de la República, en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación nacional.

En la citación se da a conocer la agenda, que solo puede tratar sobre el acto formal de instalación de la Junta Preparatoria del Congreso, la incorporación formal de los senadores y diputados electos y la elección de la mesa directiva en cada cámara.
- f) En el día y la hora señalados en la citación, presente en el recinto donde se reúne el Congreso un número de senadores y diputados electos superior

a noventa, el presidente de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Congreso ordena que se lea el acta del resultado de la votación de senadores y diputados enviada por el Jurado Nacional de Elecciones, las normas reglamentarias pertinentes, el aviso de conformación de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Congreso publicado por la Oficialía Mayor y, finalmente, el texto de la citación publicada en el portal web institucional del Congreso de la República y en el diario oficial El Peruano, y de inmediato declara instalada y en sesión permanente la Junta Preparatoria del Congreso y presenta la agenda.

- g) La sesión de la Junta Preparatoria del Congreso es continuada hasta que se cumpla con los asuntos de la agenda; antes solo puede ser suspendida.
- h) La incorporación formal de los senadores y de los diputados se realiza en el Senado y en la Cámara de Diputados, respectivamente. Las mesas directivas de la junta preparatoria de cada cámara están integradas por los senadores o diputados que forman parte de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Congreso, quienes se encargan de la conducción de la sesión en su respectiva cámara.
- i) Conformación del Senado. La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Senado desarrolla la sesión conforme a las siguientes reglas:
 - 1. La incorporación formal de los senadores electos se realiza mediante el juramento correspondiente. Para este fin, el que preside la Mesa Directiva

de la Junta Preparatoria del Senado invita a los senadores electos a ubicar sus posiciones y, en orden alfabético, juramenta los cargos de acuerdo con las normas del Reglamento del Senado. Terminada la juramentación, declara constituido el Senado y convoca a sesión para la elección de la Mesa Directiva del Senado.

2. Solo pueden participar en la elección los senadores debidamente acreditados, registrados y juramentados. Para la elección se presentan listas propuestas por los grupos parlamentarios para los cargos de presidente y primer, segundo y tercer vicepresidente del Senado. Las listas se presentan el mismo día de la sesión de juramentación y hasta el día siguiente. Al término de este día, la Oficialía Mayor publica en el portal web institucional las listas presentadas.
3. El proceso de elección en la sesión convocada para este fin se rige de acuerdo con las siguientes disposiciones:
 - i) Leídas las listas de candidatos propuestas, la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria invita a dos senadores para que oficien de escrutadores y vigilen el normal desarrollo del acto electoral. Los escrutadores firman las cédulas de votación y, de inmediato, estas son distribuidas entre los senadores. Acto seguido, el presidente suspende la sesión por breves minutos, a efectos de que los senadores llenen las cédulas.

- ii) Reabierto la sesión, el presidente deposita su voto en el ánfora, luego lo hacen los demás miembros de la Mesa y los senadores escrutadores. De inmediato se invita a los demás senadores a depositar sus cédulas de votación y se ordena que se les llame por su apellido en orden alfabético.
- iii) Terminado el llamado a votar, el presidente realiza el escrutinio, voto por voto, asistido por los senadores escrutadores, dando lectura a cada cédula sufragada.
- iv) Terminado el escrutinio, el presidente proclama como miembros electos de la Mesa Directiva del Senado a los candidatos de la lista que hubiera logrado obtener un número de votos superior a la mitad más uno de los senadores concurrentes. Si ninguna lista obtuviera esta mayoría, se efectúa, siguiendo el mismo procedimiento, una segunda votación entre las dos listas con mayor número de votos, y se proclama como ganadora a la lista que obtenga mayor votación.
- v) A continuación, los candidatos elegidos prestan juramento y asumen sus funciones de inmediato. El presidente electo del Senado jura el cargo ante el presidente de la Junta Preparatoria y, luego, el nuevo presidente del Senado procede a incorporar y tomar juramento a los demás miembros electos de la Mesa Directiva. La fórmula de juramentación

es la de uso común, “Por Dios, por la patria y por la Constitución Política del Perú”, salvo que algún senador exprese su deseo de que se prescinda de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual la Mesa Directiva accede de inmediato. Ningún miembro de la Mesa Directiva puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.

- vi) El resultado de la elección se comunica en forma oficial al presidente de la República, al presidente de la Cámara de Diputados, al presidente de la Corte Suprema de Justicia, al presidente del Tribunal Constitucional, al presidente del Jurado Nacional de Elecciones, al fiscal de la nación, al defensor del pueblo, a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales del país.
- 4. Culminado el proceso de elección y juramentación de la Mesa Directiva, el presidente del Senado declara constituido el Senado para el periodo parlamentario 2026-2031, levanta la sesión de la Junta Preparatoria y cita a los senadores para la sesión de instalación del Senado y del periodo anual de sesiones para el 27 de julio de 2026.
- j) Conformación de la Cámara de Diputados. La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados desarrolla la sesión conforme a las siguientes reglas:
 - 1. La incorporación formal de los diputados electos se realiza mediante el juramento correspondiente.

Para este fin, el que preside la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados invita a los diputados electos a ubicar sus posiciones y, en orden alfabético, a juramentar los cargos. Terminada la juramentación, convoca a sesión para la elección de la Mesa Directiva de esta cámara.

2. Solo pueden participar en la elección los diputados debidamente acreditados, registrados y juramentados. Para la elección se presentan listas propuestas por los grupos parlamentarios para los cargos de presidente y primer, segundo y tercer vicepresidente de la Cámara de Diputados. Las listas se presentan el mismo día de la sesión de juramentación y hasta el día siguiente. Al término de ese día, la Oficialía Mayor publica en el portal web institucional las listas presentadas.
3. El proceso de elección en la sesión convocada para este fin se rige de acuerdo con las siguientes disposiciones:
 - i) Leídas las listas de candidatos propuestas, la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria invita a dos diputados para que oficien de escrutadores y vigilen el normal desarrollo del acto electoral. Los escrutadores firman las cédulas de votación y, de inmediato, estas son distribuidas entre los diputados. Acto seguido, el presidente suspende la sesión por breves minutos, a efectos de que los diputados llenen las cédulas.

- ii) Reabierto la sesión, el presidente deposita su voto en el ánfora, luego lo hacen los demás miembros de la Mesa y los diputados escrutadores. De inmediato se invita a los demás diputados a depositar sus cédulas de votación y se ordena que se les llame por su apellido en orden alfabético.
- iii) Terminado el llamado a votar, el presidente realiza el escrutinio, voto por voto, asistido por los diputados escrutadores, dando lectura a cada cédula sufragada.
- iv) Terminado el escrutinio, el presidente proclama como miembros electos de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a los candidatos de la lista que hubiera logrado obtener un número de votos superior a la mitad más uno de los diputados concurrentes. Si ninguna lista obtuviera esta mayoría, se efectúa, siguiendo el mismo procedimiento, una segunda votación entre las dos listas con mayor número de votos, y se proclama a los candidatos de la lista que obtenga mayor votación.
- v) A continuación, los candidatos elegidos prestan juramento y asumen sus funciones de inmediato. El presidente electo de la Cámara de Diputados jura el cargo ante el presidente de la Junta Preparatoria y, luego, el nuevo presidente de la Cámara de Diputados procede a incorporar y tomar juramento a

los demás miembros electos de la Mesa Directiva. La fórmula de juramentación es la de uso común, “Por Dios, por la patria y por la Constitución Política del Perú”, salvo que algún diputado exprese su deseo de que se prescinda de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual la Mesa Directiva accede de inmediato. Ningún miembro de la Mesa Directiva puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.

- vi) El resultado de la elección se comunica en forma oficial al presidente de la República, al presidente del Senado, al presidente de la Corte Suprema de Justicia, al presidente del Tribunal Constitucional, al presidente del Jurado Nacional de Elecciones, al fiscal de la nación, al defensor del pueblo, a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales del país.
- 4. Culminado el proceso de elección y juramentación de la Mesa Directiva, el presidente de la Cámara de Diputados declara constituida la Cámara de Diputados para el periodo parlamentario 2026-2031, levanta la sesión de la Junta Preparatoria y cita a los diputados para la sesión de instalación de la Cámara de Diputados del Congreso y del periodo anual de sesiones para el 27 de julio de 2026.

SEGUNDA. Tramitación de las observaciones presidenciales a las autógrafas aprobadas por el Congreso de la República unicameral

Las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República unicameral, remitidas al Poder Ejecutivo hasta el 26 de julio de 2026 y observadas por el presidente de la República en aplicación de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, se tramitan como nueva iniciativa legislativa una vez instalados el Senado y la Cámara de Diputados, conforme al procedimiento legislativo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.

TERCERA. Tramitación de las denuncias constitucionales del Congreso de la República unicameral

Las denuncias constitucionales que no hayan culminado su trámite en el Congreso de la República unicameral hasta el 26 de julio de 2026, independientemente del estado en que se encuentren, son derivadas a la Cámara de Diputados para que actúe conforme a sus competencias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del Reglamento del Congreso de la República unicameral

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, establecida en la tercera disposición complementaria final, se deroga el Reglamento del Congreso de la República unicameral.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República



REGLAMENTO

DEL

SENADO



REGLAMENTO DEL SENADO



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Principios generales, interpretación y aplicación

El Senado se rige por los principios generales establecidos en el título preliminar del Reglamento del Congreso de la República.

El Reglamento del Congreso de la República sirve como parámetro de interpretación. Es de aplicación supletoria al presente reglamento frente a lo no regulado.

Artículo 2. Naturaleza del Reglamento

El presente reglamento tiene naturaleza y fuerza normativa equivalente a una ley orgánica, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Perú. Precisa las funciones del Senado, define su organización y funcionamiento, establece los derechos

y deberes de los senadores y regula los procedimientos parlamentarios del Senado. Se aprueba, modifica o deroga mediante resolución legislativa del Senado.

Artículo 3. Definición, conformación, denominación e insolubilidad

El Senado es un órgano representativo de la nación y es una de las cámaras que conforman el Congreso de la República. Está conformado por un número mínimo de sesenta senadores elegidos por cinco años conforme a ley, y su número puede ser incrementado mediante ley orgánica, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política del Perú. En los documentos oficiales se le denomina Senado de la República.

El Senado, conforme al artículo 134 de la Constitución Política del Perú, no puede ser disuelto. Durante el interregno parlamentario producido como consecuencia de la disolución constitucional de la Cámara de Diputados, el Senado no entra en receso y ejerce plenamente sus atribuciones constitucionales sin menoscabo de sus recursos administrativos, de personal y presupuestales.

Artículo 4. Soberanía y autonomía

El Senado es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política. Aprueba su presupuesto a propuesta de la Comisión Directiva del Congreso, el cual es ratificado por el Pleno del Congreso de la República, conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso de la

República. Constituye una unidad ejecutora dentro del Pliego Presupuestal del Congreso de la República.

Artículo 5. Funciones, sede e inviolabilidad

El Senado es el encargado de realizar la función legislativa, de control político, de representación y las demás que establece la Constitución Política del Perú. Tiene su sede en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, y en dicha ciudad realiza sus sesiones, salvo que, por fuerza mayor relacionada al resguardo de la integridad de sus miembros, deba sesionar en otro lugar.

Los recintos e instalaciones del Senado son inviolables. Ninguna autoridad ni fuerza pública puede ingresar a ellos sin autorización previa y expresa del presidente del Senado.

Artículo 6. Sitios de internet de las comisiones y de otros órganos parlamentarios

Las comisiones y los demás órganos parlamentarios tienen sitios de internet dentro del portal web institucional del Senado con el fin de hacer público y difundir sus actividades. Cada órgano parlamentario es responsable de los contenidos publicados en ellos y de actualizar la información permanentemente.

Artículo 7. Función legislativa

La función legislativa comprende la revisión, el debate, la aprobación, la modificación o el rechazo de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara

de Diputados, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el presente reglamento.

También comprende la presentación, el debate y la aprobación de proposiciones legislativas de competencia exclusiva del Senado y las relativas a las normas del Senado, así como su modificación, interpretación y derogación.

Artículo 8. Función de control político

La función de control político recae sobre los actos del Poder Ejecutivo y de la Administración pública cuyo mandato de control proviene de la Constitución Política del Perú y de este reglamento. Comprende la invitación a los ministros para informar, la presentación del ministro por propia iniciativa, los pedidos de información que realizan los senadores y los presidentes de las comisiones, y los que son propios de su función.

Se ejerce también sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, como los decretos de urgencia, los decretos legislativos, los tratados internacionales ejecutivos y los decretos emitidos en régimen de excepción, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú y en este reglamento.

El Senado se encarga de la etapa de debate, valoración y aprobación de la acusación constitucional formulada por la Cámara de Diputados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Constitución

Política del Perú y en las normas procesales que establezca el presente reglamento.

Artículo 9. Función de representación

La función de representación comprende las acciones de interacción con la población para conocer sus inquietudes y expectativas sobre cualquier asunto de interés público y, de ser el caso, procesarlas para su atención, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y el presente reglamento.

Los senadores, en el ejercicio de sus funciones, pueden expresar, defender y promover las posiciones ideológicas, programáticas y partidarias que representan en el marco del respeto a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a la ética parlamentaria.

Artículo 10. Función de elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios

Comprende el desarrollo de los procedimientos de elección del defensor del pueblo, de designación del contralor general de la República, de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, de elección de tres directores del Banco Central de Reserva del Perú y la ratificación de la designación de su presidente. Asimismo, ratifica al superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones. Le compete también al Senado la remoción de los funcionarios conforme a lo señalado por la Constitución Política del Perú.

TÍTULO II

CONSTITUCIÓN DEL SENADO Y ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

CAPÍTULO I

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL SENADO

Artículo 11. Acreditación y registro de los senadores

La Oficialía Mayor del Senado recibe las credenciales de cada uno de los senadores electos entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los treinta días posteriores al inicio de su entrega a cada senador electo.

Una vez verificada la autenticidad de las credenciales, las registran y entregan a cada senador, para que sean llenados, firmados y devueltos, bajo juramento de veracidad, los siguientes documentos:

- a) Un formulario de datos personales.
- b) Una declaración jurada de bienes y rentas.
- c) Una declaración jurada de situación financiera.
- d) Una declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades consignadas en el artículo 92 de la Constitución Política del Perú.

Estos documentos se presentan a más tardar el último día hábil del mes de junio. La Oficialía Mayor los publica en el portal web institucional del Senado y en el diario oficial El Peruano.

Los senadores electos, en tanto no cumplan con los requisitos señalados en este artículo, no pueden jurar el cargo de senador ni ejercerlo.

Artículo 12. Conformación de la Junta Preparatoria

La Oficialía Mayor, una vez recibida la totalidad de las credenciales de los senadores electos o, en su defecto, a más tardar entre el 1 y el 5 de julio, publica un comunicado en el portal web institucional del Senado y en el diario oficial El Peruano con los nombres de los senadores electos que actúan como miembros de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Senado, conformada por el senador electo que obtuvo la mayor votación del partido político más votado, quien la preside, así como por el de mayor y el de menor edad, quienes actúan como primer y segundo secretarios, respectivamente.

Si todos o alguno de los convocados no aceptaran integrar la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria o tuvieran algún impedimento, se llama a los siguientes en el orden previsto en forma sucesiva hasta conformar la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria entra en funciones entre el 15 y el 26 de julio.

Artículo 13. Citación y agenda de la Junta Preparatoria

La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Senado cita a sesión de Junta Preparatoria entre el 22 y el 26 de

julio. La citación se publica en el portal web institucional del Senado y en el diario oficial El Peruano.

En la citación se da a conocer la agenda, que solo puede contener el acto formal de instalación de la Junta Preparatoria, la incorporación formal de los senadores electos y la elección de la Mesa Directiva.

Artículo 14. Instalación de la Junta Preparatoria

En el día y la hora señalados en la citación, presente en el recinto donde se reúne el Senado un número de senadores electos superior a la mitad del número legal de sus miembros, el presidente de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria ordena que se lea el acta del resultado de la votación de los senadores electos enviada por el Jurado Nacional de Elecciones, las normas reglamentarias pertinentes, el aviso de conformación de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria publicado por la Oficialía Mayor y, finalmente, el texto de la citación publicada en el portal web institucional del Senado y en el diario oficial El Peruano; y, de inmediato, declara instalada y en sesión permanente la Junta Preparatoria del Senado y presenta la agenda.

Artículo 15. Sesión de la Junta Preparatoria

La sesión de la Junta Preparatoria es continuada hasta que se cumplan con los asuntos de la agenda; antes, solo puede ser suspendida.

En primer lugar, se procede a la incorporación formal de los senadores electos mediante el juramento, y luego,

en los días sucesivos, a la elección de la Mesa Directiva del Senado. Solo pueden participar en la elección y ser incorporados los senadores debidamente acreditados y registrados.

Elegida e incorporada la Mesa Directiva del Senado e incorporados los demás senadores, o un número de ellos superior a la mitad del número legal de miembros del Senado, el presidente del Senado declara constituido el Senado para el periodo parlamentario correspondiente, levanta la sesión de la Junta Preparatoria y cita a los senadores para el 27 de julio a la sesión de instalación del Senado del periodo anual de sesiones, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 16. Instalación del Senado

Reunido el Pleno del Senado el 27 de julio, el presidente del Senado procede a la instalación del respectivo periodo anual de sesiones y del primer periodo ordinario de sesiones.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO

Artículo 17. Elección de la Mesa Directiva

Los grupos parlamentarios debidamente constituidos pueden presentar a la Oficialía Mayor las listas de candidatos para ocupar los cargos de la Mesa Directiva del Senado, hasta veinticuatro horas antes de la fecha

prevista para la elección. Las listas son completas. Debe proponerse un candidato para cada cargo que corresponda, acompañadas de la firma del vocero autorizado de cada grupo parlamentario debidamente constituido que participa.

La Oficialía Mayor da cuenta al presidente de la Junta Preparatoria o al presidente del Senado, según sea el caso, de las listas inscritas. El presidente ordena la publicación de las listas válidamente inscritas en tablas y en el portal web institucional del Senado.

Si el presidente de la Junta Preparatoria fuera candidato a uno de los cargos por elegirse, preside el acto electoral el senador de mayor edad, y si se trata del presidente del Senado, preside el primer vicepresidente o, en su defecto, el segundo vicepresidente.

El acto electoral se lleva a cabo el mismo día de la instalación o a más tardar hasta el 26 de julio.

La elección de la Mesa Directiva del Senado se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Leídas las listas de candidatos propuestas, la Mesa Directiva invita a dos senadores para actuar como escrutadores y vigilar el normal desarrollo del acto electoral. Los escrutadores firman las cédulas de votación y de inmediato estas son distribuidas entre los senadores. Acto seguido, el presidente suspende la sesión por breves minutos para que los senadores llenen las cédulas.

- b) Reiniciada la sesión, el presidente deposita su voto en el ánfora, luego lo hacen los demás miembros de la Mesa y los senadores escrutadores. De inmediato se invita a los demás senadores a depositar sus cédulas de votación y se ordena que se les llame por su apellido en orden alfabético.
- c) Terminado el llamado a votar, el presidente realiza el escrutinio, voto por voto, asistido por los senadores escrutadores, dando lectura a cada cédula sufragada.
- d) Terminado el escrutinio, el presidente proclama como miembros electos de la Mesa Directiva del Senado a los candidatos de la lista que obtuvo un número de votos igual o superior a la mayoría simple de los senadores concurrentes. Si ninguna lista obtiene esta mayoría, se efectúa, siguiendo el mismo procedimiento, una segunda votación entre las dos listas con mayor número de votos, y se proclama a los candidatos de la lista que obtenga mayor votación.
- e) A continuación, los candidatos elegidos prestan juramento y asumen sus funciones de inmediato. El presidente electo del Senado jura el cargo ante el presidente de la Junta Preparatoria, y, luego, el nuevo presidente del Senado procede a incorporar y tomar juramento a los demás miembros electos de la Mesa Directiva. La fórmula de juramentación es la de uso común, “Por Dios, por la patria y por la Constitución Política del Perú”, salvo que algún senador exprese su deseo de que se prescinda de la

invocación a Dios en su juramento, a lo cual la Mesa Directiva accede de inmediato. Ningún miembro de la Mesa Directiva puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.

- f) El resultado de la elección se publica en el portal web institucional del Senado y se comunica en forma oficial al presidente de la República, al presidente de la Cámara de Diputados, al presidente de la Corte Suprema de Justicia y a los titulares de los órganos constitucionales autónomos, a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales del país.

En caso de vacancia de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, el presidente o quien lo reemplace convoca a elecciones dentro de los cinco días posteriores de oficializarse la vacancia. En tal caso, de ser necesario, puede citar a sesión especial.

TÍTULO III

ESTATUTO DE LOS SENADORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Denominación de los representantes al Senado

Los representantes al Senado se denominan senadores. En los documentos oficiales se puede utilizar, debajo de su nombre, la denominación “Senador de la República”.

Las entidades públicas y privadas se dirigen a los representantes del Senado utilizando la denominación oficial de su cargo como “Senador de la República”, observando en todo momento el respeto a la investidura y dignidad del cargo.

Artículo 19. Mandato representativo

Los senadores como representantes de la nación no están sujetos a mandato imperativo.

Artículo 20. Irrenunciabilidad del cargo y vacancia

El cargo de senador es irrenunciable. Solo vaca por muerte, inhabilitación física o mental permanente que impida ejercer la función y por inhabilitación superior al período parlamentario o destitución en aplicación de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 21. Pérdida de escaño parlamentario

En caso de que un senador haya sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas o lavado de activos proveniente de estos ilícitos, no es reemplazado por el accesitario.

Artículo 22. Investigación, procesamiento o arresto de representantes del Congreso de la República

La investigación, procesamiento o arresto de los senadores se realizan de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 23. Inviolabilidad de opinión

Los senadores no son responsables ante autoridad, órganos parlamentarios ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24. Exclusividad de la función, incompatibilidades, prohibiciones y Régimen laboral y de seguridad social

La función de senador es de tiempo completo. Las incompatibilidades, prohibiciones y el régimen laboral y de seguridad social se rigen por lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES FUNCIONALES DE LOS SENADORES Y REEMPLAZO POR EL ACCESITARIO

Artículo 25. Derechos funcionales

De conformidad con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, enunciativamente, los senadores gozan de los siguientes derechos:

- a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Senado y del Congreso, y, cuando sean miembros, en las sesiones de las comisiones, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. A revisar las propuestas legislativas aprobadas por la Cámara de Diputados,

aprobándolas, rechazándolas o modificándolas de manera complementaria y de conformidad con sus fines. A través de dichas modificaciones no se pueden incorporar materias distintas a la propuesta legislativa enviada por la Cámara de Diputados. Podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión de la que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, cuando tengan la calidad de suplentes y el titular se encuentre presente. En las sesiones secretas pueden participar los senadores que no conforman dicha comisión, siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.

- b) A pedir los informes, a título personal o en su condición de presidente de comisión, que estimen necesarios a los órganos del Gobierno, a la administración en general y a cualquier entidad del Estado y obtener respuesta oportuna de ellos, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, según corresponda, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.
- c) A presentar las proposiciones contempladas en el presente reglamento, conforme a sus competencias.
- d) A elegir y postular, en este último caso como miembro de un grupo parlamentario del Senado, a los cargos de la Mesa Directiva del Senado o de sus comisiones, así como ser designado miembro de la

Comisión Permanente o de la Junta de Portavoces, a propuesta del respectivo grupo parlamentario.

- e) A presentar, dentro del marco de sus competencias, pedidos por escrito para atender las necesidades de la población.
- f) A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones.
- g) A una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración. Las remuneraciones de los senadores se publican en el diario oficial El Peruano.
- h) A que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden en su calidad de senadores de la República, de acuerdo con la jerarquía establecida en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú. Este derecho no ampara su uso en beneficio personal o de terceros.
- i) A solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política del Perú, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por viaje o asunto particular, la Mesa Directiva decide según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos decide la Mesa Directiva.
- j) A recibir facilidades materiales, económicas y del personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.

- k) A usar su lengua originaria o indígena en el ejercicio de sus funciones. Para tal efecto, el Senado de la República requiere al senador, al momento de recibir su credencial, una declaración jurada en la que indique su lengua materna originaria o indígena, a fin de que disponga lo conveniente para contar con intérpretes o traductores certificados por el Estado peruano que faciliten la comunicación directa o inversa, oral y escrita en sus labores parlamentarias.

Los derechos de los senadores no se limitan a lo estipulado en el presente artículo, sino que gozan, además, de los derechos que les reconoce la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y los que les son propios por su función.

Artículo 26. Deberes funcionales de los senadores

De conformidad con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, los senadores tienen los siguientes deberes funcionales:

- a) Participar en las sesiones del Pleno del Congreso, del Pleno del Senado y de la Comisión Permanente, cuando sean miembros de ella; así como en las sesiones de las comisiones, de la Mesa Directiva y de la Junta de Portavoces, cuando sean elegidos o designados para integrar estos órganos y los demás órganos parlamentarios a los que pertenezcan. Las inasistencias injustificadas a las sesiones se regulan de acuerdo con lo estipulado por el Reglamento del Congreso de la República.

- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y las leyes, así como el presente reglamento y el Reglamento del Congreso de la República.
- c) Mantener una conducta personal íntegra y ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observando las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este reglamento y el Reglamento del Congreso de la República.
- d) Presentar declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión y al término de su mandato, así como en forma anual en la oportunidad y dentro del plazo que establece la ley.
- e) Formular, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y este reglamento, proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas, conforme a sus competencias.
- f) Mantener comunicación con la ciudadanía, organizaciones sociales y población en general, con el fin de conocer sus preocupaciones y necesidades, y procesarlas en el marco de sus competencias y conforme a las normas vigentes. Para tal efecto, pueden constituirse hasta por cinco días hábiles al mes en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier parte del país, individualmente o en grupo, en el modo y forma que establezcan los reglamentos del Senado y del Congreso de la República. En el caso de los senadores elegidos por la circunscripción electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero, se constituyen siete días calendario continuos en su circunscripción electoral. Esta norma

no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la Administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

- g) Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provea el Estado.
- i) Presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta del Senado o del Congreso, un informe a la Mesa Directiva del Senado sobre todo aquello que pueda ser de utilidad para el Senado, el Congreso o el país. De considerarlo conveniente, la Mesa Directiva del Senado puede acordar el envío del documento a las comisiones pertinentes, a todos los senadores o a los órganos del Estado que pudieran tener interés en la información contenida en el informe.
- j) Presentar, ante la Contraloría General de la República, la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses, conforme a ley.
- k) Los demás que se establezcan en el presente reglamento y el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 27. Sistema de sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que impone el Pleno del Congreso o el Pleno del Senado a los senadores son las que establece el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 28. Reemplazo por el accesitario

El senador es reemplazado por su accesitario en los casos que establece el Reglamento del Congreso de la República.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL SENADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Estructura orgánica

En el Senado se distinguen el ámbito de la organización y trabajo de los senadores, que se denomina “organización parlamentaria”, y el ámbito de los órganos de asesoría y apoyo administrativo, que se denomina “servicio parlamentario del Congreso”.

Artículo 30. Organización parlamentaria

La organización parlamentaria del Senado tiene los siguientes órganos:

- a) El Pleno
- b) La Junta de Portavoces
- c) La Presidencia
- d) La Mesa Directiva
- e) Las comisiones
- f) Los grupos parlamentarios.

Artículo 31. Envío de información de los órganos del Senado

Todos los órganos del Senado tienen la obligación de proporcionar la información sobre los asuntos que conocen y asumen competencia en la institución parlamentaria. La presidencia o, en su caso, el vocero de cada órgano dispone la remisión de la información sobre la labor que desarrollan los órganos que presiden o representan al órgano del servicio parlamentario responsable de centralizar, sistematizar, organizar estadísticamente y publicar dicha información. Los datos se presentan y organizan según las pautas conceptuales y criterios operativos aprobados por la Mesa Directiva, conforme a la propuesta de la Oficialía Mayor del Senado. La ausencia de dicha implementación técnica no enerva el cumplimiento de la presente norma.

CAPÍTULO II PLENO

Artículo 32. El Pleno

El Pleno es la máxima asamblea deliberativa del Senado. Está integrado por todos los senadores incorporados y funciona de acuerdo con las reglas del quórum y el procedimiento que establece la Constitución Política del Perú y el presente reglamento.

En el Pleno se debaten y votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales y reglamentarias.

Artículo 33. Agenda legislativa del Pleno

Al inicio de cada periodo anual de sesiones del Senado, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta de agenda legislativa del Senado, que detalla los temas que consideren importantes y necesarios debatir, revisar y aprobar en dicho periodo legislativo. El Pleno del Senado vota la inclusión en la Agenda Legislativa de estos temas o propuestas legislativas, incluyéndose en esta solo a los que obtengan mayoría simple.

El debate de estos temas o propuestas legislativas tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Senado, salvo lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú, lo que no impide que puedan dictaminarse, debatirse y revisarse otras propuestas legislativas.

CAPÍTULO III JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 34. Junta de Portavoces

La Junta de Portavoces del Senado está compuesta por la Mesa Directiva y por un vocero por cada grupo parlamentario, quien tiene un voto proporcional al número de miembros que componen su grupo parlamentario. A cada vocero titular le corresponde un suplente elegido por cada grupo parlamentario.

Artículo 35. Funciones y atribuciones

La Junta de Portavoces tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Adoptar acuerdos y realizar coordinaciones para el adecuado desarrollo de las actividades del Senado.
- b) Aprobar la agenda de cada sesión del Pleno del Senado, definiendo las proposiciones legislativas y no legislativas que se tratarán en el orden del día de la sesión, poniendo en conocimiento de los senadores veinticuatro horas antes del inicio de la sesión.
- c) Fijar el tiempo y las formalidades del debate de los asuntos contenidos en la agenda de la sesión del Pleno del Senado.
- d) Aprobar los planes de trabajo legislativo, el cuadro de comisiones y cualquier otro plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y el buen funcionamiento del Senado.
- e) Elaborar el Cuadro de Comisiones para ponerlo al voto del Pleno del Senado.
- f) Aprobar la ampliación de la agenda del Pleno y la determinación de prioridades en el debate, todo ello con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de los miembros del Senado.
- g) Exonerar de dictamen o de su publicación en los casos en que la propuesta normativa haya sido remitida por la Cámara de Diputados bajo el procedimiento de urgencia calificada por dicha cámara o por ser de especial trascendencia, a solicitud de un grupo parlamentario del Senado y con la aprobación de los tres quintos de los miembros del Senado. Esta regla no se aplica a iniciativas de reforma constitucional, de leyes orgánicas, del presente reglamento, del

Reglamento del Congreso de la República ni de iniciativas que propongan normas sobre materia presupuestal y tributaria.

- h) Ratificar la designación del oficial mayor del Senado.
- i) Participar en la Junta de Portavoces Conjunta.
- j) Las demás contenidas en otros artículos del presente reglamento y aquellas que le encargue el Pleno del Senado.

Artículo 36. Sesión de la Junta de Portavoces

La Junta de Portavoces se reúne siempre antes de la realización de un nuevo Pleno ordinario y, además, en todas aquellas oportunidades que lo acuerde o cuando lo convoque el presidente del Senado o a solicitud de un tercio del número legal de sus miembros. El quórum para que la Junta de Portavoces del Senado realice sesiones válidas es de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes.

CAPÍTULO IV PRESIDENCIA

Artículo 37. Presidencia del Senado

El presidente del Senado tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Senado y recibir los honores que correspondan a su investidura.
- b) Coordinar con el presidente de la Cámara de Diputados para el adecuado funcionamiento del

Congreso y de las cámaras, de conformidad con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

- c) Presidir las sesiones del Pleno, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva del Senado, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones en el Senado, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el presente reglamento.
- d) Presidir, cuando le corresponda, las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, de la Mesa Directiva y de la Comisión Directiva del Congreso, conforme a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso de la República.
- e) Cumplir la Constitución Política del Perú, el ordenamiento jurídico de la nación, el Reglamento del Congreso y el presente reglamento; proteger los derechos y atribuciones de los senadores y de los diversos grupos parlamentarios; facilitar los consensos y acuerdos; y respetar y hacer respetar la organización y el funcionamiento del Senado, como una entidad dialogante y esencialmente deliberante, que encarna el pluralismo político de la nación.
- f) Firmar y remitir la autógrafa de ley al presidente de la República para su promulgación, de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política del Perú.
- g) Firmar junto con el presidente de la Cámara de Diputados la autógrafa del Reglamento del Congreso

de la República; asimismo, firmar la autógrafa del Reglamento del Senado, las resoluciones legislativas, los acuerdos del Senado y las normas reglamentarias para su publicación, así como las resoluciones administrativas que le corresponda, los documentos oficiales a que ha lugar, y las demás que dispongan la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el presente reglamento.

- h) Someter a consideración de la Junta de Portavoces del Senado la agenda de las sesiones del Pleno del Senado, el cuadro de conformación de las comisiones del Senado y cualquier plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y la productividad del Senado.
- i) Exigir u ordenar a los órganos del Gobierno, de la administración en general y a las instituciones que señala la ley, que respondan los pedidos de información remitidos por los senadores o presidentes de comisiones, de conformidad con lo que dispone el artículo 96 de la Constitución Política del Perú. De no recibirse respuesta, a los quince días de remitido el pedido, dispone que la Mesa Directiva del Senado lo reitere en la forma prevista en el artículo 153.
- j) Supervisar el funcionamiento de los órganos parlamentarios y del servicio parlamentario destacados en el Senado, así como disponer lo necesario para la correcta administración de los recursos físicos y humanos al servicio del Senado.

- k) Publicar en el diario oficial El Peruano, en el portal web institucional del Senado y en otros medios de mayor circulación la relación de senadores que llegan tarde o no asisten a las sesiones o no permanecen en ellas, salvo que se encuentren en sesión de comisión o con licencia.
- l) Proponer a la Mesa Directiva la designación del oficial mayor del Senado.
- m) Proponer a la Mesa Directiva la designación del director general parlamentario del Senado.
- n) Las demás que le encargue el Pleno del Senado o que se encuentren señaladas en otros artículos de este reglamento.

Los vicepresidentes reemplazan al presidente en su orden y asumen las funciones que él les delegue. Suscriben los documentos oficiales del Senado.

CAPÍTULO V

MESA DIRECTIVA

Artículo 38. Mesa Directiva del Senado

La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección de los debates de las sesiones del Pleno y de la Junta de Portavoces del Senado. Tiene la representación oficial del Senado. Conformar la Comisión Directiva del Congreso, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República.

La Mesa Directiva está compuesta por los siguientes funcionarios:

- a) El presidente
- b) El primer vicepresidente
- c) El segundo vicepresidente
- d) El tercer vicepresidente.

El Senado tiene la facultad de poder incrementar el número de vicepresidencias de la Mesa Directiva. El mandato de la Mesa Directiva dura un año.

Artículo 39. Funciones de la Mesa Directiva

La Mesa Directiva tiene las siguientes funciones o atribuciones:

- a) Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a la unidad ejecutora del Senado, en el marco del presupuesto institucional del Congreso de la República y de los acuerdos adoptados en la Comisión Directiva del Congreso, de conformidad con el Reglamento del Congreso de la República.
- b) Acordar las autorizaciones de licencia particular, por enfermedad o por viaje que soliciten los senadores, cuidando que en todo momento el número de senadores con licencia no exceda del 20% del número legal de miembros del Senado.
- c) Acordar las autorizaciones de licencia para desempeñar las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política del Perú.
- d) Acordar el otorgamiento de distinciones especiales.

- e) Designar al oficial mayor del Senado, a propuesta del presidente del Senado.
- f) Designar al director general parlamentario del Senado, a propuesta del oficial mayor.
- g) Acordar los viajes que realicen los senadores.

Durante el ejercicio de sus funciones, los integrantes de la Mesa Directiva gozan de licencia de pleno derecho, según corresponda.

CAPÍTULO VI LAS COMISIONES

SUBCAPÍTULO 1 Disposiciones generales

Artículo 40. Comisiones

Las comisiones son grupos de trabajo encargados de la revisión y estudio de asuntos de su especialidad, encargados por el Pleno del Senado. Por la naturaleza de sus funciones, se clasifican de la siguiente manera:

1. Comisiones ordinarias legislativas.
2. Comisiones ordinarias no legislativas.
3. Comisión de Control Político sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo y Regímenes de Excepción.
4. Comisiones especiales.

Artículo 41. Principios y límites parlamentarios en la conformación de las comisiones

En la conformación de las comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las mesas directivas de las comisiones y el número de integrantes de estos órganos parlamentarios respeta preferentemente la proporcionalidad de los grupos parlamentarios que componen el Senado, de acuerdo con lo que determine la Junta de Portavoces. La distribución de los senadores en las comisiones se racionaliza de modo que ningún senador pertenezca a más de tres comisiones ni a menos de una, entre ordinarias y especiales de estudio, exceptuando de esta regla a los miembros de la Mesa Directiva. Está exenta de esta regla la participación en comisiones protocolares o ceremoniales.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no aplica para la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República, la cual se rige por las disposiciones del Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 42. Principio de especialidad

Las comisiones, en lo posible, están integradas por senadores que, por su experiencia, profesión u oficio, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda.

Artículo 43. Mesa directiva de las comisiones

Los miembros de las comisiones eligen de entre sus integrantes titulares a un presidente, un vicepresidente y un secretario, respetando el criterio de proporcionalidad de los grupos parlamentarios que las componen. También puede participar en el acto electoral el miembro suplente que reemplace, por ausencia, al miembro titular. El acto de elección es convocado y presidido por el miembro de mayor edad. Para el caso de las comisiones ordinarias, la elección se realiza dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del cuadro de comisiones por el Pleno del Senado. Del acto electoral se levanta un acta suscrita por quien condujo el acto electoral y por el presidente elegido. Una copia del acta es entregada al presidente del Senado y al oficial mayor.

Si, por cualquier motivo, la elección no se llevase a cabo dentro del plazo establecido, la Mesa Directiva debe convocar a elecciones y designar a quien presida el acto.

Artículo 44. Plan de trabajo

Al inicio de sus funciones, las comisiones presentan su plan de trabajo, el cual debe responder al acuerdo de los distintos grupos parlamentarios representados en la comisión y se aprueba por mayoría.

Artículo 45. Informe de gestión

Al término de su mandato, los presidentes de las comisiones presentan al presidente del Senado, para

dar cuenta a la Junta de Portavoces, el informe de la labor realizada.

En el caso de las comisiones ordinarias, dicho informe se presenta hasta el 15 de julio.

SUBCAPÍTULO 2

Comisiones ordinarias legislativas

Artículo 46. Definición y reglas de conformación

Las comisiones ordinarias legislativas son grupos de trabajo especializados de senadores cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración pública. Asimismo, les compete la revisión, el estudio y el dictamen de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados y las proposiciones legislativas de competencia exclusiva del Senado, así como la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad en la materia.

Cada comisión del Senado está integrada por miembros titulares y suplentes con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros suplentes.

Los miembros suplentes reemplazan, en caso de ausencia, al respectivo titular del grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las

votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden en su calidad de senadores.

Artículo 47. Aprobación del cuadro de comisiones

El Pleno del Senado aprueba el cuadro de conformación de las comisiones ordinarias dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del periodo anual de sesiones, en el mes de julio, con excepción de la Comisión de Inteligencia, que se elige por todo el periodo parlamentario. El cuadro de comisiones es propuesto por el presidente del Senado, según lo acordado por la Junta de Portavoces. La conformación de miembros titulares y suplentes es propuesta por los distintos grupos parlamentarios. Es requisito indispensable para la aprobación del cuadro de conformación de las comisiones que los grupos parlamentarios hayan acreditado a todos sus miembros titulares y suplentes.

Para este fin, los grupos parlamentarios deben presentar a la Presidencia del Senado sus propuestas para cada una de las comisiones, con indicación de los miembros titulares y suplentes y el orden sucesivo en que estos reemplazarán a los primeros. No son admisibles las suplencias para el ejercicio de los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la comisión.

Respecto a la conformación de las comisiones de Defensa Nacional y Orden Interno y de Inteligencia, no puede ser miembro titular o suplente el senador que esté siendo investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los

artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Si alguno de los integrantes de cualquiera de estas comisiones, en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo.

Artículo 48. Nómina de las comisiones ordinarias legislativas

Se conforman las siguientes comisiones ordinarias legislativas en el Senado:

- a) Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores.
- b) Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno.
- c) Comisión en asuntos de Desarrollo Productivo, Energía y Minas, Infraestructura y Trabajo.
- d) Comisión de Economía, Medio Ambiente y Defensa del Consumidor.
- e) Comisión en asuntos de Salud, Educación, Cultura, Mujer y Desarrollo Social y Digital.
- f) Comisión en asuntos de Gestión del Estado y Contraloría.
- g) Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

SUBCAPÍTULO 3

Comisiones ordinarias no legislativas

Artículo 49. Definición de comisión ordinaria no legislativa

Las comisiones ordinarias no legislativas del Senado son las que realizan funciones de carácter permanente relativas a procesos establecidos en la Constitución Política del Perú y en el presente reglamento.

Las comisiones ordinarias no legislativas del Senado son las siguientes:

- a) Comisión de Ética Parlamentaria
- b) Comisión de Procedimientos Especiales
- c) Comisión de Inteligencia.

Artículo 50. Comisión de Ética Parlamentaria

La Comisión de Ética Parlamentaria del Senado es la encargada de promover la ética parlamentaria, prevenir actos contrarios a esta, absolver las consultas que se le formule, tramitar e investigar las denuncias presentadas contra sus integrantes y, de corresponder, imponer o recomendar las sanciones conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Ética Parlamentaria del Senado está integrada por un senador por cada grupo parlamentario, cuya mesa directiva es elegida de entre sus miembros. La mesa directiva y los integrantes de la Comisión de Ética Parlamentaria del Senado tienen un mandato de

dos años, excepto en el último periodo, que es de un año, y no pueden ser removidos, salvo por renuncia o expulsión del grupo parlamentario al que pertenecen. El presidente de la Comisión puede ser reelecto una sola vez. Los miembros de la Comisión pueden ser reelectos consecutivamente.

La Comisión de Ética Parlamentaria del Senado se rige por las normas éticas, principios, deberes de la conducta ética, sanciones y procedimientos de ética parlamentaria establecidos en el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 51. Comisión de Procedimientos Especiales (de elección, designación o ratificación de los altos funcionarios del Estado)

La Comisión de Procedimientos Especiales es el órgano parlamentario que tiene como atribución el desarrollo e instrucción, antes de ser visto por el Pleno del Senado, del procedimiento de elección, designación o ratificación de los altos funcionarios del Estado que establece la Constitución Política del Perú, tales como la elección del defensor del pueblo, la designación del contralor general de la República, la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, la elección de los tres directores del Banco Central de Reserva del Perú y la ratificación de su presidente, así como la ratificación del superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones, con la finalidad de proponer al Pleno, mediante informes, los candidatos aptos para ocupar dichos cargos.

También le compete la instrucción y el informe, para el Pleno del Senado, de los funcionarios públicos señalados por la Constitución Política del Perú que pueden ser removidos por falta grave o causa grave.

La Comisión se rige por las disposiciones del presente reglamento, del Reglamento del Congreso de la República y del reglamento especial de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, que es aprobado por el Pleno del Senado.

Artículo 52. Comisión de Inteligencia

La Comisión de Inteligencia tiene como máximo a cinco senadores titulares y permanentes, no cuenta con miembros suplentes y se elige por todo el periodo parlamentario. Los senadores están prohibidos de integrar la Comisión de Inteligencia de darse la situación descrita en el último párrafo del artículo 47.

SUBCAPÍTULO 4

Comisión de Control Político sobre los actos Normativos del Poder Ejecutivo y Regímenes de Excepción

Artículo 53. Comisión de Control Político sobre los actos Normativos del Poder Ejecutivo y Regímenes de Excepción

La Comisión de Control Político sobre los actos Normativos del Poder Ejecutivo y Regímenes de Excepción es el órgano parlamentario que tiene a su cargo analizar y verificar que los decretos legislativos,

los decretos de urgencia, los tratados internacionales ejecutivos y los regímenes de excepción emitidos o celebrados por el Poder Ejecutivo cumplan con los parámetros establecidos por la Constitución Política del Perú para su emisión, publicación y entrada en vigor, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

SUBCAPÍTULO 5

Comisiones especiales

Artículo 54. Comisiones especiales

Las comisiones especiales son órganos parlamentarios que se constituyen con fines protocolares, ceremoniales o para la realización de cualquier estudio o seguimiento especial, según acuerde el Pleno a propuesta de dos o más voceros de grupos parlamentarios. En ningún caso se pueden constituir comisiones especiales en número mayor a la mitad del número de comisiones ordinarias.

El número de sus integrantes y su conformación responden, en lo posible, a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios. Las comisiones de estudio o seguimiento especial emiten informes que se debaten y votan en el Pleno. Las conclusiones y recomendaciones que contengan iniciativas legislativas se materializan únicamente mediante la presentación de la correspondiente proposición legislativa.

El plazo de duración de las comisiones especiales es determinado por el Pleno al momento de su aprobación. No se admiten informes preliminares.

CAPÍTULO VII

GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 55. Definición, constitución y registro de los grupos parlamentarios

Los grupos parlamentarios son conjuntos de senadores miembros de un mismo partido político o alianza que lograron alcanzar representación parlamentaria en el Senado a través del proceso de elecciones, y que comparten ideas, principios o intereses comunes o afines.

No está permitida la creación de grupos parlamentarios con nomenclatura diferente a los partidos políticos o alianzas que alcanzaron representación en el Parlamento.

Artículo 56. Reglas de conformación de los grupos parlamentarios

Los grupos parlamentarios en el Senado se conforman de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Cada partido político que logre representación en el Senado constituye un grupo parlamentario conforme al acta del resultado de la votación de las elecciones para el Congreso de la República enviada por el Jurado Nacional de Elecciones. La alianza electoral

que haya obtenido representación en el Senado se conforma como un solo grupo parlamentario para todo el periodo parlamentario.

- b) En ningún caso pueden constituir grupo parlamentario por separado los senadores que pertenezcan a un mismo partido político o alianza electoral que haya logrado representación en el Senado.
- c) Una vez incorporados los senadores mediante el juramento se tienen por conformados los grupos parlamentarios de acuerdo con el literal a).
- d) Cada grupo parlamentario aprueba y modifica su reglamento interno, el que se publica en el portal web institucional del Congreso y en el del Senado. El cumplimiento de este requisito es esencial para participar en los cargos de la Mesa Directiva y en el funcionamiento de su sede administrativa.
- e) El senador que renuncie o sea expulsado de su grupo parlamentario forma parte del grupo mixto o puede incorporarse, por una sola vez en el periodo parlamentario, a otro grupo parlamentario existente.

El senador que se incorpore a un grupo parlamentario existente no puede postular ni integrar la mesa directiva del Senado o de las comisiones hasta la culminación del siguiente periodo anual de sesiones posterior a la fecha de su incorporación.

- f) El senador renunciante al grupo parlamentario debe renunciar previamente al partido político. La renuncia al grupo parlamentario surte efectos transcurridos cinco días hábiles desde su presentación. En el caso de que el grupo parlamentario inicie procedimiento de expulsión al senador renunciante dentro de los

cinco días hábiles de comunicada la renuncia, se suspenden los efectos de esta hasta culminar el procedimiento de expulsión.

- g) El senador que considere que ha sido expulsado de manera irregular por su grupo parlamentario, puede accionar únicamente al interior de este, con las garantías del debido proceso y la pluralidad de instancia. Mientras la decisión de expulsión no sea firme al interior de su grupo parlamentario, sus efectos se encuentran suspendidos, sin perjuicio de que pueda suspenderse su participación en actividades exclusivas del grupo, de acuerdo con lo dispuesto en su reglamento interno. Si la expulsión es revocada o anulada el senador se mantiene en este.

Una vez que la decisión de expulsión quede firme en su grupo parlamentario, el senador forma parte del grupo mixto o puede incorporarse a un grupo parlamentario existente, conforme al literal e).

Artículo 57. Forma de cálculo de la conformación de los órganos del Senado

La conformación de los diversos órganos del Senado, a excepción de las comisiones señaladas en el último párrafo del artículo 47, se calcula de acuerdo con el número de senadores que tienen los grupos parlamentarios al inicio de cada periodo anual de sesiones los grupos parlamentarios, conservándose así hasta el término del periodo; ello sin perjuicio de la oportunidad en que un senador queda incorporado en el grupo mixto.

Artículo 58. Atribuciones de los grupos parlamentarios

Los grupos parlamentarios son registrados en la Oficialía Mayor del Senado. Tienen derecho a contar con personal, recursos y ambientes para el desarrollo de sus funciones, en proporción al número de sus miembros. Cada grupo parlamentario elige a sus representantes, titulares y suplentes, ante los órganos directivos que establezca el presente reglamento, dando cuenta por escrito de tales nombramientos a la Oficialía Mayor del Senado. También proponen a sus candidatos a los órganos del Senado y canalizan la presentación de propuestas legislativas de acuerdo con lo que señala el artículo 109.

Los documentos mediante los cuales se da cuenta de la elección de los referidos representantes deben estar firmados por no menos de la mitad más uno del número de miembros que conforman el grupo parlamentario.

Artículo 59. Reglamento interno de los grupos parlamentarios

Cada grupo parlamentario aprueba o modifica su reglamento interno, de conformidad con las reglas mínimas establecidas en el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 60. Grupo mixto

El grupo mixto funciona como grupo parlamentario solamente para los efectos de la presentación de proposiciones legislativas según corresponda, así

como para integrar las comisiones. No pueden integrar ninguna mesa directiva, ni la Junta de Portavoces. El grupo mixto no cuenta con personal ni oficina como grupo parlamentario.

CAPÍTULO VIII

SERVICIO PARLAMENTARIO

Artículo 61. Servicio parlamentario del Senado

El Senado desarrolla sus funciones constitucionales y reglamentarias sobre la base de una organización administrativa única, que se denomina “servicio parlamentario”.

El servicio parlamentario del Senado brinda apoyo, asesoría y asistencia a la representación nacional para el desarrollo de sus funciones parlamentarias. Está constituido por el personal de las unidades orgánicas y áreas funcionales competentes, dedicado al desarrollo y ejecución imparcial y políticamente neutral de actividades, servicios y productos institucionales confiables, homogéneos, oportunos y eficaces.

Artículo 62. Organización del servicio parlamentario del Senado

La organización, estructura orgánica y límites del servicio parlamentario del Senado se desarrollan en el Estatuto del Servicio Parlamentario conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República.

El Senado tiene la facultad de solicitar el apoyo que considere necesario por parte del personal del servicio parlamentario, para su correcto funcionamiento.

En situaciones de gravedad que impidan el funcionamiento normal del Senado, la Mesa Directiva del Senado determina la forma en que el servicio parlamentario debe llevar a cabo sus funciones.

Artículo 63. Oficialía Mayor

La Oficialía Mayor es el máximo órgano administrativo del Senado. Está a cargo de un funcionario denominado “oficial mayor del Senado”, el cual cuenta con una secretaría técnica.

Las funciones de la Oficialía Mayor del Senado se encuentran previstas en el presente reglamento, en el Reglamento del Congreso de la República, en el Estatuto del Servicio Parlamentario, en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en los correspondientes instrumentos de gestión.

Artículo 64. Oficial mayor

El oficial mayor del Senado es la máxima autoridad administrativa del Senado. Preside, en alternancia con el oficial mayor de la otra cámara, el Comité Técnico de Gestión, dedicado a la dirección y supervisión de las unidades orgánicas del servicio parlamentario y a la asistencia y asesoramiento técnico de la Comisión Directiva del Congreso.

La designación, requisitos y cese del oficial mayor se encuentran previstos en el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 65. Dirección General Parlamentaria

La Dirección General Parlamentaria del Senado es un órgano de la alta dirección, dependiente de la Oficialía Mayor del Senado. Está a cargo de un funcionario denominado “director general parlamentario del Senado”.

Su finalidad es brindar apoyo técnico y asesoramiento especializado en la labor de los órganos de la organización parlamentaria respecto a los procedimientos y funciones que la Constitución Política del Perú, el presente reglamento, el reglamento de la Cámara de Diputados y del Congreso de la República atribuyen al Senado.

Las funciones de la Dirección General Parlamentaria del Senado se encuentran previstas en el presente reglamento, en el Estatuto del Servicio Parlamentario, en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en otros instrumentos de gestión.

Artículo 66. Director general parlamentario

La designación, requisitos y cese del director general parlamentario se encuentran previstos en el Reglamento del Congreso de la República.

TÍTULO V

DELIBERACIÓN EN EL PLENO DEL SENADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. Sesiones

Las sesiones son públicas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento del Congreso de la República.

La deliberación en el Pleno se realiza en el hemiciclo o sala de sesiones. Excepcionalmente, el Senado puede sesionar en cualquier otro lugar del territorio nacional, previo acuerdo de la Junta de Portavoces.

Artículo 68. Quórum y mayorías en el Senado

Para el cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exijan mayorías especiales, se tienen en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Número legal de senadores. Es el total de senadores electos. Este número puede incrementarse de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica.
- b) Número hábil de senadores. Es el número legal de senadores al que se le resta el número de senadores que se encuentren con licencia acordada por Mesa Directiva del Senado, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados.

El quórum para la realización de las sesiones del Pleno del Senado es la mitad más uno del número hábil de senadores. No se incluye en el número hábil a los senadores autorizados para asistir a una comisión. Cuando exista duda sobre el número de senadores presentes en la sesión, cualquier senador puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum. El quórum para la realización de las sesiones de las distintas comisiones del Senado es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del presidente. En caso de producirse empate en la votación, el presidente tiene un voto dirimente. No aplica esta regla para la Junta de Portavoces.

Los acuerdos se adoptan con la mayoría simple de los senadores presentes al momento de la votación, salvo que la Constitución Política del Perú, este reglamento o el Reglamento del Congreso de la República, según corresponda, establezcan mayorías específicas diferentes.

En caso de que, en el Pleno, la Comisión Permanente, las comisiones o de cualquier otro órgano del Senado, el número de abstenciones sea mayor que el de los votos a favor o en contra, el asunto queda sin resolver para volver a someter el tema a votación en la misma o en una siguiente sesión.

Artículo 69. Verificación del quórum para inicio de la sesión

En la fecha y la hora señaladas para que se realice la sesión, el presidente ordena que se verifique el quórum. Si este es conforme, anuncia que hay quórum en la sala y procede a iniciar la sesión. De no haber quórum en la sala, el presidente lo anuncia y suspende la sesión, convocando para una nueva hora o fecha y ordenando la publicación de los nombres de los senadores que, con su ausencia, han impedido que se realice la sesión. De esta lista son excluidos solo los senadores que se encuentren gozando de licencia o en sesión de comisión debidamente autorizada.

Artículo 70. Aprobación del acta

El Pleno puede aprobar el acta de la sesión anterior siempre que esta se encuentre previamente publicada en el portal web institucional del Senado. Si no hay objeción, el acta se somete de inmediato a votación.

Si hubiera objeción de algún senador, este puede exponer oralmente las precisiones que considere pertinentes, y, si estas son aceptadas por el Pleno, deben incorporarse al acta para su aprobación.

Una vez aprobada el acta, el oficial mayor la suscribe y luego la firman el presidente y los vicepresidentes que actúen como secretarios.

Artículo 71. Agenda

La agenda del Pleno es fijada por la Junta de Portavoces y está conformada por los asuntos que en cada sesión

se someten al Pleno del Senado para su información, discusión y decisión.

El turno u oportunidad de su debate en la sesión es determinada por la Mesa Directiva, salvo que la Junta de Portavoces hubiera establecido prioridades para el debate.

Cuando en una sesión no se hubiese agotado el tratamiento de los asuntos o temas de la agenda, estos permanecen dentro de la agenda.

Artículo 72. Desarrollo de la agenda

Terminado el trámite de aprobación del acta, el presidente procede al desarrollo de los puntos de la agenda aprobada. Para ello, el presidente abre el orden del día anunciando los asuntos materia de debate y votación, en el orden establecido por la Mesa Directiva o la Junta de Portavoces.

Artículo 73. Incorporación de otros asuntos en la agenda

Durante el desarrollo de la sesión del Pleno, pueden incorporarse otros asuntos, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, con la votación favorable de los tres quintos del número legal de miembros del Senado.

Artículo 74. Dirección del debate

La dirección del debate corresponde al presidente y, en su orden, a los vicepresidentes del Senado.

El presidente, o quien lo reemplace, es el responsable de conservar el orden en la Sala, así como de abrir y cerrar las sesiones.

Artículo 75. Derecho de intervención en los debates

En los debates del Pleno intervienen los senadores, conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento y de acuerdo con los asuntos establecidos en la agenda. También pueden participar en los debates los diputados y los ministros cuando concurran a las sesiones del Senado, así como los titulares de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos regionales, conforme al acuerdo que adopte la Junta de Portavoces cuando lo soliciten y en atención a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Los ministros concurren a las sesiones del Pleno para participar en sus debates, según lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política del Perú y conforme a las reglas del debate establecidas en el presente reglamento.

Están prohibidas las intervenciones, diálogos y discusiones de asuntos no establecidos en la agenda.

Artículo 76. Interrupciones al orador

Las interrupciones son concedidas por el presidente a solicitud del senador que se encuentre haciendo uso de la palabra. Las interrupciones son descontadas del tiempo que corresponde al senador interrumpido. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No

puede haber más de dos interrupciones al mismo orador.

Artículo 77. Uso de la palabra por miembros de la Mesa Directiva

Cuando el presidente o alguno de los vicepresidentes opten por tomar parte en el debate, abandonan su puesto en la mesa de dirección del debate y participan en las mismas condiciones que cualquier senador.

CAPÍTULO II DEBATE DE PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

Artículo 78. Reglas de debate sobre dictámenes y proposiciones legislativas

En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:

- a) Los dictámenes y las proposiciones legislativas exoneradas de dictamen no son leídas en el Pleno, salvo que el presidente lo estime necesario. En todo caso, solo se lee de preferencia la parte resolutive o la sumilla y, cuando corresponda, el acuerdo de la Junta de Portavoces.
- b) El presidente, el vicepresidente o el secretario de la comisión, respetando dicha prelación, sustenta el dictamen aprobado en comisión o el informe recaído sobre la proposición legislativa sometida a su consideración.
- c) La comisión está facultada para delegar, mediante acuerdo, la referida sustentación en alguno de

sus miembros, designación que opera en forma supletoria a aquella establecida en el literal b). Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo.

- d) Si el dictamen es por unanimidad, se procede a votar; sin embargo, el presidente puede otorgar el uso de la palabra a cada grupo parlamentario para que exponga las razones de su posición.
- e) Sobre el mismo asunto puede solicitar el uso de la palabra el autor de la proposición. Los senadores que deseen intervenir lo hacen de acuerdo con las reglas que establece la Junta de Portavoces.
- f) El presidente de la comisión informante o dictaminadora goza de derecho a réplica en relación con el proyecto o propuesta que aquel haya sustentado.
- g) La Junta de Portavoces acuerda si habrá o no debate general de los temas de la agenda y en todo asunto fija el tiempo máximo de debate y acuerda el sistema a utilizarse para el uso de la palabra y votación de los senadores.

Artículo 79. Debate de varios dictámenes

Se debate, en primer lugar, el dictamen en mayoría; si este es aprobado, se archiva el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debate el de minoría.

Artículo 80. Debate en el Pleno

Corresponde a la Junta de Portavoces acordar si habrá o no debate general de los dictámenes o de las

proposiciones de ley. Para tal efecto, puede determinar alternativamente alguna de las siguientes opciones:

- a) Acordar que pueden hacer uso de la palabra los senadores que lo soliciten distribuyendo el tiempo máximo acordado para el debate en relación proporcional entre los distintos grupos parlamentarios.
- b) Acordar que solo pueden hacer uso de la palabra los voceros de los grupos parlamentarios, por el tiempo establecido proporcionalmente, a efectos de fijar la posición del grupo sobre cada asunto.
- c) Acordar en forma adicional la concesión del uso de la palabra por un tiempo breve para réplicas y dúplicas.

Cuando la Junta de Portavoces acuerde que habrá debate general para una determinada proposición de ley, también acuerda el tiempo del debate general y, en atención a lo solicitado por el presidente de la comisión dictaminadora, el que corresponda al debate por partes, indicando en este último supuesto si se desarrolla por títulos, capítulos, secciones o artículo por artículo.

Artículo 81. Modificaciones a la fórmula legal de los dictámenes

El presidente de la comisión dictaminadora puede recibir, durante el desarrollo del debate en el Pleno, los aportes y sugerencias de los senadores a la fórmula legal del dictamen, los cuales deben ser presentados por escrito y firmados.

No puede modificarse la fórmula legal aprobada en comisión sin aporte o sugerencia producto del debate ni aprobarse con cargo a redacción.

En caso de que el presidente de la comisión dictaminadora no acepte modificaciones a la fórmula legal del dictamen, se procede a votar.

Artículo 82. Cuarto intermedio

Si en el desarrollo del debate se aceptan propuestas de modificación a la fórmula legal del dictamen, conforme al artículo 81, el presidente de la Comisión solicita que se pase a cuarto intermedio a fin de consensuar el nuevo texto sustitutorio.

La aprobación de la propuesta del nuevo texto sustitutorio requiere la firma de los voceros que representen por lo menos la mayoría simple de los senadores, el cual debe ser publicado en el portal web institucional del Senado a fin de levantar el cuarto intermedio y continuar con el debate plenario.

Artículo 83. Continuación del debate

Levantado el cuarto intermedio, el presidente de la comisión sustenta la propuesta del nuevo texto sustitutorio. Luego, el presidente del Senado otorga el uso de la palabra conforme a las reglas del debate, para su posterior votación.

CAPÍTULO III

DELIBERACIÓN DE PROPOSICIONES NO LEGISLATIVAS

Artículo 84. Deliberación de mociones de orden del día

Las mociones de orden del día son fundamentadas por su autor y por los grupos opositores. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de los senadores hábiles; salvo disposición constitucional o reglamentaria diferente.

Las reglas del debate son definidas por la Mesa Directiva o, cuando corresponda, por la Junta de Portavoces. También se aplican para la adopción de otro tipo de acuerdos.

Artículo 85. Informes

La deliberación de informes ante el Pleno del Senado se realiza conforme a las reglas establecidas por la Junta de Portavoces.

CAPÍTULO IV

DEBATE DE CONTROL POLÍTICO

Artículo 86. Concurrencia del presidente del Consejo de Ministros o de los ministros para informar

Cuando el presidente del Consejo de Ministros o alguno de los ministros concurra al Pleno del Senado para informar, conforme al artículo 129 de la Constitución Política del Perú, se aplican las siguientes reglas:

- a) El presidente concede el uso de la palabra al ministro invitado por un tiempo no mayor de sesenta minutos para que informe.
- b) Si son varios los ministros invitados, la Junta de Portavoces fija el tiempo que deba corresponder a cada uno.
- c) Después de las intervenciones de los ministros, los voceros de los grupos parlamentarios hacen uso de la palabra por el tiempo determinado proporcionalmente por la Junta de Portavoces.
- d) Concluido el rol de oradores, el presidente concede el uso de la palabra al presidente del Consejo de Ministros o al ministro para que se refiera a las intervenciones de los senadores o para aclarar o precisar alguna duda.
- e) Luego de su intervención final, y siempre que el presidente así lo indique, el presidente del Consejo de Ministros o el ministro puede retirarse de la sala de sesiones.

CAPÍTULO V

DELIBERACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 87. Medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias que proponga la Mesa Directiva por los supuestos previstos en el artículo 96 se procesan en el Pleno conforme a las siguientes reglas:

- a) El presidente del Senado, o quien lo reemplace, dispone la lectura de la propuesta de sanción disciplinaria.

- b) Se procede a votar sin debate, salvo que la Junta de Portavoces haya acordado conceder el uso de la palabra a un senador por grupo parlamentario. En este supuesto, se otorga previamente el uso de la palabra al senador cuya sanción haya sido propuesta.
- c) La aprobación de la sanción propuesta requiere el voto favorable de más de la mitad de los senadores presentes.

En los casos en los que la propuesta de sanción provenga de un informe de la Comisión de Ética Parlamentaria, se aplican las reglas previstas para los informes. Su aprobación requiere una votación favorable de más de la mitad de los senadores presentes.

No es admisible en el Pleno que un senador proponga una sanción distinta a la propuesta por la Mesa Directiva o por la Comisión de Ética Parlamentaria. Solamente estos órganos pueden acordar, antes de la votación en el Pleno, la variación de la sanción propuesta.

CAPÍTULO VI VOTACIONES

SUBCAPÍTULO 1 Disposiciones generales

Artículo 88. Oportunidad de las votaciones

Terminado el debate de un asunto, o el tiempo prefijado por la Junta de Portavoces o cuando así lo establezca

este reglamento, el presidente anuncia que se procede a votar.

Hecho el anuncio, se verifica el quórum. Desde ese instante, ningún senador debe abandonar la sala y permanece en su escaño hasta que concluya el acto de votación. Anunciado el cierre de la votación por el presidente, este proclama el resultado. Luego de ello, no proceden los votos orales ni la modificación, adición o retiro de votos. El senador que se abstenga puede fundamentar su posición por escrito hasta la sesión siguiente.

Artículo 89. Empate y voto dirimente

Cuando exista empate en las votaciones, la Presidencia puede disponer una nueva votación, la cual se realiza necesariamente en la misma sesión. Excepcionalmente, o si persiste el empate en la segunda votación, el presidente dirime.

Artículo 90. Clases de votaciones

Las votaciones pueden realizarse de las siguientes formas:

- a) Por tablero. Cada senador acciona el Sistema de Votación Electrónica implementado en la sala de sesiones o mediante la aplicación tecnológica correspondiente cuando vote remotamente, registrándose en el acta su nombre y el sentido de su voto.

Si por algún motivo no pudiera utilizarse el Sistema de Votación Electrónica, el presidente, tratándose

de leyes y de resoluciones legislativas, dispone votación nominal. Para ello, se requiere que los senadores se encuentren presentes en la sala de sesiones. En este caso, el relator llama a cada uno de los senadores por su nombre y estos responden “Sí”, “No” o “Abstención”. La votación nominal no es aplicable para los senadores que votan remotamente.

- b) A mano alzada. Siempre que no se trate de leyes ni resoluciones legislativas.
- c) Por cédulas. En las votaciones secretas, cada senador recibe una cédula en la que expresa su voto y la deposita en el ánfora.

Artículo 91. Rectificación de la votación

Cualquier senador puede solicitar que se rectifique la votación solo cuando esta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el presidente solicita que los senadores expresen su voto poniéndose de pie y permaneciendo en dicha posición. Cuando la votación se efectúe mediante el Sistema de Votación Electrónica, no procede la rectificación. En este caso, y por excepción, el presidente puede ordenar que se repita la votación utilizando el procedimiento antes mencionado.

Artículo 92. Reconsideraciones

Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones; su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de senadores. No proceden los pedidos de reconsideración sobre una

reconsideración previamente votada. No se pueden presentar reconsideraciones después de la aprobación de la dispensa del acta o de la aprobación del acta por el respectivo órgano parlamentario.

Artículo 93. Nueva votación por falta de quórum

Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad de que sea tramitado como una reconsideración y la sesión continúa con el debate de otros asuntos.

SUBCAPÍTULO 2

Articulaciones especiales

Artículo 94. Cuestiones de orden

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los senadores pueden plantear una cuestión de orden para llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del presente reglamento o, cuando corresponda, del Reglamento del Congreso de la República. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El presidente concede el uso de la palabra señalando el tiempo máximo para plantearla y de inmediato la somete sin debate a votación. En casos excepcionales, puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concede a cada orador para intervenir. En caso de duda extrema que no pueda ser dilucidada de inmediato por el Pleno, el presidente envía el asunto a la Comisión de

Constitución y Reglamento del Senado para que opine, a más tardar, dentro de los tres días, suspendiendo el debate sobre la materia.

Las decisiones del Pleno en materia de cuestiones de orden son registradas por la Oficialía Mayor del Senado. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

Artículo 95. Cuestiones previas

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate antes de la votación para llamar la atención sobre el procedimiento, la votación o solicitar el regreso o pase del asunto a una comisión. El presidente concede el uso de la palabra para plantearla y de inmediato la somete a votación sin debate. Sin embargo, en casos excepcionales, puede abrir el debate señalando el tiempo máximo que le concede a cada orador para intervenir.

SUBCAPÍTULO 3

Reglas de orden en las sesiones

Artículo 96. Disciplina parlamentaria

El presidente y los vicepresidentes del Senado tienen, en su orden, la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los senadores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Están facultados para lo siguiente:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde la Junta de

Portavoces. Excepcionalmente, pueden conceder, por única vez, un tiempo adicional cuando consideren que ello contribuye a ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones. La ampliación no puede exceder del tiempo inicialmente otorgado.

- b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier senador impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del presidente en materia de orden, este lo reconviene. Si el senador persiste en su actitud, el presidente ordena su salida de la sala. Si no obedece, el presidente suspende la sesión por quince minutos. Reanudada esta, el presidente reitera su pedido. Si el senador se allana, el presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, la Mesa Directiva propone al Pleno, según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión prevista en el Reglamento del Congreso de la República.
- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que hubiese concluido. Pueden suspender el uso de la palabra al senador que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y las personas en general. Aplican, de ser necesario, las sanciones reglamentarias.
- e) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de esta.

- f) Ordenar el desalojo de las galerías de la sala de sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
- g) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala y convocar a los voceros de los grupos parlamentarios para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 97. Prensa y visitantes

Los periodistas, fotógrafos y camarógrafos acreditados, así como los visitantes debidamente registrados, permanecen en los lugares asignados en la sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 98. Personal acreditado en la sala de sesiones

En la sala de sesiones solo permanece, en sus respectivas estaciones, el personal estrictamente necesario, según lo determine la Mesa Directiva.

Artículo 99. Personal de otras instituciones públicas

Cuando concurren ministros u otras autoridades públicas a la sala de sesiones por mandato constitucional o reglamentario, el oficial mayor está facultado para adoptar las medidas correspondientes para el ingreso y ubicación del personal estrictamente necesario que asesora y apoya al ministro o a la autoridad citada o convocada para este fin. El personal indicado no puede ser mayor al autorizado para los grupos parlamentarios. Esta misma regla se aplica en los casos de concurrencia de diputados o comisiones de la Cámara de Diputados.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100. Definición y clases de procedimientos parlamentarios

Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan conforme al mandato de la Constitución Política del Perú, para revisar, debatir y aprobar proposiciones legislativas, realizar actos de control político y de elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios del Estado. Los procedimientos parlamentarios son los siguientes:

- a) Procedimiento legislativo
- b) Procedimientos del control político
- c) Procedimientos especiales
- d) Procedimiento de acusación constitucional.

El trámite documentario se realiza a través de medios virtuales y tecnológicos establecidos para tal fin, salvo que por razones de inmediatez o imposibilidad técnica se determine la utilización de medios alternativos o físicos, garantizando en todo momento la continuidad, legalidad y transparencia del procedimiento.

Artículo 101. Propositiones parlamentarias

Las proposiciones parlamentarias son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos parlamentarios. Las proposiciones parlamentarias son las siguientes:

- a) Propositiones legislativas conforme al artículo 105 de la Constitución Política del Perú, para autorizar al presidente de la República para salir del país, para el ingreso de tropas al territorio nacional y para la aprobación de tratados.
- b) Propositiones de resolución legislativa del Senado.
- c) Mociones de orden del día.
- d) Pedidos al Pleno.
- e) Pedidos de información.

Artículo 102. Propositiones legislativas

Las proposiciones legislativas remitidas por la Cámara de Diputados son las propuestas que remite el presidente de dicha Cámara como producto de la función legislativa del Congreso de la República, conforme al segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Perú.

Las proposiciones legislativas de viaje del presidente de la República, de ingreso de tropas al territorio nacional y de aprobación de tratados son formuladas por la Presidencia de la República y promueven el procedimiento legislativo especial en el Senado.

Artículo 103. Propositiones de resolución legislativa del Senado

Las proposiciones de resolución legislativa del Senado son instrumentos mediante los cuales los senadores, a través de los grupos parlamentarios acompañado de la firma de su vocero o de quien lo reemplace, proponen la aprobación, la modificación o la derogación de las normas del presente reglamento o del Congreso de la República, conforme al artículo 94 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 104. Propositiones no legislativas

Las proposiciones no legislativas son instrumentos mediante los cuales se promueven actos de control político o la aprobación de acuerdos de naturaleza distinta a la legislativa, tales como las mociones de orden del día, pedidos al Pleno y pedidos de información.

Artículo 105. Mociones de orden del día

Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los senadores ejercen su derecho de pedir al Pleno que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan en la mesa de partes y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de invitación al Consejo de Ministros o a los ministros en forma individual para informar.
- b) Pedidos de censura a los miembros de la Mesa Directiva.
- c) Pedidos para que el Pleno del Senado se pronuncie sobre cualquier asunto de interés nacional.

Las mociones de saludo se tramitan directamente ante la Junta de Portavoces, salvo casos excepcionales, a criterio del presidente.

Los pedidos de censura a la Mesa Directiva a los que hace referencia el literal b) requieren de no menos del 10 % del número legal de senadores para ser presentados. Su admisión a debate se consulta de manera inmediata durante la sesión del Pleno, salvo que sean presentados en un momento distinto, en cuyo caso se realiza indefectiblemente en la siguiente sesión.

Artículo 106. Pedidos al Pleno

Los pedidos al Pleno del Senado son proposiciones no legislativas de los senadores, de los grupos parlamentarios o de las comisiones ordinarias, según corresponda, mediante las cuales se promueve el desarrollo de actos parlamentarios para exponer sobre un asunto no previsto en la agenda. Se presentan por escrito debidamente fundamentados. Son vistos por la Junta de Portavoces y se dan cuenta, de manera sucinta, en el Pleno, según lo que determine este órgano parlamentario.

Artículo 107. Pedidos de información

Los pedidos de información son proposiciones no legislativas mediante las cuales los senadores o presidentes de las comisiones ejercen su derecho de solicitar la información que consideren necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de

la administración, incluso a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicio público, ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia, a fin de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 108. Procedimiento legislativo ordinario

Mediante el procedimiento legislativo ordinario, en el Senado se revisan, aprueban, modifican o rechazan las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú, en el Reglamento del Congreso de la República y en el presente reglamento.

Las propuestas legislativas pueden ser las siguientes:

- a) Leyes de reforma constitucional
- b) Leyes orgánicas
- c) Leyes presupuestales y de la cuenta general
- d) Leyes tributarias
- e) Leyes ordinarias

- f) Leyes demarcatorias
- g) Resoluciones legislativas.

Las proposiciones legislativas sobre leyes presupuestales y sobre la cuenta general de la República se tramitan conforme a las normas especiales establecidas en el Reglamento del Congreso de la República.

Las proposiciones legislativas relativas a la reforma constitucional y a las normas del Reglamento del Senado se aprueban conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Las demás proposiciones legislativas se tramitan conforme al Reglamento de la Cámara de Diputados y el presente reglamento.

Artículo 109. Requisitos comunes de las proposiciones legislativas que se tramitan ante el Senado

Los requisitos indispensables de las proposiciones legislativas que se presentan ante el Senado son los siguientes:

- a) Sumilla o título de la propuesta.
- b) Planteamiento del problema que se pretende resolver y exposición de motivos fundamentada de la iniciativa legislativa.
- c) Texto normativo propuesto.

Las proposiciones legislativas sobre aprobación, modificación y derogación de normas del Reglamento del Senado y del Reglamento del Congreso de la República son presentadas por los senadores, a través de sus correspondientes grupos parlamentarios, lo cual se materializa con el acta de la sesión del grupo parlamentario en la que conste dicho acuerdo.

Las proposiciones legislativas sobre la aprobación de tratados, la autorización al presidente de la República para salir del país y la de consentimiento para ingreso de tropas extranjeras son presentadas exclusivamente por el presidente de la República, de conformidad con el procedimiento y requisitos específicos establecidos en el presente reglamento.

Las proposiciones de resolución legislativa que presenten los senadores cuando corresponda, deben considerar los criterios de calidad y técnica legislativa que adopte el Senado.

Artículo 110. Etapas del procedimiento legislativo ordinario de revisión en el Senado

El procedimiento legislativo ordinario de revisión se desarrolla en el Senado en las siguientes etapas:

- a) Recepción y registro del expediente de la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados.
- b) Derivación a la comisión ordinaria competente, previo acuerdo de la Vicepresidencia encargada. Las

propuestas legislativas de competencia exclusiva del Senado siguen el mismo trámite de derivación.

- c) Revisión, estudio, debate y aprobación en comisiones.
- d) Publicación en el portal web institucional del Senado, por siete días calendario, del dictamen emitido por la comisión ordinaria, de aprobación, modificación o rechazo de la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados.
- e) Debate en el Pleno.
- f) Aprobación.
- g) Promulgación.

Artículo 111. Presentación y trámite de las propuestas legislativas de resolución legislativa y de las propuestas legislativas

Las propuestas de resolución legislativa que se tramitan exclusivamente en el Senado y las propuestas legislativas que son remitidas por la Cámara de Diputados se presentan en la mesa de partes del Senado para su registro.

El derecho de iniciativa de los senadores comprende la facultad de presentar y retirar la propuesta de resolución legislativa respecto de la modificación del Reglamento del Congreso de la República y del presente reglamento. El retiro puede formularse desde que son presentadas y hasta antes de que la comisión las dicte.

Artículo 112. Verificación de requisitos, derivación y subsanación

Luego de verificar que la propuesta de resolución legislativa o la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el portal web institucional del Senado.

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 109 o que el expediente remitido por la Cámara de Diputados esté incompleto, se devuelve al proponente para que subsane las omisiones.

Artículo 113. Derivación a comisiones

Recibida la propuesta de resolución legislativa o el expediente de la propuesta legislativa de la Cámara de Diputados, la Oficialía Mayor lo registra y deriva a la comisión ordinaria especializada, previo acuerdo de la vicepresidencia encargada.

En el trámite de los proyectos de ley en materia de inteligencia, la comisión dictaminadora solicita opinión a la Comisión de Inteligencia del Senado.

Artículo 114. Plazo para dictaminar

Para las propuestas legislativas aprobadas y remitidas por la Cámara de Diputados, las comisiones tienen un plazo máximo de noventa días hábiles para expedir el dictamen respectivo.

En el caso de las propuestas legislativas de competencia exclusiva del Senado, la comisión, en el plazo establecido en el presente reglamento, es competente para calificar la admisibilidad de las proposiciones legislativas, verificando que la proposición cumpla con los requisitos de presentación establecidos en el presente reglamento y en la ley de la materia, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento es informado a la Oficialía Mayor.

Cuando se trate de una cuestión previa aprobada por el Pleno, el plazo para dictaminar no puede exceder de sesenta días hábiles.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

Artículo 115. Normas comunes

Los procedimientos legislativos especiales se rigen por las disposiciones establecidas en este reglamento para el procedimiento legislativo ordinario, con las características establecidas en el presente capítulo, en lo que les corresponda.

Los procedimientos legislativos especiales son los siguientes:

- a) Procedimiento para la revisión de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados

conforme al procedimiento de urgencia previsto en su reglamento.

- b) Procedimiento para la revisión de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados sobre leyes que contienen beneficios o exoneraciones de índole tributaria y las que establezcan selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial en determinada zona del país.
- c) Procedimiento legislativo derivado del control político sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo.
- d) Procedimiento para la autorización de viaje del presidente de la República.
- e) Procedimiento para la aprobación de tratados internacionales señalados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.
- f) Procedimiento para el consentimiento de ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República por el Senado.
- g) Procedimiento para la aprobación, modificación y derogación de resoluciones legislativas del Senado.

Artículo 116. Procedimiento de urgencia

Se sujetan a este procedimiento las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados, procesadas bajo el procedimiento de urgencia previsto en el Reglamento de la Cámara de Diputados y las que acuerde excepcionalmente la Junta de Portavoces sobre las proposiciones legislativas de exclusiva competencia del Senado, que requieren ser tratadas por el Pleno de manera inmediata o las que, por su naturaleza de especial trascendencia, exijan este tratamiento.

Las proposiciones calificadas de urgencia se rigen por las siguientes reglas:

- a) El plazo para dictaminar es de hasta siete días hábiles, improrrogables.
- b) La publicación del dictamen es por un día calendario.
- c) Se incorporan de oficio en la agenda del Pleno del Senado.
- d) Tienen preferencia en el debate. No puede debatirse otro asunto si antes no se ha tratado la proposición legislativa calificada de urgencia.
- e) La deliberación se desarrolla según el tiempo que establezca la Junta de Portavoces, con sujeción al principio de proporcionalidad.
- f) Al término del debate, el presidente de la comisión dictaminadora, con el acuerdo previo de los voceros que representen la mayoría simple de los senadores, puede presentar un nuevo texto sustitutorio, el cual, luego de su publicación en el sistema de proyectos del portal web institucional del Senado, se vota en la misma sesión.
- g) Para la aprobación de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados bajo el procedimiento de urgencia, se requiere una votación favorable de la mitad más uno de los senadores presentes, salvo disposición distinta para su aprobación. Igual regla se aplica para la aprobación de las proposiciones legislativas de exclusiva competencia del Senado, o las que, por su naturaleza de especial trascendencia, las califique

así la Junta de Portavoces bajo el procedimiento de urgencia.

Las proposiciones calificadas de urgencia pueden ser exoneradas del trámite de envío a comisiones, de dictamen y de publicación del dictamen presentado, mediante acuerdo de la Junta de Portavoces, de no menos de tres quintos de los miembros del Senado allí representados.

La excepción estipulada en el párrafo anterior no se aplica para las proposiciones sobre normas del Reglamento del Senado, del Reglamento del Congreso de la República, sobre reforma constitucional, leyes orgánicas ni a proposiciones sobre materia tributaria o presupuestal; las cuales se tramitan por su respectivo procedimiento legislativo.

Artículo 117. Beneficios y exoneraciones tributarias y tratamiento tributario especial

El procedimiento para la aprobación de las propuestas legislativas sobre beneficios y exoneraciones tributarias o el tratamiento tributario especial en determinada zona del país remitidas por la Cámara de Diputados se rigen por el procedimiento legislativo ordinario previsto para el Senado en este reglamento, con las siguientes características:

- a) Para la aprobación de la propuesta legislativa en la comisión dictaminadora se solicita informe previo documental y, de ser el caso, informe oral del ministro de Economía y Finanzas, aun cuando la iniciativa haya sido presentada por el Poder Ejecutivo.

- b) La presidencia de la comisión dictaminadora o, alternativamente, la Mesa Directiva puede solicitar la participación del ministro de Economía y Finanzas en el debate en el Pleno para aclarar cualquier aspecto de la propuesta legislativa contenida en el dictamen.
- c) La aprobación en el Pleno de las propuestas legislativas de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requiere de la votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Senado.
- d) La aprobación en el Pleno de las propuestas legislativas de índole tributaria referidas a establecer selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial en determinada zona del país requiere la votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Senado.

Estas reglas se aplican también para las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados de modificación o derogación de leyes referidas a beneficios o exoneraciones tributarias o de tratamiento tributario especial en determinada zona del país.

Artículo 118. Procedimiento de autorización al presidente de la República para salir del país

El procedimiento parlamentario para autorizar al presidente de la República para salir del país se sujeta a las siguientes reglas:

- a) La solicitud de autorización de salida del país presentada por el presidente de la República debe estar acompañada del acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros y debe especificar el destino, el objeto del viaje y los días en los que estará ausente el presidente de la República.
- b) La solicitud pasa al Pleno del Senado para su debate y aprobación.
- c) La autorización del Senado se expresa mediante resolución legislativa. No puede otorgarse autorización por periodos indeterminados ni para la realización o participación en eventos que no se encuentren especificados en la solicitud.
- d) Su aprobación es por mayoría simple.

Cuando el presidente de la República se encuentre de viaje en el exterior y requiera ampliar el plazo concedido, el Senado puede prorrogar por única vez su permanencia en el exterior por un plazo no mayor que el aprobado inicialmente, previa comunicación fundamentada del presidente de la República. La solicitud de prórroga se rige por este mismo procedimiento.

Dentro de los treinta días calendario posteriores a la conclusión de un viaje, el presidente del Consejo de Ministros presenta al Senado el informe sobre el cumplimiento de los objetivos del viaje y la relación de actividades oficiales realizadas.

Artículo 119. Propositiones sobre la aprobación de tratados internacionales señalados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú

Las proposiciones legislativas relativas a la aprobación de los tratados internacionales a los que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú se rigen por las siguientes reglas:

- a) Las proposiciones legislativas son presentadas únicamente por la Presidencia de la República con la previa aprobación del Consejo de Ministros. Cualquier proposición que no provenga del Poder Ejecutivo se rechaza de plano.
- b) Son dictaminadas por la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado en un plazo que no exceda de los sesenta días hábiles. Para tal efecto, es indispensable la concurrencia del ministro de Relaciones Exteriores o del funcionario competente de dicho ministerio para sustentar, en sesión de la comisión, sobre la materia contenida en el tratado y para aclarar o absolver las interrogantes que le formulen los senadores.
- c) El dictamen es publicado en el portal web institucional del Senado por un plazo de siete días calendario.
- d) La deliberación en el Pleno se desarrolla en un solo debate, por el tiempo que establezca la Junta de Portavoces, conforme al principio de proporcionalidad.
- e) Al término del debate, el presidente de la comisión dictaminadora expone sus conclusiones ante el

Pleno y propone la aprobación del tratado propuesto por el Poder Ejecutivo. Se vota en la misma sesión o en una siguiente.

- f) La aprobación de un tratado en el Pleno del Senado requiere la votación de la mitad más uno del número legal de los miembros del Senado.
- g) Cuando del debate se advierta que el tratado afecta disposiciones constitucionales, el Pleno acuerda, vía cuestión previa, remitir la proposición legislativa y su expediente al presidente del Congreso para su procesamiento y aprobación, conforme al procedimiento de reforma constitucional establecido en los reglamentos de las cámaras.
- h) Aprobado el tratado por el Pleno, el presidente del Senado remite la autógrafa de resolución legislativa al Poder Ejecutivo para su promulgación por el presidente de la República, en un plazo no mayor de quince días hábiles, y su posterior ratificación.
- i) Las resoluciones legislativas de aprobación de tratados se enumeran con las leyes.

Artículo 120. Procedimiento para el consentimiento del ingreso de tropas extranjeras con armas de guerra en el territorio de la República

El consentimiento del Senado para el ingreso de tropas extranjeras con armas de guerra en el territorio de la república se rige por las siguientes reglas:

- a) La solicitud para el ingreso de tropas extranjeras con armas de guerra, presentada por el presidente

de la República, debe estar acompañada del acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros, debe especificar los motivos y contener la cantidad del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano y, de ser el caso, el carácter de urgencia.

- b) La comisión competente en materia de defensa nacional tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para dictaminar. En el dictamen debe señalarse que la autorización que se solicita no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial ni que constituye instalación de bases militares.
- c) El dictamen es publicado en el portal web institucional del Senado por un plazo no menor de tres días hábiles, salvo exoneración establecida en el literal g) del artículo 35.
- d) La aprobación de la autorización del Senado requiere el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. De aprobarse se emite la resolución legislativa correspondiente.

Concluidas las actividades desarrolladas en el marco de la resolución legislativa de autorización de ingreso de tropas extranjeras, el ministro de Defensa presenta al Senado un informe.

Artículo 121. Propuestas sobre aprobación, modificación y derogación de normas del Reglamento del Senado

Las propuestas de resolución legislativa relativas a la aprobación, la modificación y la derogación de las

normas del Reglamento del Senado se rigen por las siguientes reglas:

- a) Las propuestas de resolución legislativa son presentadas únicamente por los grupos parlamentarios del Senado. Cualquier propuesta que no provenga de los senadores agrupados se rechaza de plano.
- b) Las propuestas de resolución legislativa son dictaminadas por la comisión competente en materia reglamentaria en un plazo que no exceda de los noventa días hábiles.
- c) El dictamen es publicado en el portal web institucional del Senado por un plazo de siete días calendario.
- d) El debate y la deliberación siguen las mismas reglas del procedimiento ordinario legislativo.

La aprobación, modificación o derogación de normas del Reglamento del Senado requiere una votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Senado.

Las resoluciones legislativas del Senado las publica el presidente del Congreso en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Senado.

Las proposiciones sobre aprobación, modificación y derogación de normas del Reglamento del Congreso de la República enviadas por la Cámara de Diputados se tramitan conforme a lo estipulado en el presente artículo en lo que corresponda.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 122. Recepción de iniciativas de reforma constitucional

Las iniciativas de reforma constitucional aprobadas por la Cámara de Diputados son remitidas en la misma legislatura, según corresponda, a la mesa de partes del Senado.

Artículo 123. Envío a comisión

El dictamen de reforma constitucional aprobado por la Cámara de Diputados se deriva a la comisión competente en materia constitucional del Senado en un plazo no mayor de dos días hábiles para su estudio y dictamen correspondiente. No pueden ser exonerados del trámite de envío a comisiones, ni de dictamen ni de publicación del dictamen presentado.

Artículo 124. Procedimiento en comisión

El procedimiento de estudio del dictamen de reforma constitucional remitido por la Cámara de Diputados se realiza conforme a las siguientes reglas:

- a) El presidente de la comisión en materia constitucional del Senado da cuenta a sus miembros del dictamen de reforma constitucional remitido por la Cámara de Diputados.
- b) Conferencia entre las comisiones competentes en materia constitucional del Senado y de la Cámara

de Diputados antes de la aprobación del dictamen en la comisión, así como en la oportunidad que lo consideren pertinente.

- c) Las sesiones son públicas.
- d) Se requiere contar con el quórum de senadores.
- e) Se garantiza un adecuado nivel de deliberación.
- f) El presidente de la comisión presenta la propuesta de dictamen para su debate.
- g) Concluido el debate, el presidente de la comisión somete la propuesta de dictamen a votación.
- h) Una vez aprobado en la comisión dictaminadora, el dictamen es publicado en el portal web institucional del Senado por un plazo de siete días calendario. Pueden presentarse dictámenes en minoría.

Artículo 125. Debate de las reformas constitucionales

El procedimiento de debate de la reforma constitucional en el Pleno del Senado se realiza conforme a las siguientes reglas:

- a) La Junta de Portavoces acuerda el tiempo asignado para cada grupo parlamentario.
- b) El debate se inicia con la sustentación del dictamen, a cargo del presidente de la comisión dictaminadora, por el tiempo determinado por la Junta de Portavoces.
- c) Posteriormente se abre el rol de oradores, conforme a las reglas establecidas por la Junta de Portavoces, otorgando el tiempo asignado para cada grupo parlamentario.

- d) Culminado el debate y en caso de que no se hubiesen aceptado modificaciones a la fórmula legal del dictamen, se procede a votar.
- e) En caso de que se presenten modificaciones a la fórmula legal del dictamen, se aplica lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83. Durante el cuarto intermedio se realiza conferencia entre las comisiones competentes en materia constitucional del Senado y de la Cámara de Diputados.

Artículo 126. Aprobación de las reformas constitucionales en la primera legislatura ordinaria

La aprobación de la reforma constitucional, según el acuerdo adoptado en la Cámara de Diputados, requiere del voto favorable de los senadores según lo siguiente:

- a) Mayoría absoluta del número legal de miembros del Senado; o
- b) Votación favorable superior a los dos tercios del número legal de miembros del Senado.

De no alcanzar el número de votos mínimo requeridos para su aprobación, la iniciativa de reforma constitucional se archiva.

Si el Senado modifica la fórmula legal remitida por la Cámara de Diputados se tramita como nueva iniciativa de reforma constitucional.

Artículo 127. Procedimiento según resultado de la votación en la primera legislatura ordinaria

La votación alcanzada en el Senado determina la continuación del trámite de la reforma constitucional de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si la Cámara de Diputados aprobó la reforma constitucional por mayoría absoluta de sus miembros y el Senado la aprueba con mayoría absoluta del número legal de senadores, la reforma constitucional prosigue su trámite para la ratificación mediante referéndum.
- b) Si la Cámara de Diputados aprobó la reforma constitucional por una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de sus miembros y el Senado la aprueba con una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de senadores, la reforma constitucional prosigue el trámite para su ratificación en la siguiente legislatura ordinaria sucesiva en la Cámara de Diputados y en el Senado, respectivamente.
- c) Si el Senado no alcanza la votación dispuesta en los literales a) o b), respectivamente, la iniciativa de reforma constitucional se archiva.

Artículo 128. Debate y votación en la segunda legislatura ordinaria sucesiva

El debate y la votación de la reforma constitucional en la segunda legislatura ordinaria sucesiva solo procede en el supuesto establecido en el literal b) del artículo 127. No se presentan enmiendas.

La aprobación en segunda legislatura ordinaria sucesiva de la reforma constitucional requiere una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de miembros del Senado.

Si no se logra una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de miembros del Senado, la iniciativa de reforma constitucional se archiva.

Artículo 129. Prohibición de observación por el presidente de la República

La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el presidente de la República.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO EN LAS COMISIONES

SUBCAPÍTULO 1 Disposiciones generales

Artículo 130. Sesiones de las comisiones

Las comisiones se reúnen, por lo menos una vez por semana, previa y oportuna citación y remisión de agenda, para tratar los asuntos propios de su competencia.

La citación y remisión de la agenda es responsabilidad del presidente de la comisión o de quien lo reemplace.

Artículo 131. Conferencias entre comisiones

Las comisiones, por afinidad o interés en las materias de su competencia, pueden realizar conferencias

con otras comisiones del Senado o de la Cámara de Diputados.

El presidente de la comisión, de oficio o con acuerdo de esta a pedido de cualquier miembro de la comisión, solicita conferencia a la Cámara de Diputados hasta antes de la aprobación del dictamen correspondiente.

Participan en las conferencias, como mínimo, los presidentes de las comisiones dictaminadoras.

Es obligatoria la realización de conferencias en los procedimientos de iniciativa de reforma constitucional, de modificación del Reglamento del Congreso de la República y de las autógrafas observadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 132. Mesa directiva de las comisiones

En la sesión de instalación, al inicio del periodo anual de sesiones y con la coordinación del senador de mayor edad, cada comisión elige entre los miembros titulares a su directiva, constituida por el presidente, el vicepresidente y el secretario.

Artículo 133. Publicidad de las sesiones

Las sesiones son públicas; sin embargo, el presidente puede ordenar que se pase a sesión secreta para tratar temas que pudieran afectar los asuntos de seguridad nacional y orden interno que lo requieran. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado bajo ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno, si lo considera necesario.

Artículo 134. Estructura de las sesiones de las comisiones

Las sesiones ordinarias de la comisión se desarrollan conforme al siguiente orden:

- a) Verificación del quórum
- b) Apertura de la sesión
- c) Aprobación del acta de la sesión anterior
- d) Despacho
- e) Informes
- f) Pedidos
- g) Orden del día
- h) Fin de la sesión o suspensión de esta.

Es atribución del presidente la modificación de este orden por propia iniciativa o por acuerdo de la comisión. Tratándose de sesiones no ordinarias, convocadas para abordar materias específicas, el orden es el siguiente:

- a) Verificación del quórum
- b) Apertura de la sesión
- c) Orden del día
- d) Materia de la convocatoria
- e) Fin de la sesión.

Artículo 135. Documentación para la sesión de la comisión

Las citaciones, actas, agendas y cualquier otra documentación pertinente a la sesión son remitidas

por medios digitales a los despachos de los senadores titulares y suplentes de la comisión, con una anticipación no menor de veinticuatro horas de la hora señalada para el inicio de la sesión.

Artículo 136. Grupos de trabajo

Las comisiones ordinarias pueden acordar la creación de grupos de trabajo, conformados entre sus integrantes titulares, destinados a realizar estudios e informes sobre los asuntos específicos que consideren que deben ser de tratamiento previo antes de su deliberación en el pleno de la comisión. Al finalizar el plazo otorgado al grupo de trabajo, este debe presentar su informe a la presidencia de la comisión para su deliberación. El plazo otorgado a los grupos de trabajo no debe exceder de treinta días hábiles, salvo que, por su naturaleza, requieran de un plazo mayor o ampliatorio.

En la creación de los grupos de trabajo deben observarse, en lo posible, los principios de pluralidad y proporcionalidad en la conformación de sus integrantes. En la comisión en materia de defensa nacional debe conformarse necesariamente el grupo de trabajo de control sobre las resoluciones ministeriales del Ministerio de Defensa, relativas al ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra, en los casos previstos en la legislación de la materia.

Artículo 137. Recursos para las comisiones

La Mesa Directiva del Senado tiene la responsabilidad de proporcionar a las comisiones, según la

disponibilidad presupuestal, los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para que realicen las funciones que tienen encomendadas.

Las comisiones deben contar con un secretario técnico o especialista parlamentario y personal de apoyo del servicio parlamentario.

Artículo 138. Pedidos de información y de opinión en el proceso legislativo

Las comisiones, en el ejercicio de sus funciones, están habilitadas, a través de su presidencia, para formular pedidos de información y de opinión sobre las propuestas legislativas que son materia de su competencia a las distintas autoridades y funcionarios de la Administración pública, quienes tienen la obligación de atender el requerimiento de la comisión.

También se puede solicitar pedidos de información y de opinión a personas naturales o jurídicas de derecho privado, involucradas con la propuesta legislativa.

En el caso del estudio de proposiciones legislativas de índole tributaria, presupuestal o financiera, los pedidos de opinión solicitados por las comisiones son atendidos por las autoridades requeridas con carácter prioritario.

Las comisiones, en su actividad de estudio y dictamen, no pueden prescindir del informe que, por mandato constitucional o legal, se exige en determinadas materias.

SUBCAPÍTULO 2

Dictámenes

Artículo 139. Dictámenes

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y de resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Artículo 140. Estructura básica de los dictámenes

Los dictámenes deben incluir como mínimo lo siguiente:

- a) La exposición debidamente sustentada del problema público que se pretende resolver, la evidencia que lo sustenta y la determinación de los actores y grupos de interés que se verían afectados directa o indirectamente.
- b) El objetivo general y los objetivos específicos consistentes con el problema que se pretende resolver.
- c) Una sumilla de las opiniones técnicas solicitadas y recibidas, y las que hubieran hecho llegar los ciudadanos y sus organizaciones.
- d) La referencia al estudio de antecedentes legislativos o normas relacionadas.
- e) El efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.

- f) La ponderación del impacto de la futura norma legal, realizada conforme al análisis costo-beneficio, que incluya la identificación de los actores y grupos de interés que se verían afectados por la futura norma legal, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico y, cuando corresponda, el impacto presupuestal. Cuando corresponda, la evaluación de impactos considera también los impactos ambientales.
- g) Conclusión y la fórmula legal propuesta.

Los dictámenes de ley y de resolución legislativa deben considerar los criterios de técnica y calidad legislativa.

Artículo 141. Dictamen en mayoría, en minoría y por unanimidad

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes deben estar rubricados por el secretario de la comisión.

Son dictámenes por unanimidad aquellos que cuenten con el voto a favor de todos los senadores presentes al momento de la votación, quienes deben firmarlo.

Los dictámenes aprobados en mayoría requieren estar firmados por, al menos, la mayoría de los senadores presentes al momento de su aprobación.

Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de senadores miembros de la comisión y son presentados hasta antes de la sustentación en el Pleno por el presidente de la comisión dictaminadora.

Artículo 142. Pronunciamiento en los dictámenes

Los dictámenes pueden concluir en cualquiera de las siguientes recomendaciones:

a) Tratándose de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados:

1. La aprobación en sus términos.
2. La aprobación con modificaciones.

Las modificaciones no pueden desnaturalizar la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados.

3. El rechazo de la propuesta legislativa.

En todos los casos, el dictamen se remite al Pleno del Senado para su debate y votación correspondientes.

b) Tratándose de las propuestas legislativas de competencia exclusiva del Senado:

1. La aprobación en sus términos.
2. La aprobación con modificaciones.
3. El rechazo de la propuesta legislativa.

En los supuestos de los numerales 1 y 2, el dictamen se remite al Pleno del Senado para su debate y votación correspondientes; y, en el caso del numeral 3, se archiva.

SUBCAPÍTULO 3

Debate en comisiones

Artículo 143. Debate en comisión

Con la propuesta del dictamen, el presidente de la comisión agenda y cita a sus integrantes a sesión con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación para su debate y votación correspondiente.

El presidente sustenta la propuesta de dictamen y da inicio al debate.

Durante esta etapa, los senadores pueden proponer por escrito u oralmente reformas o modificaciones a la fórmula legal contenida en la propuesta de dictamen.

Artículo 144. Aprobación del dictamen

Finalizado el debate, el presidente de la comisión, siempre que la propuesta normativa contenida en el dictamen esté concluida en su redacción, la somete a votación.

SUBCAPÍTULO 4

Informes de las comisiones

Artículo 145. Informes

Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado y de lo actuado, así como las conclusiones y recomendaciones de las comisiones que se conformen con una finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo

prefijado. Las comisiones ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas.

Los informes de las comisiones ordinarias, en los que emitan opinión sobre asuntos de su especialidad que les consulte cualquier senador u órgano parlamentario, deben estar fundamentados y ser precisos y breves.

Para la presentación de los informes en mayoría y en minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

Los informes de la comisión competente en materia constitucional que se emitan absolviendo consultas sobre la interpretación del presente Reglamento tienen carácter vinculante si el Pleno los aprueba con más de la mitad del número legal de senadores. No pueden establecerse interpretaciones contrarias o que desnaturalicen el Reglamento del Congreso de la República.

SUBCAPÍTULO 5

Control político en comisiones

Artículo 146. Invitación a los ministros por las comisiones

La invitación a los ministros para informar en las comisiones se acuerda en el seno de la comisión y se hace efectiva mediante oficio del presidente de la comisión refrendado por el secretario y dando cuenta a la Mesa Directiva del Senado. Se siguen las mismas

normas establecidas para el Pleno, en lo que fuera aplicable.

Esta norma se aplica también para los casos en los que, por mandato constitucional o legal, el ministro debe informar personalmente a la comisión.

Artículo 147. Pedidos de información de las comisiones

Los pedidos de información que realizan las comisiones se rigen por lo dispuesto en los artículos 107 y 153.

CAPÍTULO VI CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO CON INTERVENCIÓN DE LAS DOS CÁMARAS

Artículo 148. Trámite de las autógrafas de ley

Las autógrafas de ley generadas como consecuencia del procedimiento legislativo en el que intervienen el Senado y la Cámara de Diputados, tramitadas conforme con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú, son enviadas por el presidente del Senado en un plazo que no excede de quince días hábiles para su promulgación por el presidente de la República.

Artículo 149. Revisión en el Senado

El Pleno del Senado aprueba el dictamen de modificación de la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados mediante votación, salvo

previsión constitucional diferente, de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Se exige igual votación para la aprobación del dictamen negativo que recomienda rechazar la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados.

La revisión en el Senado concluye cuando se adopta una decisión de aprobación, modificación o rechazo.

Artículo 150. Remisión de la autógrafa por vencimiento del plazo

El plazo de revisión de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados al Senado vence al término del siguiente periodo anual de sesiones posterior al de su recepción por el Senado.

Vencido el plazo de revisión, se procede conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 151. Envío al archivo

Cuando el Pleno del Senado rechaza la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados, se envía al archivo. No puede tramitarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de senadores.

Artículo 152. Trámite y promulgación en los casos de observación presidencial

La propuesta legislativa de reconsideración de la autógrafa observada remitida por la Cámara de

Diputados se tramita como cualquier propuesta legislativa y corre en el expediente que le dio origen.

Antes de su reconsideración por la comisión o el Pleno del Senado, se puede convocar a conferencia entre las comisiones competentes de ambas cámaras.

Reconsiderada la ley, con el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Senado, se remite al presidente del Congreso de la República para su promulgación.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POLÍTICO

Artículo 153. Pedidos de información

Cualquier senador o presidente de comisión puede pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, a la Contraloría General de la República, al Banco Central de Reserva del Perú, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales, a los gobiernos locales y a todos los demás organismos del sector público, incluyendo a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicio público y ejercen función administrativa en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pedido se formula por escrito, de manera precisa y fundamentada.

- b) El pedido debe referirse a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función parlamentaria.
- c) No proceden pedidos que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.
- d) No proceden pedidos que soliciten información sobre procesos judiciales en trámite.
- e) El senador o el presidente de comisión debe dirigir a la Mesa Directiva copia del oficio que contiene el pedido.
- f) Si, dentro de los quince días posteriores, los titulares referidos en el primer párrafo se niegan a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el titular de la entidad correspondiente está obligado a responder personalmente, según corresponda, ante el Pleno o ante la comisión vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Los miembros de la Mesa Directiva del Senado no firman ni tramitan los oficios que contengan pedidos de información que no cumplan con los requisitos señalados en los literales a), b), c) y d).

Las respuestas a los pedidos de información son suscritas por el titular de la entidad.

Artículo 154. Invitación a los miembros del Consejo de Ministros para informar

La invitación al presidente del Consejo de Ministros o ministros para informar en forma individual ante el Pleno del Senado se acuerda mediante moción de orden del día y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutive de la moción aprobada.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO DE CONTROL POLÍTICO SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SUBCAPÍTULO 1 Control sobre los tratados internacionales ejecutivos

Artículo 155. Tratados internacionales ejecutivos

Los tratados internacionales ejecutivos que celebre, ratifique y a los que se adhiera el presidente de la República, al amparo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú se denominan “Tratados Internacionales Ejecutivos” para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen. Solo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o

derogación de normas constitucionales o que tengan rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Artículo 156. Objeto de control sobre los tratados internacionales ejecutivos

El control de los tratados internacionales ejecutivos debe verificar si se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú, así como en las normas relativas para su perfeccionamiento.

Artículo 157. Procedimiento de control sobre los tratados internacionales ejecutivos

El control se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dentro de los tres días hábiles posteriores a su celebración, el presidente de la República debe dar cuenta al Senado de los tratados internacionales ejecutivos. El incumplimiento de este plazo por el presidente de la República no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.
- b) Realizado el trámite al que se refiere el literal a) y a más tardar dentro de los tres días hábiles, el presidente del Senado remite copia a la Comisión de Control Político sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo y Regímenes de Excepción.
- c) La Comisión procede al estudio y dictamen del tratado internacional ejecutivo. Para tal efecto, es indispensable la concurrencia del ministro de

Relaciones Exteriores o del funcionario competente de dicho ministerio para sustentar sobre la materia contenida en el tratado y para aclarar o absolver las interrogantes que le formulen los senadores. Su inasistencia no suspende el procedimiento.

- d) El dictamen es publicado en el portal web institucional del Senado.
- e) Los dictámenes que concluyen que los tratados internacionales ejecutivos cumplen con los parámetros de control establecidos en el artículo 156 de este reglamento son puestos en conocimiento de la Junta de Portavoces y remitidos al archivo.

Artículo 158. Oportunidad del debate

En la primera sesión siguiente a la publicación del dictamen de la comisión dictaminadora que recomienda dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el presidente del Senado lo pone en consideración del Pleno. Se aprueba con la votación favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 159. Promulgación de la resolución legislativa

Si el Senado aprueba los términos del dictamen negativo, emite una resolución legislativa dejando sin efecto el tratado y lo notifica al presidente de la República para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, corra aviso a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.

Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el presidente de la República, al recibir la decisión del Senado, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

SUBCAPÍTULO 2

Control sobre la legislación delegada

Artículo 160. Control del Senado sobre la legislación delegada

El Senado ejerce control sobre los decretos legislativos que expide el presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 161. Objeto del control sobre la legislación delegada

El control debe verificar que el decreto legislativo:

- a) No contravenga la Constitución Política del Perú ni verse sobre materias indelegables establecidas en el numeral 2 del artículo 101 y en el segundo párrafo del artículo 104 de la Constitución Política del Perú.
- b) Cumpla con el límite material objeto de la delegación.
- c) Cumpla con el límite temporal y verifique si se publicó dentro del plazo de la delegación.
- d) Cumpla con otros parámetros establecidos en la ley autoritativa.

Artículo 162. Procedimiento de control sobre la legislación delegada

El procedimiento de control se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El presidente de la República debe dar cuenta al Senado del decreto legislativo que dicta en uso de las facultades legislativas delegadas, dentro de los tres días posteriores a su publicación, adjuntando copia del referido decreto legislativo y su exposición de motivos. El incumplimiento de este plazo por parte del presidente de la República no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.
- b) Recibido el oficio y a más tardar el primer día hábil siguiente, el presidente del Senado envía el expediente a la Comisión de Control Político sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo y Regímenes de Excepción, para su estudio.
- c) La Comisión emite el dictamen correspondiente, el cual se publica en el portal web institucional del Senado.
- d) Los dictámenes que concluyen que los decretos legislativos cumplen con los parámetros de control establecidos en el artículo 161 son puestos en conocimiento de la Junta de Portavoces y remitidos al archivo.

Artículo 163. Modificación o derogación de los decretos legislativos

En caso de que el decreto legislativo contravenga la Constitución Política del Perú o exceda el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República, la comisión recomienda, mediante dictamen, su modificación o derogación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros.

Artículo 164. Debate y aprobación en el Pleno

El dictamen aprobado en los términos referidos en el artículo 163 es sometido a debate y votación en el Pleno del Senado. Su aprobación requiere el voto de la mayoría de sus miembros presentes, luego de lo cual es remitido al presidente del Congreso para su promulgación.

Artículo 165. Promulgación

Las leyes que derogan o modifican un decreto legislativo como consecuencia del control que ejerce el Senado son promulgadas directamente por el presidente del Congreso.

SUBCAPÍTULO 3

Control sobre los decretos de urgencia

Artículo 166. Control sobre los decretos de urgencia

El Senado ejerce control sobre los decretos de urgencia dictados por el presidente de la República en uso de la facultad que le concede el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 167. Objeto del control sobre los decretos de urgencia

El control sobre los decretos de urgencia debe verificar lo siguiente:

- a) Su carácter extraordinario, y si versa sobre las materias señaladas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.
- b) Si contiene o no materia tributaria.
- c) Si se justifica en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituya un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.
- d) La medida extraordinaria debe ser transitoria, debe estar vigente por el tiempo necesario para revertir la coyuntura adversa.
- e) Si se encuentra comprometido el interés nacional.
- f) Si existe conexión entre el supuesto de hecho y la medida dictada.

Artículo 168. Procedimiento de control sobre los decretos de urgencia

El control parlamentario sobre los decretos de urgencia se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto de urgencia, el presidente de la República da cuenta por escrito al Senado, adjuntando copia del referido decreto de urgencia y su exposición de motivos. El incumplimiento de

este plazo por parte del presidente de la República no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.

- b) Recibido el oficio, a más tardar el día hábil siguiente, el presidente del Senado envía el expediente a la Comisión de Control Político sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo y Regímenes de Excepción, para su estudio y dictamen.
- c) El dictamen se publica en el portal web institucional del Senado.
- d) Los dictámenes que concluyen que los decretos de urgencia cumplen con los parámetros de control establecidos en el artículo 167 son puestos en conocimiento de la Junta de Portavoces, con lo cual concluye el procedimiento de control.

Artículo 169. Modificación o derogación de los decretos de urgencia

En caso de que el dictamen recomiende modificar o derogar el decreto de urgencia por considerar que las medidas extraordinarias adoptadas mediante decreto de urgencia no se justifican o exceden el ámbito material, señalado en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, se someten a debate y votación en el Pleno.

Artículo 170. Debate y votación en el Pleno

El dictamen aprobado en los términos referidos en el artículo 169 es sometido a debate y votación en el Pleno del Senado. Su aprobación requiere el voto de la mayoría de sus miembros presentes, luego de lo

cual es remitido al presidente del Congreso para su promulgación.

Artículo 171. Promulgación

Las leyes que derogan o modifican un decreto de urgencia como consecuencia del control que ejerce el Senado son promulgadas directamente por el presidente del Congreso.

SUBCAPÍTULO 4

Control sobre los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario

Artículo 172. Control sobre los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario

Durante el interregno parlamentario al que hacen referencia el artículo 135 y el numeral 9 del artículo 102-A de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Senado de la emisión de los decretos de urgencia.

El Senado revisa que los decretos de urgencia necesariamente estén vinculados al normal funcionamiento del Estado o a las materias propias de la política general del Gobierno.

Artículo 173. Procedimiento de control sobre los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario

El procedimiento de control sobre los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario se sujeta,

en lo que fuera aplicable, al procedimiento de control sobre los decretos de urgencia.

El Senado puede modificarlos con una votación favorable de la mayoría de sus miembros presentes. La modificación del decreto de urgencia aprobada por el Pleno del Senado es remitida al presidente del Congreso de la República para su promulgación y publicación.

SUBCAPÍTULO 5

Control sobre los decretos supremos que declaran régimen de excepción

Artículo 174. Control sobre los decretos supremos que declaran régimen de excepción

El Senado ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 175. Objeto de control sobre los decretos supremos

La Comisión de Control Político sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo y Regímenes de Excepción califica si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución Política del Perú y si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

Se debe verificar lo siguiente en los decretos supremos:

- a) Que se refieran a los supuestos previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.
- b) El plazo del estado de excepción.
- c) El ámbito geográfico y los derechos restringidos o suspendidos.
- d) La proporcionalidad de la medida.

Artículo 176. Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran régimen de excepción

El control parlamentario sobre los decretos supremos que declaran régimen de excepción se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el presidente de la República da cuenta por escrito al presidente del Senado, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida. El incumplimiento de este plazo por parte del presidente de la República no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante los cuales el presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que declara régimen de excepción, el presidente del Senado, a más tardar el día hábil siguiente, lo remite a la Comisión de Control Político sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo y Regímenes de Excepción para su estudio y dictamen correspondiente.

- c) El dictamen se publica en el portal web institucional del Senado.
- d) Los dictámenes que concluyen que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú se incorporan a la agenda del Pleno.
- e) Los dictámenes que concluyen que los decretos supremos cumplen con los parámetros de control establecidos en el artículo 175 son puestos en conocimiento de la Junta de Portavoces, con lo cual concluye el procedimiento de control.

Artículo 177. Debate y votación en el Pleno

El dictamen aprobado en los términos referidos en el literal d) del artículo 176 es sometido a debate y votación en el Pleno del Senado. Su aprobación requiere el voto de la mayoría de sus miembros presentes, luego de lo cual es remitido al presidente del Congreso para su promulgación.

Artículo 178. Promulgación

Las leyes que derogan o modifican un decreto supremo que declara régimen de excepción como consecuencia del control que ejerce el Senado son promulgadas directamente por el presidente del Congreso.

Artículo 179. Prórroga del plazo del régimen de excepción

Excepcionalmente, el presidente de la República, siempre que las circunstancias así lo requieran y antes de la culminación del plazo establecido en el decreto

supremo, presenta la solicitud de prórroga de plazo al presidente del Congreso, quien la remite al Senado.

El presidente del Senado convoca, especialmente para este fin, a sesión del Pleno a más tardar dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud. Previa lectura de esta, se debate y se vota conforme a las reglas de debate establecidas por la Junta de Portavoces o la Mesa Directiva.

La prórroga requiere la aprobación del Senado.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Artículo 180. Trámite de acusación constitucional

Recibido el expediente de acusación constitucional remitido por la Cámara de Diputados, el presidente del Senado dispone su distribución inmediata a los senadores.

La Junta de Portavoces, convocada especialmente por la Presidencia, acuerda la fecha y la hora para su debate y votación, así como las reglas a ser aplicadas para el debate, otorgándole prioridad en la agenda del Pleno.

Aprobado el acuerdo de la Junta de Portavoces, la Oficialía Mayor procede a citar al acusado o acusados y comunica a la Comisión Acusadora de la Cámara de

Diputados para la correspondiente sustentación. Entre la citación y la fecha prevista para la sustentación, debe haber, por lo menos, tres días hábiles.

Artículo 181. Sustentación de la acusación

En la fecha y la hora fijadas por la Junta de Portavoces, el presidente del Senado otorga el uso de la palabra al diputado que preside la Comisión Acusadora, por el término de veinte minutos, para exponer y sustentar la acusación constitucional aprobada por la Cámara de Diputados. El tiempo es prorrogable a discrecionalidad de la Mesa Directiva. La sustentación culmina con la presentación del proyecto de resolución acusatoria suscrito por los miembros de la Comisión Acusadora.

Artículo 182. Ejercicio de la defensa

Formulada la acusación constitucional ante el Pleno del Senado, el presidente otorga el uso de la palabra al funcionario o exfuncionario acusado por el mismo tiempo utilizado por la Comisión Acusadora de la Cámara de Diputados y, si es necesario, puede prorrogarse por el tiempo que determine la Mesa Directiva. El tiempo para la defensa puede ser compartido total o parcialmente con el abogado defensor, a criterio del acusado.

Artículo 183. Réplica y dúplica

Luego de sustentada la acusación y ejercida la defensa, puede otorgarse, a solicitud del diputado que preside la Comisión Acusadora o del acusado o de su abogado, una réplica con la consiguiente dúplica por un tiempo no mayor de cinco minutos.

Concluidas las intervenciones antes referidas, los miembros de la Comisión Acusadora, el acusado y su abogado defensor, proceden, por invitación de la Presidencia del Senado, a retirarse de la sala de sesiones.

Artículo 184. Reprogramación de la fecha y la hora

En la eventualidad de que, por cualquier razón, debidamente fundamentada y acreditada, el acusado y su abogado no pudieran asistir en la fecha y la hora citadas, la Mesa Directiva, previa evaluación de la justificación presentada por el acusado, reprograma por única vez la fecha y la hora para la sustentación de la acusación y el ejercicio de defensa.

Si el acusado o su abogado defensor, ante la nueva citación, no se presentan para ejercer su derecho de defensa, la Mesa Directiva está habilitada para proseguir con el trámite de la acusación constitucional, aun en ausencia del acusado o de su abogado.

Artículo 185. Debate de la acusación constitucional

Luego de la sustentación del informe y la formulación de la acusación constitucional por la Comisión Acusadora de la Cámara de Diputados y otorgado el derecho de defensa, el Pleno debate conforme a las reglas establecidas por la Junta de Portavoces.

El Senado no puede exceder los términos de la acusación.

Artículo 186. Votación

Concluido el debate, el Pleno del Senado vota pronunciándose si hay o no lugar a la formación de causa como consecuencia de la acusación.

Si la acusación es contra alguno de los funcionarios públicos en ejercicio, señalados en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, y contiene, además, el pedido de medida temporal de suspensión, se procede también a votar dicha medida.

En el caso de los ministros de Estado, debe observarse lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú.

Si el Pleno del Senado no aprueba la acusación constitucional, el expediente se archiva.

Artículo 187. Aprobación de la acusación constitucional

El acuerdo aprobatorio de una acusación constitucional en antejuicio político, por la presunta comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, requiere la votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Senado. El acuerdo aprobatorio de suspensión requiere de la misma votación.

El acuerdo aprobatorio de sanción de suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional, en juicio político previsto en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se adopta con la votación favorable de los dos tercios del número legal

de miembros del Senado. En este caso, la aplicación de la sanción impuesta por el Senado es inmediata.

En el caso de la Presidencia de la República, se dispone además en la resolución de aprobación de la acusación constitucional por infracción constitucional, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Perú, la vacancia de la Presidencia de la República y se procede conforme al artículo 115 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 188. Pluralidad de acusados

Si la acusación constitucional estuviera dirigida a una pluralidad de acusados, la Mesa Directiva, a petición de algún senador, dispone la votación por separado de la acusación.

Artículo 189. Fin del procedimiento de acusación constitucional

Los acuerdos del Pleno que ponen fin al procedimiento sobre acusación constitucional por juicio político o antejuicio político deben constar en una resolución legislativa del Senado. Se publica en el portal web institucional del Senado o en el diario oficial El Peruano.

El expediente con la acusación constitucional por la presunta comisión de delitos, según lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú, es enviado, en un plazo máximo de diez días hábiles, al fiscal de la nación, quien procede conforme a sus atribuciones.

Artículo 190. Defensa del acusado

Durante las diferentes etapas del procedimiento de acusación constitucional, el acusado puede ser asistido o representado por un abogado de su elección.

Artículo 191. Medidas cautelares

Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional en el Senado, el Pleno puede acordar en cualquier momento, previo pedido de la Comisión Acusadora de la Cámara de Diputados, solicitar al vocal de la Sala Penal de la Corte Suprema que se impongan, cesen o modifiquen las medidas limitativas de derechos establecidas en la legislación penal y procesal penal sobre la materia.

CAPÍTULO X VACANCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 192. Causales de la vacancia de la Presidencia de la República

La Presidencia de la República vaca por:

- a) Muerte del presidente de la República.
- b) Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso de la República.
- c) Aceptación de su renuncia por el Congreso de la República.
- d) Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso de la República o no regresar a él dentro del plazo fijado.

- e) Destitución por las causales establecidas en el artículo 117 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 193. Procedimiento de vacancia de la Presidencia de la República

La vacancia por muerte, permanente incapacidad moral o física, renuncia, o por salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado, sigue en el Senado el siguiente procedimiento:

- a) Recibida la propuesta de resolución de vacancia de la Presidencia de la República remitida por la Cámara de Diputados junto con todo su expediente, el presidente del Senado, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, fija el día y la hora, así como las reglas para el debate y la votación del pedido de vacancia. Asimismo, cita a sesión a los diputados designados por la Cámara de Diputados y, según corresponda, al presidente de la República.
- b) En la sesión convocada, el presidente del Senado otorga, hasta por sesenta minutos, el uso de la palabra a los diputados designados por la Cámara de Diputados para que sustenten la propuesta de resolución de vacancia. Luego, según corresponda, otorga el uso de la palabra al presidente de la República para que exponga sus descargos, quien puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos, tiempo que puede compartir con su abogado. La inasistencia del presidente de la República o de su abogado no interrumpe el procedimiento.

- c) Luego, el presidente del Senado abre el rol de oradores, conforme a las reglas establecidas por la Junta de Portavoces.
- d) Culminado el debate, se procede a votar.

Artículo 194. Acuerdos y trámite para declarar la vacancia de la Presidencia de la República

La vacancia de la Presidencia de la República se acuerda de conformidad con las siguientes reglas:

- a) El Senado acuerda la vacancia de la Presidencia de la República por muerte por la mayoría de senadores.
- b) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República por la causal de incapacidad física requiere una votación favorable de la mitad más uno del número legal de miembros del Senado.
- c) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República por la causal de incapacidad moral requiere una votación calificada no menor de los dos tercios del número legal de miembros del Senado.
- d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República por la causal de renuncia, requiere de la mayoría de los miembros del Senado.
- e) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República por la causal de salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado, requiere la votación favorable de la mitad más uno del número legal de miembros del Senado.

La resolución que declara la vacancia se publica en el diario oficial El Peruano dentro de las veinticuatro horas siguientes de aprobado el acuerdo. En su defecto, el presidente del Senado remite el acuerdo al presidente del Congreso, quien ordena que se publique en el portal web institucional del Congreso de la República y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

La resolución que declara la vacancia rige desde su publicación o su comunicación al despacho presidencial o al del presidente del Consejo de Ministros, lo que ocurra primero. El presidente del Senado remite el acuerdo al presidente del Congreso, quien cita a sesión del Pleno del Congreso de manera inmediata a fin de convocar a quien sucede en la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 195. Vacancia por destitución por las causales establecidas en el artículo 117 de la Constitución Política del Perú

La vacancia por destitución por las causales establecidas en el artículo 117 de la Constitución Política del Perú opera conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 187.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 196. Definición

Mediante los procedimientos especiales establecidos en el presente reglamento, el Senado procede a la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, del defensor del pueblo y de tres directores del Banco Central de Reserva del Perú. Asimismo, se encarga de la designación del contralor general de la República y la ratificación de la designación del presidente del Banco Central de Reserva del Perú y del superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones, de conformidad con la Constitución Política del Perú, sus respectivas leyes orgánicas y el presente reglamento.

Conforme al mandato constitucional, le compete también al Senado la remoción por falta grave o causa grave de los funcionarios señalados por la Constitución Política del Perú.

Artículo 197. Principios de los procedimientos especiales

Los procedimientos parlamentarios especiales de elección, designación, ratificación y remoción de los altos funcionarios señalados por la Constitución Política del Perú se realizan, en general, con observancia de los siguientes principios:

a) **Principio de igualdad**

Todos los candidatos que cumplan con los requisitos señalados en la norma aplicable tienen el derecho a participar en el procedimiento de selección en igualdad de oportunidades, siendo evaluados bajo los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad.

b) **Principio de no discriminación**

Ningún candidato debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o por cualquier otra índole en los procedimientos especiales que correspondan.

c) **Principio de publicidad**

Toda la información generada en los procedimientos especiales es pública, con excepción de la que tiene la condición de clasificada, de acuerdo a ley. La información pública se pone a disposición de la ciudadanía mediante el portal web institucional del Senado.

d) **Principio de transparencia**

Las actuaciones administrativas y parlamentarias que se desarrollan en las diferentes etapas de los procedimientos especiales se realizan de manera transparente y son publicadas en el portal web institucional del Senado.

e) **Principio de imparcialidad**

Los órganos parlamentarios que intervienen en el desarrollo de los procedimientos especiales toman decisiones en función de criterios objetivos y equitativos, sin sesgos ni favoritismos.

f) **Principio de meritocracia**

La evaluación para la elección, designación y ratificación de los altos funcionarios públicos señalados por la Constitución Política del Perú se sustenta en los méritos de los candidatos.

g) **Principio de trayectoria democrática**

En la evaluación de la idoneidad profesional y ética del candidato debe considerarse su trayectoria democrática y defensa de la Constitución Política del Perú.

h) **Principio de especialidad profesional**

En la valoración del perfil profesional y laboral de los candidatos a los cargos cuya elección, designación o ratificación corresponda al Senado, prima la especialidad acreditada conforme a las competencias de las respectivas instituciones públicas.

Artículo 198. Parámetros de idoneidad

La idoneidad debe ser apreciada tanto por quien propone como por quien designa, elige o ratifica al funcionario público. En consecuencia, no pueden ser considerados candidatos idóneos los siguientes:

- a) Los condenados por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos.
- b) Los inhabilitados o suspendidos para ejercer función pública por sentencia judicial firme condenatoria o por resolución legislativa del Congreso o del Senado.

- c) Los que se encuentren con sanciones registradas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles establecido en el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Los que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos establecido por la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- e) Los que se encuentren registrados en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles establecido por la Ley 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).

Artículo 199. Elección de magistrados del Tribunal Constitucional

La elección de los magistrados del Tribunal Constitucional se realiza de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 102-A y en el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, en el presente reglamento, en la respectiva ley orgánica y en el reglamento especial para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional.

El procedimiento se rige sustancialmente por los siguientes parámetros:

- a) Se inicia seis meses antes de la fecha de expiración del mandato de los magistrados en ejercicio. El presidente del Tribunal Constitucional se dirige al presidente del Senado para solicitarle el inicio del

procedimiento de elección de nuevos magistrados. Los magistrados del Tribunal continúan en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes han de sucederles.

- b) La Comisión de Procedimientos Especiales publica la convocatoria para el proceso de selección por concurso público de méritos en el portal web institucional del Senado y en un diario de circulación nacional. La convocatoria contiene el cronograma y los requisitos para la presentación de candidaturas.
- c) Los candidatos pueden presentarse individualmente o ser propuestos, con acuerdo de sus máximos órganos colegiados, por los colegios profesionales nacionales o por las facultades de derecho de universidades públicas o privadas.
- d) La referida comisión dispone la publicación del listado de las candidaturas presentadas con las respectivas hojas de vida otorgando un plazo de diez días hábiles para que los ciudadanos formulen tachas contra los candidatos, debidamente motivadas y probadas documentalmente bajo responsabilidad. Resuelve las tachas presentadas en el plazo máximo de diez días hábiles, estas decisiones son motivadas e inapelables. Cita en un plazo no mayor de tres días hábiles a los candidatos para la entrevista personal sobre su trayectoria personal, académica y profesional, entre otros temas.
- e) El reglamento especial para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional establece los criterios de evaluación y el porcentaje asignado a cada uno de ellos.

- f) Concluida la selección, la comisión publica el listado de candidatos aptos y presenta un informe al presidente del Senado donde se establece la motivación del puntaje otorgado a cada postulante. El informe se publica en el portal web institucional del Senado.
- g) El presidente del Senado convoca al Pleno, en un plazo no menor de cinco días hábiles de recibido el informe, para que se proceda a elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional.
- h) En sesión del Pleno del Senado se debate y vota la propuesta contenida en el informe presentado por la comisión. La votación es individual y en el orden de calificación obtenido durante la evaluación.
- i) Para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional se requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de senadores.
- j) La elección de los magistrados del Tribunal Constitucional se formaliza mediante resolución legislativa del Senado.

Si, concluidos los cómputos de los votos en la sesión del Pleno del Senado, no se logra cubrir las plazas vacantes, la comisión procede, en un plazo máximo de cinco días hábiles, a formular sucesivas propuestas sobre la base del cuadro de méritos hasta que se cubran las plazas vacantes. De no cubrirse las plazas vacantes con el cuadro de méritos de la primera convocatoria, se inicia una nueva convocatoria con la finalidad de cubrir las vacantes.

Artículo 200. Elección del defensor del pueblo

La elección del defensor del pueblo se realiza conforme a las normas del numeral 2 del artículo 102-A y en el artículo 161 de la Constitución Política del Perú, el presente reglamento y la respectiva ley orgánica.

El procedimiento se rige por los siguientes parámetros:

- a) La elección del defensor del pueblo se efectúa dentro de los sesenta días calendario anteriores a la conclusión del mandato. El defensor del pueblo cesa por el vencimiento del plazo de designación, siempre que haya sido elegido su sucesor.
- b) La Comisión de Procedimientos Especiales dispone que se publique en el portal web institucional del Senado la convocatoria para la presentación de propuestas de los grupos parlamentarios y de la ciudadanía en general para el cargo de defensor del pueblo, presentadas con las respectivas hojas de vida, otorgando un plazo de diez días hábiles para que los ciudadanos formulen tachas contra los candidatos, debidamente motivadas y probadas documentalmente, bajo responsabilidad. Resuelve las tachas presentadas en el plazo máximo de diez días hábiles; estas decisiones son motivadas e inapelables. Cita en un plazo no mayor de tres días hábiles a los candidatos para la entrevista personal sobre su trayectoria personal, académica y profesional, entre otros temas.
- c) La comisión presenta el informe que contiene la propuesta de selección de los candidatos para el

cargo de defensor del pueblo, en un plazo de veinte días hábiles. Se publica en el portal web institucional del Senado.

- d) El presidente del Senado convoca a sesión del Pleno en el término no inferior a cinco días de presentado el informe para que se proceda a la elección del defensor del pueblo.
- e) En sesión del Pleno del Senado se debate y vota la propuesta contenida en el informe presentado por la comisión. La votación se efectúa, candidato por candidato, en el orden que presente la Comisión. Una vez conseguida la mayoría de los dos tercios del número legal de miembros del Senado, queda realizada la elección.
- f) La elección del defensor del pueblo se formaliza mediante resolución legislativa del Senado.

En caso de que no se alcance la mencionada mayoría, la comisión procede en un plazo máximo de diez días hábiles a formular sucesivas propuestas hasta lograr la elección.

Artículo 201. Elección de tres directores del Banco Central de Reserva del Perú

La elección de tres directores del Banco Central de Reserva del Perú se realiza conforme a las normas establecidas en el numeral 5 del artículo 102-A y en el artículo 86 de la Constitución Política del Perú, en el presente reglamento y en la respectiva ley orgánica.

El procedimiento se rige por los siguientes parámetros:

- a) La elección de los tres directores del Banco Central de Reserva del Perú se efectúa dentro de los sesenta primeros días de la primera legislatura ordinaria del inicio del periodo parlamentario.
- b) La Comisión de Procedimientos Especiales dispone que se publique en el portal web institucional del Senado la convocatoria para la presentación de propuestas de los grupos parlamentarios para los cargos de directores del Banco Central de Reserva del Perú.
- c) La comisión evalúa las propuestas presentadas para los tres directores miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú. Los candidatos deben cumplir con los requisitos de ser peruanos, tener reconocida solvencia moral, poseer amplia competencia y experiencia en economía y finanzas, y no tener representación de entidades ni intereses particulares.
- d) La comisión cita en un plazo no mayor de tres días hábiles a los candidatos para la entrevista a fin de evaluar su trayectoria personal, académica y profesional, entre otros temas.
- e) La comisión presenta un informe en un plazo de veinte días hábiles, el que contiene la propuesta de candidatos para el cargo de tres directores del Banco Central de Reserva. El informe se publica en el portal web institucional del Senado.

- f) El presidente del Senado convoca a sesión del Pleno en el término no menor de cinco días de presentado el informe para que se proceda a la elección de los tres directores miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú.
- g) En la sesión del Pleno del Senado se debate y vota la propuesta contenida en el informe presentado por la comisión. La votación para la elección de los tres miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú se efectúa, candidato por candidato, en el orden que presente la comisión. Se requiere una votación de más de la mitad del número legal de miembros del Senado por cada uno de los elegidos.
- h) La elección de los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú se formaliza mediante resolución legislativa del Senado. Se publica en el portal del Senado o en el diario oficial El Peruano.

En caso de que no se alcance la votación calificada requerida, la comisión procede a una nueva convocatoria.

Artículo 202. Designación del contralor general de la República

El contralor general de la República es designado por el Senado, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años.

El procedimiento parlamentario para su designación se desarrolla conforme a las siguientes reglas:

- a) El procedimiento de designación del contralor general de la República se inicia con la comunicación remitida por la Presidencia de la República a la Presidencia del Senado, con la propuesta de designación. Mientras se desarrolla este procedimiento, continúa en funciones el contralor general en ejercicio, aunque hubiera expirado el plazo de su mandato.
- b) El presidente del Senado, en un plazo máximo de dos días hábiles, deriva la comunicación de la Presidencia de la República a la Comisión de Procedimientos Especiales.
- c) La comisión tiene un plazo máximo de diez días hábiles para evaluar la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo, verificando que la persona propuesta cumpla con los requisitos establecidos en las normas generales de este capítulo y los que señale la respectiva ley orgánica.
- d) Al término del plazo establecido, la comisión presenta un informe para su deliberación en el Pleno del Senado. Se publica en el portal web institucional del Senado.
- e) La comisión puede convocar a la persona propuesta a efectos de que absuelva las interrogantes o aclaraciones que los miembros de la comisión le formulen en sesión.
- f) Si el informe concluye que el candidato cumple con los requisitos establecidos para el cargo propuesto, será considerado por la Junta de Portavoces en la agenda del Pleno del Senado para su inmediata deliberación y votación.

- g) El debate en el Pleno del Senado se sujeta a las reglas que determine la Junta de Portavoces.
- h) La designación del contralor general de la República requiere una votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Senado. La designación consta en resolución legislativa del Senado. Se publica en el portal web institucional del Senado o en el diario oficial El Peruano.
- i) Si la comisión emite un informe negativo sobre la persona propuesta por el Poder Ejecutivo para el cargo de contralor general de la República, con conocimiento del Pleno del Senado, se oficia al Poder Ejecutivo para que proceda conforme a su competencia.

Corresponde a la Presidencia del Senado declarar, cuando corresponda, la vacancia del cargo de contralor general de la República.

Artículo 203. Ratificación del presidente del Banco Central de Reserva del Perú y del superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones

El Poder Ejecutivo designa al presidente del Banco Central de Reserva del Perú y al superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones por el periodo constitucional que corresponde al presidente de la República y el Senado los ratifica, conforme a las siguientes reglas:

- a) Iniciado el periodo parlamentario, el presidente de la República remite oficio al presidente del Senado mediante el cual comunica la designación del presidente del Banco Central de Reserva del Perú o del superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones. Adjunta la correspondiente disposición legal de designación.
- b) El presidente del Senado, en un plazo máximo de dos días hábiles, deriva la comunicación de la Presidencia de la República a la Comisión de Procedimientos Especiales.
- c) La comisión, una vez instalada, tiene un plazo máximo de diez días hábiles para evaluar la designación formulada por el Poder Ejecutivo, verificando que el funcionario cumpla con los requisitos establecidos en las normas generales de este capítulo y con los que señale la respectiva ley orgánica. Al término de dicho plazo presenta un informe para su deliberación en el Pleno del Senado. Se publica en el portal web institucional del Senado.
- d) La comisión puede convocar al funcionario designado por el Poder Ejecutivo a efectos de que pueda absolver las interrogantes o aclaraciones que los miembros de la comisión le formulen en sesión.
- e) Si el informe recomienda la ratificación del funcionario designado por el Poder Ejecutivo, será considerado por la Junta de Portavoces en la agenda del Pleno del Senado para su inmediata deliberación y votación.

- f) El debate en el Pleno se sujeta a las reglas que determine la Junta de Portavoces.
- g) La ratificación por el Senado del presidente del Banco Central de Reserva del Perú o del superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones requiere una votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Senado. La ratificación consta en una resolución legislativa del Senado, que se publica en el portal web institucional del Senado o en el diario oficial El Peruano.
- h) Si la comisión emite un informe negativo sobre el funcionario designado por el Poder Ejecutivo y no recomienda su ratificación, con conocimiento del Pleno del Senado, se oficia al Poder Ejecutivo para que proceda conforme a su competencia.

Artículo 204. Remoción de altos funcionarios por falta grave o causa grave

La remoción de los altos funcionarios del Estado prevista en la Constitución Política del Perú para el defensor del pueblo, el contralor general de la República, los directores del Banco Central de Reserva del Perú y los miembros de la Junta Nacional de Justicia se rige por las normas establecidas en la Constitución Política del Perú y en el presente reglamento.

Se promueve este procedimiento cuando alguno de los funcionarios mencionados incurre en falta grave o, tratándose de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, en causa grave.

La remoción de los altos funcionarios se realiza respetando el principio de razonabilidad y en el marco de las garantías del debido proceso.

El procedimiento parlamentario se desarrolla conforme a las siguientes reglas:

- a) Se inicia a instancia de una denuncia de la misma institución pública a la que pertenece el funcionario público o, en su defecto, por denuncia formulada por un grupo parlamentario. La denuncia se presenta ante la Presidencia del Senado y debe estar acompañada de los medios probatorios pertinentes.
- b) El presidente del Senado convoca a sesión de la Junta de Portavoces en un plazo máximo de tres días hábiles, para informar sobre la denuncia presentada y acordar su remisión a la Comisión de Procedimientos Especiales.
- c) La comisión tiene un plazo máximo de treinta días hábiles para evaluar la denuncia, requerir los correspondientes descargos al denunciado y actuar los medios probatorios presentados por el denunciante o actuar de oficio otros medios probatorios. Evalúa lo actuado y emite su informe dentro del plazo precedentemente señalado.
- d) Presentado el informe, la Presidencia dispone su inmediata publicación en el portal web institucional del Senado y su distribución a los senadores, y convoca a la Junta de Portavoces para su incorporación en la agenda del Pleno y acordar

las reglas del debate. Su deliberación en el Pleno debe realizarse en un plazo no mayor de siete días hábiles de haberse presentado el informe.

- e) La deliberación en el Pleno se rige por las reglas de debate acordadas por la Junta de Portavoces. Luego de la sustentación del informe, el Pleno, previa citación, escucha los descargos del denunciado o de su abogado defensor por el mismo tiempo utilizado en la sustentación del informe. Luego de ello, se invita al denunciado a retirarse de la sala de sesiones para que el Pleno del Senado delibere y vote.
- f) La remoción por falta grave de los directores del Banco Central de Reserva del Perú requiere una votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Senado. La remoción consta en una resolución legislativa del Senado.
- g) La remoción por falta grave del contralor general de la República requiere una votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Senado. La remoción consta en una resolución legislativa del Senado.
- h) La remoción por falta grave del defensor del pueblo requiere una votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Senado. La remoción consta en una resolución legislativa del Senado.
- i) La remoción por causa grave de los miembros de la Junta Nacional de Justicia requiere una votación favorable de los dos tercios del número legal de

miembros del Senado. La remoción consta en una resolución legislativa del Senado.

- j) Las resoluciones legislativas del Senado sobre remoción se publican en el portal web institucional del Senado o en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia del Reglamento

El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de los resultados de las Elecciones Generales 2026 que proclame el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

SEGUNDA. Reglamento especial de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional

El Pleno del Senado aprueba, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde su instalación, el reglamento especial de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, previo dictamen de la comisión en asuntos constitucionales competente sobre las proposiciones legislativas que presenten los grupos parlamentarios.

TERCERA. Referencias al Congreso de la República unicameral

En toda disposición legal en la que se haga mención al Congreso de la República unicameral, debe entenderse

que dicha referencia corresponde al Senado cuando se trate de materias de su competencia constitucional. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República



REGLAMENTO

DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Principios generales y aplicación supletoria

La Cámara de Diputados se rige por los principios generales establecidos en el título preliminar del Reglamento del Congreso de la República.

El Reglamento del Congreso de la República sirve como parámetro de interpretación. Es de aplicación supletoria al presente reglamento frente a lo no regulado.

Artículo 2. Naturaleza del Reglamento

El presente reglamento tiene fuerza de ley. Su naturaleza corresponde a la de una ley orgánica. Se aprueba, modifica o deroga mediante resolución legislativa de

la Cámara de Diputados, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú. Este reglamento precisa las funciones de la Cámara de Diputados, define su organización y funcionamiento, y regula los procedimientos parlamentarios a su cargo.

Artículo 3. Definición, conformación y denominación de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados es un órgano representativo de la nación y es una de las cámaras del Congreso de la República, encargado de realizar la función legislativa, de control político, de representación y las demás que establece la Constitución Política del Perú. Está conformada por un número mínimo de ciento treinta diputados elegidos por cinco años, mediante un proceso electoral conforme a ley. El número de diputados puede incrementarse por ley orgánica, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política del Perú.

En los documentos oficiales se le denomina Cámara de Diputados.

Artículo 4. Soberanía y autonomía

La Cámara de Diputados es soberana en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política, en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República.

Los diputados actúan con sujeción a la Constitución Política del Perú y a los principios y valores democráticos que consagra; asimismo, promueven la defensa del

orden constitucional, el respeto al Estado de derecho y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprueba su presupuesto, a propuesta de la Comisión Directiva del Congreso, el cual es ratificado por el Pleno del Congreso de la República. Constituye una unidad ejecutora dentro del pliego presupuestal del Congreso de la República.

En caso de disolución de la Cámara de Diputados en los términos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Perú, la administración y gestión de la unidad ejecutora correspondiente a la Cámara de Diputados son asumidas por la Mesa Directiva del Senado hasta la instalación de la nueva Cámara de Diputados.

Artículo 5. Sede e inviolabilidad de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados tiene su sede en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú. La Mesa Directiva, en caso de fuerza mayor, puede convocar a sesión en lugar distinto; asimismo, puede llevar a cabo audiencias descentralizadas en todo el territorio nacional.

Los recintos e instalaciones de la Cámara de Diputados son inviolables. Ninguna autoridad ni fuerza pública puede ingresar a ellos sin autorización previa y expresa del presidente de la Cámara.

Artículo 6. Sitios de internet de las comisiones y de otros órganos parlamentarios

Las comisiones y los demás órganos parlamentarios tienen sitios de internet dentro del portal web institucional de la Cámara de Diputados con el fin de hacer público y difundir sus actividades. Cada órgano parlamentario es responsable de los contenidos publicados en ellos y de actualizar la información permanentemente.

Artículo 7. Atribuciones de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, con arreglo al artículo 102-B de la Constitución Política del Perú, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las propuestas normativas a ser remitidas al Senado, conforme a lo previsto en el presente reglamento.
- b) Interpelar y censurar a los ministros de Estado.
- c) Otorgar o rehusar la confianza planteada por iniciativa ministerial.
- d) Conformar comisiones investigadoras con la finalidad de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.
- e) Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución Política del Perú y las que son propias de su función.

Artículo 8. Función legislativa

La función legislativa comprende la presentación, el debate y la aprobación de las proposiciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación,

de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el presente reglamento.

Artículo 9. Función de control político

La función de control político comprende la concurrencia del Consejo de Ministros, la invitación a los ministros para informar, la interpelación del Consejo de Ministros o cualquiera de los ministros, la censura contra el Consejo de Ministros o contra cualquiera de los ministros, la presentación del ministro por propia iniciativa, la estación de preguntas al presidente del Consejo de Ministros o a cualquiera de los ministros, los pedidos de información que realizan los diputados, la conformación de comisiones de investigación, la concurrencia obligatoria de los gobernadores regionales cuando lo requiera la Cámara, los informes establecidos por ley, conforme a lo previsto en el presente reglamento y, en general, los actos y procedimientos parlamentarios cuyo mandato de control provengan de la Constitución Política del Perú y de este reglamento.

Esta función comprende, además, la etapa de la admisión de la denuncia constitucional, la investigación y la proposición de acusación ante el Senado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y en las normas procesales que establezca el presente reglamento.

Artículo 10. Función de representación

Los diputados representan a la nación. Este mandato comprende las acciones de interacción con la

población para conocer sus inquietudes y expectativas sobre cualquier asunto de interés público y, de ser el caso, procesarlas para su atención, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el presente reglamento.

TÍTULO II

CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

CAPÍTULO I

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 11. Acreditación y registro de los diputados

La Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados recibe las credenciales de cada uno de los diputados electos entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los treinta días posteriores al inicio de su entrega a cada diputado electo. Una vez verificada la autenticidad de las credenciales, las registra y entrega a cada diputado, para que sean llenados, firmados y devueltos, bajo juramento de veracidad, los siguientes documentos:

- a) Un formulario de datos personales.
- b) Una declaración jurada de bienes y rentas.
- c) Una declaración jurada de situación financiera.

- d) Una declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades consignadas en el artículo 92 de la Constitución Política del Perú.

Estos documentos se presentan a más tardar el último día hábil del mes de junio. La Oficialía Mayor los publica en el portal web institucional de la Cámara de Diputados y en el diario oficial El Peruano.

Los diputados electos, en tanto no cumplan con los requisitos señalados en este artículo, no pueden jurar el cargo de diputado ni ejercerlo.

Artículo 12. Conformación de la Junta Preparatoria

La Oficialía Mayor, una vez recibida la totalidad de las credenciales de los diputados electos o, en su defecto, a más tardar entre el 1 y el 5 de julio, publica un comunicado en el portal web institucional de la Cámara de Diputados y en el diario oficial El Peruano con los nombres de los diputados electos que actúan como miembros de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados, conformada por el diputado electo que obtuvo la mayor votación del partido político más votado, quien la preside, así como por el de mayor y el de menor edad, quienes actúan como primer y segundo secretarios, respectivamente.

Si todos o alguno de los convocados no aceptaran integrar la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria o tuvieran algún impedimento, se llama a los siguientes en el orden previsto en forma sucesiva hasta conformar la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria entra en funciones entre el 15 y el 26 de julio.

Artículo 13. Citación y agenda de la Junta Preparatoria

La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados cita a sesión de Junta Preparatoria entre el 22 y el 26 de julio. La citación se publica en el portal web institucional de la Cámara de Diputados y en el diario oficial El Peruano.

En la citación se da a conocer la agenda, que solo puede contener el acto formal de instalación de la Junta Preparatoria, la incorporación formal de los diputados electos y la elección de la Mesa Directiva.

Artículo 14. Instalación de la Junta Preparatoria

En el día y la hora señalados en la citación, presente en el recinto donde se reúne la Cámara de Diputados un número de diputados electos superior a la mitad del número legal de sus miembros, el presidente de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria ordena que se lea el acta del resultado de la votación de los diputados electos enviada por el Jurado Nacional de Elecciones, las normas reglamentarias pertinentes, el aviso de conformación de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria publicado por la Oficialía Mayor y, finalmente, el texto de la citación publicada en el portal web institucional de la Cámara y en el diario oficial El Peruano; y, de inmediato, declara instalada y en sesión permanente la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados y presenta la agenda.

Artículo 15. Sesión de la Junta Preparatoria

La sesión de la Junta Preparatoria es continuada hasta que se cumplan con los asuntos de la agenda; antes de su cumplimiento, solo puede ser suspendida.

En primer lugar, se procede a la incorporación formal de los diputados electos mediante el juramento, y luego, en los días sucesivos, a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. Solo pueden participar en la elección y ser incorporados los diputados debidamente acreditados y registrados.

Elegida la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados e incorporados los demás diputados, o un número de ellos superior a la mitad del número legal de miembros de la Cámara, el presidente declara constituida la Cámara de Diputados para el periodo parlamentario correspondiente, levanta la sesión de la Junta Preparatoria y cita a los diputados para el 27 de julio a la sesión de instalación de la Cámara de Diputados del periodo anual de sesiones correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 16. Instalación de la Cámara de Diputados

Reunido el Pleno de la Cámara de Diputados el 27 de julio, el presidente procede a la instalación del respectivo periodo anual de sesiones y del primer periodo ordinario de sesiones.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 17. Elección de la Mesa Directiva

Los grupos parlamentarios debidamente constituidos pueden presentar a la Oficialía Mayor las listas de candidatos para ocupar los cargos de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, hasta veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la elección. Las listas deben estar completas y contener un candidato para cada cargo; asimismo, deben estar respaldadas por la firma del vocero debidamente autorizado, ya sea de uno o más grupos parlamentarios.

La Oficialía Mayor da cuenta al presidente de la Junta Preparatoria o al presidente de la Cámara de Diputados, según sea el caso, de las listas inscritas. El presidente ordena su publicación en tablas y en el portal web institucional de la Cámara.

Si el presidente de la Junta Preparatoria fuera candidato a uno de los cargos por elegirse, preside el acto electoral el diputado de mayor edad, y tratándose del presidente de la Cámara de Diputados, el primer vicepresidente, en su defecto, el segundo vicepresidente.

El acto electoral se lleva a cabo el mismo día de la instalación o hasta el 26 de julio.

La elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Leídas las listas de candidatos propuestas, la Mesa Directiva invita a dos diputados para actuar como escrutadores y vigilar el normal desarrollo del acto electoral. Los escrutadores firman las cédulas de votación y de inmediato estas son distribuidas entre los diputados. Acto seguido, el presidente suspende la sesión por breves minutos para que los diputados llenen las cédulas.
- b) Reiniciada la sesión, el presidente deposita su voto en el ánfora, luego lo hacen los demás miembros de la Mesa y los diputados escrutadores. De inmediato se invita a los demás diputados a depositar sus cédulas de votación y se ordena que se les llame por su apellido en orden alfabético.
- c) Terminado el llamado a votar, el presidente realiza el escrutinio voto por voto, asistido por los diputados escrutadores, dando lectura a cada cédula sufragada.
- d) Terminado el escrutinio, el presidente proclama como miembros electos de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a los candidatos de la lista que haya obtenido un número de votos igual o superior a la mayoría simple. Si ninguna lista obtiene esta mayoría, se efectúa, siguiendo el mismo procedimiento, una segunda votación entre las dos listas con mayor número de votos, y se

proclama a los candidatos de la lista que obtenga mayor votación.

- e) A continuación, los candidatos elegidos prestan juramento y asumen sus funciones de inmediato. El presidente electo de la Cámara de Diputados jura el cargo ante el presidente de la Junta y, luego, el nuevo presidente de la Cámara de Diputados procede a incorporar y tomar juramento a los demás miembros electos de la Mesa Directiva. La fórmula de juramentación es la de uso común, “Por Dios, por la patria y por la Constitución Política del Perú”, salvo que algún diputado exprese su deseo de que se prescinda de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual la Mesa Directiva accede de inmediato. Ningún miembro de la Mesa Directiva puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.
- f) El resultado de la elección se publica en el portal web institucional de la Cámara y se comunica en forma oficial al presidente de la República, al presidente del Senado, al presidente de la Corte Suprema de Justicia y a los titulares de los órganos constitucionales autónomos, a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales del país.

En caso de vacancia de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, el presidente o quien lo reemplace convoca a elecciones dentro de los cinco días posteriores de oficializarse la vacancia. En tal caso, de ser necesario, puede citar a sesión especial.

TÍTULO III

ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, MANDATO REPRESENTATIVO Y GARANTÍAS DE LA FUNCIÓN

Artículo 18. Denominación de los representantes a la Cámara de Diputados

Los representantes a la Cámara de Diputados se denominan diputados de la República. En los documentos oficiales se puede utilizar, debajo de su nombre, la denominación “Diputado de la República”.

Las entidades públicas y privadas se dirigen a los representantes de la Cámara de Diputados utilizando la denominación oficial de su cargo como “Diputado de la República”, observando en todo momento el respeto a la investidura y dignidad del cargo.

Artículo 19. Mandato representativo

Los diputados, en su calidad de representantes de la nación, no están sujetos a mandato imperativo.

Artículo 20. Irrenunciabilidad del cargo y vacancia

El cargo de diputado es irrenunciable. Solo vaca por muerte, inhabilitación física o mental permanente que imposibilite el ejercicio de la función y por inhabilitación superior al periodo parlamentario o destitución en aplicación de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 21. Pérdida de escaño parlamentario

En caso de que un diputado hubiera sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas y lavado de activos proveniente de estos ilícitos, no es aplicable lo dispuesto en las normas de los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Congreso de la República sobre el reemplazo por el accesitario.

Artículo 22. Investigación, proceso o arresto de representantes del Congreso de la República

La investigación, procesamiento o arresto de los diputados se realizan de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 23. Inviolabilidad de opinión

Los diputados no son responsables ante autoridad, órganos parlamentarios ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24. Exclusividad de la función, incompatibilidades, prohibiciones y régimen laboral y de seguridad social

La función de diputado es de tiempo completo. Las incompatibilidades, prohibiciones y el régimen laboral y de seguridad social se rigen por lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES FUNCIONALES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y REEMPLAZO POR EL ACCESITARIO

Artículo 25. Derechos funcionales

Los diputados tienen los siguientes derechos funcionales:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Congreso y del Pleno de la Cámara de Diputados y, cuando sean miembros, en las sesiones de la Comisión Permanente, de las comisiones, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Asimismo, pueden participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión de la que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, cuando tengan la calidad de suplentes y el titular se encuentre presente. En las sesiones secretas pueden participar los diputados que no conforman dicha comisión, siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes, y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.
- b) Pedir los informes, a título personal o en su condición de presidente de comisión, que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa,

según corresponda, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

- c) Presentar las proposiciones contempladas en el presente reglamento, conforme a sus competencias.
- d) Participar en el procedimiento legislativo de conformidad con la Constitución Política del Perú, el presente reglamento y el Reglamento del Congreso de la República.
- e) Elegir y postular, en este último caso como miembro de un grupo parlamentario, a los cargos de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados o de sus comisiones. Asimismo, a ser designado miembro de la Comisión Permanente o de la Junta de Portavoces, a propuesta del respectivo grupo parlamentario.
- f) Presentar, dentro del marco de sus competencias, pedidos por escrito para atender las necesidades de la población.
- g) Contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico necesario para el desempeño de sus funciones.
- h) Percibir una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración. Las remuneraciones de los diputados se publican en el diario oficial El Peruano.
- i) Recibir el respeto y las atenciones que corresponden en su calidad de representante de la nación, de conformidad con la jerarquía establecida en el

artículo 39 de la Constitución Política del Perú. Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.

- j) Solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política del Perú, y licencia por enfermedad o por viaje oficial. En el caso de licencia por viaje o asunto particular, la Mesa Directiva decide según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos decide la Mesa Directiva.
- k) Recibir facilidades materiales, económicas y de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.
- l) Utilizar su lengua originaria o indígena en el ejercicio de sus funciones. Para tal efecto, la Cámara de Diputados requiere al diputado, al momento que recibe su credencial, una declaración jurada en la que indique su lengua materna originaria o indígena, a fin de que disponga lo conveniente para contar con intérpretes o traductores certificados por el Estado peruano que faciliten la comunicación directa o inversa, oral y escrita, en las labores parlamentarias.

Los derechos de los diputados no se limitan a lo estipulado en el presente artículo, sino que gozan, además, de los derechos que les reconoce la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y los que les son propios por su función.

Artículo 26. Deberes funcionales

Los diputados tienen los siguientes deberes funcionales:

- a) Participar en las sesiones del Pleno del Congreso y del Pleno de la Cámara de Diputados y, cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las comisiones y de los demás órganos parlamentarios a los que pertenezcan. Las inasistencias injustificadas a las sesiones se regulan de acuerdo con lo estipulado por el Reglamento del Congreso de la República.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y las leyes, así como el presente reglamento y el Reglamento del Congreso de la República.
- c) Mantener una conducta personal íntegra y ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, observando las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este reglamento y en el Reglamento del Congreso de la República.
- d) Presentar declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión y al término de su mandato, así como en forma anual en la oportunidad y dentro del plazo que establece la ley.
- e) Formular, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y este reglamento, proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas, conforme a sus competencias.
- f) Mantener comunicación con la ciudadanía, organizaciones sociales y población en general, con el fin de conocer sus preocupaciones y necesidades, y procesarlas en el marco de sus competencias y

conforme a las normas vigentes. Para tal efecto, pueden constituirse hasta por cinco días hábiles al mes en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier parte del país, individualmente o en grupo, en el modo y forma que establezcan los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Congreso. En el caso de los diputados elegidos por la circunscripción electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero, se constituyen siete días calendario en su circunscripción electoral. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la Administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

- g) Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el Estado.
- h) Presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta de la Cámara, un informe a la Mesa Directiva sobre todo aquello que pueda ser de utilidad para la Cámara de Diputados, el Congreso o el país. De considerarlo conveniente, la Mesa Directiva puede acordar el envío del documento a las comisiones pertinentes, a todos los diputados o a los órganos del Estado que pudieran tener interés en la información contenida en el informe.
- i) Presentar, ante la Contraloría General de la República, la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses, conforme a ley.

- j) Los demás que se establezcan en los reglamentos de la Cámara y del Congreso.

Artículo 27. Sistema de sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que impone el Pleno del Congreso o el Pleno de la Cámara de Diputados a los diputados son las que establece el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 28. Reemplazo por el accesitario

El diputado es reemplazado por su accesitario en los casos que establece el Reglamento del Congreso de la República.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 29. Estructura orgánica

En la Cámara de Diputados se distinguen el ámbito de la organización y trabajo de los diputados, que se denomina “organización parlamentaria”, y el ámbito de los órganos de asesoría y apoyo administrativo, que se denomina “servicio parlamentario del Congreso”.

Artículo 30. Organización parlamentaria

La organización parlamentaria de la Cámara de Diputados tiene los siguientes órganos:

- a) El Pleno
- b) La Junta de Portavoces
- c) La Presidencia
- d) La Mesa Directiva
- e) Las comisiones de la Cámara de Diputados
- f) Los grupos parlamentarios.

Artículo 31. Envío de información de los órganos de la Cámara de Diputados

Todos los órganos de la Cámara de Diputados tienen la obligación de proporcionar a la Cámara la información sobre los asuntos que conocen y asumen competencia. La presidencia o, en su caso, el representante de cada órgano dispone la remisión de la información sobre la labor que desarrollan los órganos que presiden o representan a la oficina del servicio parlamentario responsable de centralizar, sistematizar, organizar estadísticamente y publicar dicha información. Los datos se presentan y organizan según las pautas conceptuales y criterios operativos aprobados por la Mesa Directiva, conforme a la propuesta de la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados. La ausencia de dicha implementación técnica no enerva el cumplimiento de la presente norma.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA

Artículo 32. Pleno

El Pleno es la máxima asamblea deliberativa de la Cámara de Diputados. Está integrado por todos los diputados incorporados y funciona de acuerdo con las reglas del quórum y el procedimiento que establece la Constitución Política del Perú y el presente reglamento. En las sesiones del Pleno se debaten y votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Al inicio de cada periodo anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta de agenda legislativa de la Cámara, que detalla los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo.

El Pleno de la Cámara de Diputados somete a votación la inclusión de estos temas o proyectos en la agenda legislativa, incluyéndose en esta solo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno de la Cámara de Diputados, salvo lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprueba la propuesta de presupuesto elaborada y presentada por

la Comisión Directiva del Congreso de la República y la envía al Pleno del Congreso de la República para su aprobación.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprueba el plan quinquenal elaborado por la Comisión Directiva del Congreso de la República.

Artículo 33. Junta de Portavoces

La Junta de Portavoces está compuesta por la Mesa Directiva y por un portavoz por cada grupo parlamentario, quien tiene un voto proporcional al número de miembros que componen su grupo. A cada vocero titular le corresponde un suplente elegido por cada grupo parlamentario.

La Junta de Portavoces tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Adoptar acuerdos y realizar coordinaciones para el adecuado desarrollo de las actividades de la Cámara de Diputados.
- b) Aprobar la agenda de cada sesión del Pleno, en la que se definen las proposiciones legislativas y no legislativas que se tratan en el orden del día de la sesión, la cual debe ponerse en conocimiento de los diputados veinticuatro horas antes del inicio de la sesión.
- c) Calificar o determinar las proposiciones legislativas presentadas por los diputados, a través de su grupo parlamentario, que requieren ser procesadas

por el procedimiento de urgencia, conforme a lo establecido en el artículo 116.

- d) Aprobar la solicitud acordada por una comisión ordinaria a fin de que determinada proposición legislativa pase a su comisión para el estudio y dictamen correspondiente.
- e) Fijar el tiempo y las formalidades del debate de los asuntos contenidos en la agenda de la sesión del Pleno.
- f) Aprobar los planes de trabajo legislativo y cualquier otro plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y el buen funcionamiento de la Cámara de Diputados.
- g) Elaborar el cuadro de comisiones para someterlo a votación del Pleno de la Cámara de Diputados, incluyendo a los diputados que integran la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República, que se regula por lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República.
- h) Aprobar la ampliación de la agenda del Pleno y la determinación de prioridades en el debate, con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.
- i) Exonerar de dictamen en los casos en que la proposición legislativa hubiera sido derivada a más de una comisión y se cuente por lo menos con un dictamen. No procede la exoneración de dictamen para las proposiciones legislativas que hubieran sido derivadas a una sola comisión, salvo las proposiciones legislativas que se encuentren sometidas al procedimiento de urgencia.

- j) Exonerar del plazo de publicación del dictamen, siempre que haya sido presentado.
- k) Ratificar la designación del oficial mayor de la Cámara de Diputados.
- l) Participar en la Junta de Portavoces Conjunta del Congreso de la República.
- m) Las demás contenidas en otros artículos del presente reglamento y aquellas que le encargue el Pleno de la Cámara de Diputados.

El procedimiento de exoneración de lo previsto en los literales i) y j) procede previa presentación por escrito y sustentado por el grupo parlamentario solicitante y con la aprobación de los tres quintos de los miembros de la Cámara de Diputados allí representados.

Artículo 34. Presidencia de la Cámara de Diputados

El presidente de la Cámara de Diputados tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar a la Cámara de Diputados y recibir los honores que correspondan a su investidura.
- b) Coordinar con el presidente del Senado para el adecuado funcionamiento de las cámaras, de conformidad con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.
- c) Presidir las sesiones del Pleno, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso

de los debates y las votaciones, conforme a las normas procesales constitucionales, legales y reglamentarias.

- d) Presidir, cuando le corresponda, la Comisión Directiva del Congreso, la Mesa Directiva del Congreso, el Pleno del Congreso y la Comisión Permanente, conforme al Reglamento del Congreso de la República.
- e) Cumplir el ordenamiento jurídico de la nación y este reglamento, proteger los derechos y atribuciones de los diputados y de los diversos grupos parlamentarios, facilitar los consensos y acuerdos, y respetar y hacer respetar la organización y el funcionamiento de la Cámara de Diputados.
- f) Remitir al Senado las propuestas normativas aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados para la continuación del procedimiento legislativo, conforme al artículo 105 de la Constitución Política del Perú, en un plazo que no excede los quince días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación definitiva.
- g) Remitir la autógrafa de ley al presidente del Congreso para su promulgación por el presidente de la República, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Perú y el presente reglamento, en el caso de que, transcurrido el plazo de revisión en el Senado, no exista pronunciamiento del Senado sobre la propuesta de ley aprobada por la Cámara de Diputados.

- h) Someter a consideración de la Junta de Portavoces la agenda de las sesiones del Pleno de la Cámara, el cuadro de conformación de las comisiones y cualquier plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento y la productividad de la Cámara de Diputados.
- i) Exigir u ordenar a los órganos del Gobierno y de la administración en general, que respondan los pedidos de información remitidos por los diputados, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú. De no recibirse respuesta, a los quince días hábiles de remitido el pedido, dispone que uno de los vicepresidentes lo reitere en la forma prevista en el artículo 159.
- j) Supervisar el funcionamiento de la organización parlamentaria y del servicio parlamentario destacados a la Cámara de Diputados, así como disponer lo necesario para la correcta administración de los recursos físicos y humanos al servicio de esta Cámara.
- k) Las demás que le encargue el Pleno de la Cámara o que se encuentren señaladas en otros artículos de este reglamento.

Los vicepresidentes reemplazan al presidente en su orden y asumen las funciones que él les delegue. Suscriben los documentos oficiales de la Cámara de Diputados.

Artículo 35. Mesa Directiva

La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección de los debates de las sesiones del Pleno y de la Junta de Portavoces de la Cámara de Diputados. Tiene la representación oficial de la Cámara de Diputados. Está compuesta por el presidente y tres vicepresidentes. Conforman la Comisión Directiva del Congreso, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República. El mandato de la Mesa Directiva dura un año.

Artículo 36. Funciones o atribuciones de la Mesa Directiva

La Mesa Directiva tiene las siguientes funciones o atribuciones:

- a) Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a la unidad ejecutora de la Cámara de Diputados, en el marco del presupuesto institucional del Congreso de la República y de los acuerdos aprobados en la Comisión Directiva del Congreso, de conformidad con el Reglamento del Congreso de la República.
- b) Acordar el otorgamiento de distinciones especiales.
- c) Acordar las autorizaciones de licencia particular, por enfermedad o por viaje que soliciten los diputados, cuidando que en todo momento el número de diputados con licencia no exceda del 10 % y que, solo en casos especiales y extraordinarios debidamente justificados, no exceda del 20 % del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.

- d) Acordar las autorizaciones de licencia para desempeñar las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política del Perú.
- e) Acordar la designación del oficial mayor de la Cámara de Diputados, a propuesta del presidente de la Cámara.
- f) Acordar la designación del director general parlamentario de la Cámara de Diputados a propuesta del oficial mayor de la Cámara de Diputados.
- g) Acordar los viajes que realicen los diputados.

Durante el ejercicio de sus funciones, los integrantes de la Mesa Directiva gozan de licencia de pleno derecho, según corresponda.

CAPÍTULO III COMISIONES

SUBCAPÍTULO 1 Disposiciones generales

Artículo 37. Comisiones

Las comisiones son grupos de trabajo a cargo del estudio de los asuntos de su especialidad, encargados por el Pleno de la Cámara de Diputados. Por la naturaleza de sus funciones, se clasifican de la siguiente manera:

- a) Comisiones ordinarias legislativas.

- b) Comisiones ordinarias no legislativas.
- c) Comisiones de investigación, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.
- d) Comisiones especiales.

Artículo 38. Principios y límites parlamentarios en la conformación de las comisiones

En la conformación de las comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las mesas directivas de las comisiones y el número de integrantes de estos órganos parlamentarios respeta la proporcionalidad de los grupos parlamentarios que componen la Cámara de Diputados, de acuerdo con lo que determine la Junta de Portavoces. La distribución de los diputados en las comisiones se racionaliza de modo que ningún diputado pertenezca a más de cinco comisiones ni a menos de una, entre ordinarias, de investigación y especiales, exceptuando de esta regla a los miembros de la Mesa Directiva. Está exenta de esta regla la participación en comisiones protocolares o ceremoniales.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no aplica para la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República, la cual se rige por las disposiciones del Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 39. Principio de especialidad

Las comisiones, en lo posible, están integradas por diputados que, por su experiencia, profesión u oficio, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda.

Artículo 40. Mesa directiva de las comisiones

Los miembros de las comisiones eligen de entre sus integrantes titulares a un presidente, un vicepresidente y un secretario. También puede participar en el acto electoral el miembro suplente que reemplace, por ausencia, al miembro titular. El acto de elección es convocado y presidido por el miembro de mayor edad. En el caso de las comisiones ordinarias, la elección se realiza dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del cuadro de comisiones por el Pleno de la Cámara de Diputados. Del acto electoral se levanta un acta suscrita por quien condujo dicho acto y por el presidente elegido. Una copia del acta es entregada al presidente y otra al oficial mayor.

Si, por cualquier motivo, la elección no se llevase a cabo dentro del plazo establecido, la Mesa Directiva de la Cámara debe convocar a elecciones y designar a quien presida el acto.

Artículo 41. Plan de trabajo

Al inicio de sus funciones, las comisiones presentan su plan de trabajo, el cual debe responder al acuerdo de los distintos grupos parlamentarios representados en la comisión y se aprueba por mayoría.

Artículo 42. Informe de gestión

Al término de su mandato, los presidentes de las comisiones presentan al presidente de la Cámara de Diputados, para dar cuenta a la Junta de Portavoces, el informe de la labor realizada.

SUBCAPÍTULO 2

Comisiones ordinarias legislativas

Artículo 43. Definición de comisiones ordinarias legislativas

Las comisiones ordinarias legislativas son grupos de trabajo especializados a los cuales les compete realizar el estudio y dictamen de las proposiciones legislativas y la absolución de consultas sobre los asuntos que los diputados ponen en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia. Del mismo modo, se encargan del seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración pública. Cada comisión está integrada por miembros titulares y suplentes.

Los miembros suplentes reemplazan, en caso de ausencia, al respectivo titular del grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden en su calidad de diputados.

Artículo 44. Aprobación del cuadro de comisiones

El Pleno de la Cámara aprueba el cuadro de comisiones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la

instalación del periodo anual de sesiones. El cuadro de comisiones es propuesto por el presidente, según lo acordado por la Junta de Portavoces. La conformación de las comisiones con miembros titulares y suplentes es propuesta por los distintos grupos parlamentarios. Es requisito indispensable para la aprobación del cuadro de conformación de las comisiones que los grupos parlamentarios hayan acreditado a todos sus miembros titulares y suplentes. Los miembros suplentes no pueden superar en número a los miembros titulares.

Para este fin, los grupos parlamentarios deben presentar a la Presidencia de la Cámara de Diputados su propuesta para cada una de las comisiones, con indicación de los miembros titulares y suplentes. No son admisibles las suplencias para el ejercicio de los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la comisión.

Respecto a la conformación de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno, no puede ser miembro titular o suplente el diputado que esté siendo investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Si alguno de los integrantes de esta comisión, en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo.

Artículo 45. Nómina de las comisiones ordinarias legislativas

Se conforman las siguientes comisiones ordinarias legislativas en la Cámara de Diputados:

- a) Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores.
- b) Defensa Nacional y Orden Interno.
- c) Desarrollo Agrario.
- d) Defensa del Consumidor y Regulación de los Servicios Públicos.
- e) Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría.
- f) Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
- g) Educación, Cultura y Deporte.
- h) Energía y Minas.
- i) Justicia y Derechos Humanos.
- j) Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos.
- k) Producción, Comercio Exterior y Turismo.
- l) Medio Ambiente y Sostenibilidad.
- m) Salud.
- n) Trabajo y Seguridad Social.
- ñ) Infraestructura, Vivienda y Transportes.
- o) Ciencia, Innovación Tecnológica y Sociedad Digital.

SUBCAPÍTULO 3

Comisiones ordinarias no legislativas

Artículo 46. Definición de comisión ordinaria no legislativa

Las comisiones ordinarias no legislativas son las que realizan funciones de carácter permanente relativas a procesos establecidos en la Constitución Política del Perú y en el presente reglamento.

Las comisiones ordinarias no legislativas son las siguientes:

- a) Comisión de Ética Parlamentaria
- b) Comisión de Ordenamiento y Seguimiento Legislativo
- c) Comisión de Acusaciones Constitucionales.

Artículo 47. Comisión de Ética Parlamentaria

La Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados es la encargada de promover la ética parlamentaria, prevenir actos contrarios a esta y resolver las denuncias que se formulen de acuerdo con el Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados está integrada por un diputado por cada grupo parlamentario, cuya mesa directiva es elegida de entre sus miembros. Tanto el mandato de la mesa directiva como el de los integrantes de la Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados

dura dos años, excepto en el último periodo anual de sesiones que dura un año, y no pueden ser removidos, salvo por renuncia o expulsión del grupo parlamentario al que pertenecen. El presidente de la Comisión puede ser reelecto una sola vez. Los miembros de la Comisión pueden ser reelectos consecutivamente.

La Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados se rige por las normas éticas, principios, deberes de la conducta ética, sanciones y procedimientos de ética parlamentaria establecidos en el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 48. Comisión de Ordenamiento y Seguimiento Legislativo

La Comisión de Ordenamiento y Seguimiento Legislativo es el órgano parlamentario que tiene como atribución la revisión y el seguimiento continuo de la vigencia y el cumplimiento de las normas con rango de ley.

Está conformada por un diputado por cada grupo parlamentario.

Artículo 49. Comisión de Acusaciones Constitucionales

La Comisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano de la Cámara de Diputados encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales presentadas, así como de realizar la investigación en los procesos de acusación constitucional y emitir el informe final correspondiente.

El número de sus integrantes y su conformación responden a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios. Los diputados que la integran están impedidos de presentar denuncias constitucionales.

Los miembros de la Comisión de Acusaciones Constitucionales gozan de licencia en los órganos de la Cámara a los que estén obligados a asistir, cuando las sesiones se programen en horario similar con las de la Comisión. En lo posible, la Comisión evita sesionar a la misma hora programada para la sesión del Pleno de la Cámara.

SUBCAPÍTULO 4

Comisiones especiales

Artículo 50. Comisiones especiales

Las comisiones especiales son órganos parlamentarios que se constituyen con fines protocolares, ceremoniales o para la realización de cualquier estudio o seguimiento especial, según acuerde el Pleno a propuesta de dos o más voceros de grupos parlamentarios. En ningún caso se pueden constituir comisiones especiales en número mayor a la mitad del número de comisiones ordinarias. El número de sus integrantes y su conformación responden, en lo posible, a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios. Las comisiones de estudio o seguimiento especial emiten informes, los cuales se debaten y votan en el Pleno de la Cámara. Las conclusiones y

recomendaciones que contengan iniciativas legislativas se materializan únicamente mediante la presentación de la correspondiente proposición legislativa.

El plazo de duración de las comisiones especiales es determinado por el Pleno al momento de la aprobación de su conformación.

Las comisiones especiales de carácter protocolar se conforman por iniciativa del presidente de la Cámara.

CAPÍTULO IV

GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 51. Grupos parlamentarios

Los grupos parlamentarios son conjuntos de diputados miembros de un mismo partido político o alianza que lograron alcanzar representación parlamentaria en la Cámara de Diputados a través del proceso de elecciones y que comparten ideas, principios o intereses comunes o afines.

No está permitida la creación de grupos parlamentarios con nomenclatura diferente a los partidos o alianzas que alcanzaron representación en el Congreso de la República.

Artículo 52. Reglas de conformación de los grupos parlamentarios

Los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados se conforman de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Cada partido político que logre representación en la Cámara de Diputados constituye un grupo parlamentario conforme al acta del resultado de la votación de las elecciones para el Congreso de la República enviada por el Jurado Nacional de Elecciones. La alianza electoral que haya obtenido representación en la cámara se conforma como un solo grupo parlamentario para todo el periodo parlamentario.
- b) En ningún caso pueden constituir grupo parlamentario por separado los diputados que pertenezcan a un mismo partido político o alianza electoral que haya logrado representación en la Cámara de Diputados.
- c) Una vez incorporados los diputados mediante el juramento se tienen por conformados los grupos parlamentarios de acuerdo con el literal a).
- d) Cada grupo parlamentario aprueba y modifica su reglamento interno, el que se publica en el portal web institucional del Congreso y en el de la cámara. El cumplimiento de este requisito es esencial para participar en los cargos de la Mesa Directiva y en el funcionamiento de su sede administrativa.
- e) El diputado que renuncie o sea expulsado de su grupo parlamentario forma parte del grupo mixto o puede incorporarse, por una sola vez en el periodo parlamentario, a otro grupo parlamentario existente. El diputado que se incorpore a un grupo parlamentario existente no puede postular ni integrar la mesa directiva de la cámara o de las comisiones hasta la culminación del siguiente periodo anual de sesiones posterior a la fecha de su incorporación.

- f) El diputado renunciante al grupo parlamentario debe renunciar previamente al partido político. La renuncia al grupo parlamentario surte efectos transcurridos cinco días hábiles desde su presentación. En el caso de que el grupo parlamentario inicie procedimiento de expulsión al diputado renunciante dentro de los cinco días hábiles de comunicada la renuncia, se suspenden los efectos de esta hasta culminar el procedimiento de expulsión.
- g) El diputado que considere que ha sido expulsado de manera irregular por su grupo parlamentario, puede accionar únicamente al interior de este, con las garantías del debido proceso y la pluralidad de instancia. Mientras la decisión de expulsión no sea firme al interior de su grupo parlamentario, sus efectos se encuentran suspendidos, sin perjuicio de que pueda suspenderse su participación en actividades exclusivas del grupo, de acuerdo con lo dispuesto en su reglamento interno. Si la expulsión es revocada o anulada el diputado se mantiene en este.

Una vez que la decisión de expulsión quede firme en su grupo parlamentario, el diputado forma parte del grupo mixto o puede incorporarse a un grupo parlamentario existente, conforme al literal e).

Artículo 53. Forma de cálculo de la conformación de los órganos de la Cámara de Diputados

La conformación de los diversos órganos de la Cámara de Diputados, a excepción de las comisiones señaladas en el último párrafo del artículo 38, se calcula de

acuerdo con el número de diputados que tienen los grupos parlamentarios al inicio de cada periodo anual de sesiones, y se conserva así hasta el término del periodo. Ello sin perjuicio de la oportunidad en que un diputado queda incorporado en el grupo mixto.

Artículo 54. Atribuciones de los grupos parlamentarios

Los grupos parlamentarios son registrados en la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados. Tienen derecho a contar con personal, recursos y ambientes para el desarrollo de sus funciones, en proporción al número de sus miembros. Cada grupo parlamentario elige a sus representantes, titulares y suplentes, ante los órganos directivos establecidos en el presente reglamento, y da cuenta por escrito de tales nombramientos a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados. También proponen a sus candidatos para los cargos de la Mesa Directiva de la Cámara y para conformar las comisiones y canalizan la presentación de propuestas legislativas de acuerdo con lo que señala el presente reglamento.

Los documentos mediante los cuales se da cuenta de la elección de los referidos representantes deben estar firmados por no menos de la mitad más uno del número de miembros que conforman el grupo parlamentario.

Artículo 55. Contenido mínimo de los reglamentos de los grupos parlamentarios

Cada grupo parlamentario aprueba o modifica su reglamento interno, de conformidad con las reglas

mínimas establecidas en el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 56. Grupo mixto

El grupo mixto funciona como grupo parlamentario solamente para los efectos de la presentación de proposiciones legislativas, así como para conformar las comisiones. No puede integrar ninguna mesa directiva ni la Junta de Portavoces. El grupo mixto no cuenta con personal ni oficina como grupo parlamentario.

CAPÍTULO V SERVICIO PARLAMENTARIO

Artículo 57. Servicio parlamentario de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados desarrolla sus funciones constitucionales y reglamentarias sobre la base de una organización administrativa única, que se denomina “servicio parlamentario de la Cámara de Diputados”.

El servicio parlamentario de la Cámara de Diputados brinda apoyo, asesoría y asistencia a la representación nacional para el desarrollo de sus funciones parlamentarias. Está constituido por el personal de las unidades orgánicas y áreas funcionales competentes, dedicado al desarrollo y ejecución imparcial y políticamente neutral de actividades, servicios y productos institucionales confiables, homogéneos, oportunos y eficaces.

Artículo 58. Organización del servicio parlamentario de la Cámara de Diputados

La organización, estructura orgánica y límites del servicio parlamentario de la Cámara de Diputados se desarrollan en el Estatuto del Servicio Parlamentario conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República.

La Cámara de Diputados tiene la facultad de solicitar el apoyo que considere necesario por parte del personal del servicio parlamentario, para su correcto funcionamiento.

En situaciones de gravedad que impidan el funcionamiento normal de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determina la forma en que el servicio parlamentario debe llevar a cabo sus funciones.

Artículo 59. Oficialía Mayor

La Oficialía Mayor es el máximo órgano administrativo de la Cámara de Diputados y está a cargo de un funcionario denominado “oficial mayor de la Cámara de Diputados”. La Oficialía Mayor cuenta con una secretaría técnica.

Las funciones de la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados se encuentran previstas en el presente reglamento, en el Reglamento del Congreso de la República, en el Estatuto del Servicio Parlamentario, en el Reglamento de Organización y Funciones del

Servicio Parlamentario y en los correspondientes instrumentos de gestión.

Artículo 60. Oficial mayor

El oficial mayor de la Cámara de Diputados es la máxima autoridad administrativa de la Cámara de Diputados. Preside, en alternancia con el oficial mayor de la otra cámara, el Comité Técnico de Gestión, dedicado a la dirección y supervisión de las unidades orgánicas del servicio parlamentario y a la asistencia y asesoramiento técnico de la Comisión Directiva del Congreso.

Es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a propuesta del presidente de la Cámara de Diputados. Se da cuenta de su designación en el Pleno de la Cámara.

La designación, requisitos y cese del oficial mayor se encuentran previstos en el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 61. Dirección General Parlamentaria

La Dirección General Parlamentaria de la Cámara de Diputados es un órgano de la alta dirección, dependiente de la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados. Está a cargo de un funcionario denominado “director general parlamentario de la Cámara de Diputados”.

Su finalidad es brindar apoyo técnico y asesoramiento especializado en la labor de los órganos de la organización parlamentaria respecto a los procedimientos y fun-

ciones que la Constitución Política del Perú, el presente reglamento y el Reglamento del Congreso de la República atribuyen a la Cámara de Diputados.

Las funciones de la Dirección General Parlamentaria de la Cámara de Diputados se encuentran previstas en el presente reglamento, en el Estatuto del Servicio Parlamentario, en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en otros instrumentos de gestión.

Artículo 62. Director general parlamentario

La designación, requisitos y cese del director general parlamentario se encuentran previstos en el Reglamento del Congreso de la República.

TÍTULO V DELIBERACIÓN EN EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63. Sesiones

Las sesiones son públicas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento del Congreso de la República.

La deliberación en el Pleno se realiza en el hemiciclo o sala de sesiones. Excepcionalmente, la Cámara

de Diputados puede sesionar en cualquier otro lugar del territorio nacional, previo acuerdo de la Junta de Portavoces.

Artículo 64. Quórum y mayorías en la Cámara de Diputados

Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exijan mayorías especiales, se tienen en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Número legal de diputados. Es el total de diputados electos. Este número puede incrementarse de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Elecciones.
- b) Número hábil de diputados. Es el número legal de diputados al que se le resta el número de diputados que se encuentren con licencia acordada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados.

El quórum para la realización de las sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados es la mitad más uno del número hábil de diputados. No se incluye en el número hábil a los diputados autorizados para asistir a una comisión. Cuando exista duda sobre el número de diputados presentes en la sesión, cualquier diputado puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

El quórum para la realización de las sesiones de las distintas comisiones de la Cámara de Diputados es la

mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del presidente. En caso de producirse empate en la votación, el presidente tiene un voto dirimente. Esta regla no aplica para la Junta de Portavoces.

Los acuerdos se adoptan con la mayoría simple de los diputados presentes al momento de la votación, salvo que la Constitución Política del Perú, este reglamento o el Reglamento del Congreso de la República, según corresponda, establezcan mayorías específicas diferentes.

En caso de que, en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, de las comisiones o de cualquier otro órgano de la Cámara de Diputados, el número de abstenciones sea mayor que el de los votos a favor o en contra, el asunto queda sin resolver para volver a someter el tema a votación en la misma o en una siguiente sesión.

Artículo 65. Verificación del quórum para inicio de la sesión

En la fecha y la hora señaladas para que se realice la sesión, el presidente ordena que se verifique el quórum. Si este es conforme, anuncia que hay quórum en la sala y procede a iniciar la sesión. De no haber quórum en la sala, el presidente lo anuncia y suspende la sesión, convocando para nueva hora o fecha y ordenando la

publicación de los nombres de los diputados que, con su ausencia, han impedido que se realice la sesión. De esta lista solo son excluidos los diputados que se encuentren de licencia o en sesión de comisión con la debida autorización.

Artículo 66. Aprobación del acta

El Pleno puede aprobar el acta de la sesión anterior, siempre que esta se encuentre previamente publicada en el portal web institucional de la Cámara de Diputados. Si no hay objeción, el acta se pone a votación de inmediato.

Si hubiera objeción de algún diputado, este puede exponer oralmente las precisiones que considere pertinentes y, si estas son aceptadas por el Pleno, deben incorporarse al acta para su aprobación.

Una vez aprobada el acta, el oficial mayor la suscribe y luego la firman el presidente y los vicepresidentes, que actúen como secretarios.

Artículo 67. Agenda

La agenda del Pleno es fijada por la Junta de Portavoces y está conformada por los asuntos que en cada sesión se someten a consideración de la Cámara de Diputados para su información, debate y decisión.

El turno u oportunidad de su debate en la sesión es determinada por la Mesa Directiva, salvo que la Junta de Portavoces hubiera acordado prioridades para el debate.

Cuando en una sesión no se hubiese agotado el tratamiento de los asuntos o temas de la agenda, estos permanecen dentro de la agenda.

Artículo 68. Desarrollo de la agenda

Terminado el trámite de aprobación del acta, el presidente procede al desarrollo de los puntos de la agenda aprobada. Para ello, el presidente abre el orden del día anunciando los asuntos materia de debate y votación, en el orden establecido por la Mesa Directiva o por la Junta de Portavoces.

Artículo 69. Incorporación de otros asuntos en la agenda

Durante el desarrollo de la sesión del Pleno, pueden incorporarse otros asuntos previo acuerdo de la Junta de Portavoces y con una votación favorable de los voceros de los grupos parlamentarios que representan los tres quintos del número legal de miembros de la Cámara.

Artículo 70. Dirección del debate

La dirección del debate corresponde al presidente y, en su orden, a los vicepresidentes de la Cámara.

El presidente, o quien lo reemplace, es el responsable de conservar el orden en la sala, así como de abrir y cerrar las sesiones.

Artículo 71. Derecho de intervención en los debates

En los debates del Pleno intervienen los diputados, conforme a las reglas establecidas en el presente

reglamento y de acuerdo con los asuntos establecidos en la agenda. También pueden participar en los debates los senadores y los ministros cuando concurran a las sesiones de la Cámara de Diputados, así como los titulares de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos regionales, conforme al acuerdo que tome la Junta de Portavoces cuando lo soliciten y en atención a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Los ministros concurren a las sesiones del Pleno de la Cámara para participar en sus debates, según lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política del Perú y conforme a las reglas del debate establecidas en el presente reglamento. No pueden votar si no son diputados.

Están prohibidas las intervenciones, diálogos y discusiones de asuntos no establecidos en la agenda.

Artículo 72. Interrupciones al orador

Las interrupciones son concedidas por el presidente a solicitud del diputado que se encuentre haciendo uso de la palabra. Las interrupciones son descontadas del tiempo que corresponde al diputado interrumpido. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No puede haber más de dos interrupciones al mismo orador.

Artículo 73. Uso de la palabra por miembros de la Mesa Directiva

Cuando el presidente o alguno de los vicepresidentes opten por tomar parte en el debate, abandonan su puesto en la mesa de dirección del debate y participan en las mismas condiciones que cualquier diputado.

CAPÍTULO II

DEBATE DE PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

Artículo 74. Reglas de debate sobre dictámenes y proposiciones legislativas

En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:

- a) Los dictámenes y las proposiciones legislativas exoneradas de dictamen no son leídas en el Pleno, salvo que el presidente lo estime necesario. En todo caso, solo se lee de preferencia la parte resolutive o la sumilla y, cuando corresponda, el acuerdo de la Junta de Portavoces.
- b) El presidente, el vicepresidente o el secretario de la comisión, respetando dicha prelación, sustenta el dictamen aprobado en comisión o el informe recaído sobre la proposición legislativa sometida a su consideración.
- c) La comisión está facultada para delegar, mediante acuerdo, la referida sustentación en alguno de sus miembros, designación que opera en forma supletoria a aquella establecida en el literal b). Si

hubiera dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo.

- d) Si el dictamen es por unanimidad, se procede a votar; sin embargo, el presidente puede otorgar el uso de la palabra a cada grupo parlamentario para que exponga las razones de su posición.
- e) Sobre el mismo asunto puede solicitar el uso de la palabra el autor de la proposición. Los diputados que deseen intervenir lo hacen de acuerdo con las reglas que establece la Mesa Directiva o la Junta de Portavoces.
- f) El presidente de la comisión informante o dictaminadora goza de derecho a réplica en relación con el proyecto o propuesta que aquel haya sustentado.
- g) La Junta de Portavoces acuerda si hay o no debate general de los temas de la agenda y en todo asunto fija el tiempo máximo de debate y acuerda el sistema a utilizarse para el uso de la palabra y la votación de los diputados.

Artículo 75. Debate de varios dictámenes

Se debate, en primer lugar, el dictamen en mayoría; si este es aprobado, se archiva el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debate el de minoría.

Si hubiere dictámenes divergentes de más de una comisión sobre una misma o sobre las mismas proposiciones de ley, primero se debate el de la comisión que figura en primer término en el decreto de envío.

Artículo 76. Debate en el Pleno

Corresponde a la Junta de Portavoces acordar si hay o no debate general de los dictámenes o de las proposiciones de ley. Para tal efecto, puede determinar alternativamente alguna de las siguientes opciones:

- a) Acordar que puedan hacer uso de la palabra los diputados que lo soliciten distribuyendo el tiempo máximo acordado para el debate en relación proporcional entre los distintos grupos parlamentarios.
- b) Acordar que solo puedan hacer uso de la palabra los voceros de los grupos parlamentarios, por el tiempo establecido proporcionalmente, a efectos de fijar la posición del grupo sobre cada asunto.
- c) Acordar en forma adicional la concesión del uso de la palabra por un tiempo breve para réplicas y réplicas.

Cuando la Junta de Portavoces acuerde que hay debate general para una determinada proposición de ley, también acuerda el tiempo del debate general y, en atención a lo solicitado por el presidente de la comisión dictaminadora, el que corresponda al debate por partes, indicando en este último supuesto si se desarrolla por títulos, capítulos, secciones o artículo por artículo.

Artículo 77. Modificaciones a la fórmula legal de los dictámenes

El presidente de la comisión dictaminadora puede recibir, durante el desarrollo del debate en el Pleno,

los aportes y sugerencias de los diputados a la fórmula legal del dictamen, los cuales deben ser presentados por escrito y firmados.

No puede modificarse la fórmula legal aprobada en comisión sin aporte o sugerencia producto del debate ni aprobarse con cargo a redacción.

En caso de que el presidente de la comisión dictaminadora no acepte modificaciones a la fórmula legal del dictamen, se procede a votar.

Artículo 78. Cuarto intermedio

Si en el desarrollo del debate se aceptan propuestas de modificación a la fórmula legal del dictamen, conforme al artículo 77, el presidente de la Comisión solicita se pase a cuarto intermedio a fin de consensuar el nuevo texto sustitutorio.

La aprobación de la propuesta del nuevo texto sustitutorio requiere la firma de los voceros que representen por lo menos la mayoría simple de los diputados. Este debe ser publicado en el portal web institucional de la Cámara de Diputados a fin de levantar el cuarto intermedio y continuar con el debate plenario.

Artículo 79. Continuación del debate

Levantado el cuarto intermedio, el presidente de la Comisión sustenta la propuesta del nuevo texto sustitutorio. Luego, el presidente de la Cámara de Diputados otorga el uso de la palabra conforme a las reglas del debate, para su posterior votación.

CAPÍTULO III

DELIBERACIÓN DE PROPOSICIONES NO LEGISLATIVAS

Artículo 80. Informes ante el Pleno

Los informes de las autoridades previstos por leyes especiales se debaten y votan de acuerdo con las reglas establecidas por la Junta de Portavoces.

Artículo 81. Informes de las comisiones especiales

La deliberación de informes de las comisiones especiales ante el Pleno de la Cámara se realiza conforme a las reglas establecidas por la Junta de Portavoces.

Artículo 82. Deliberación de mociones de orden del día

La deliberación de las mociones de orden del día se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 99.

CAPÍTULO IV

DEBATE DE CONTROL POLÍTICO

Artículo 83. Reglas del debate

En los actos de control político que se deliberen en el Pleno, en los que concurra el presidente del Consejo de Ministros o los ministros, conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento, se aplican las siguientes reglas:

- a) Si se trata de interpelación o de la exposición y el debate de la política general del gobierno y las medidas que requiere su gestión, referidas en el artículo 130 de la Constitución Política del Perú, el presidente del Consejo de Ministros puede hacer uso de la palabra hasta por sesenta minutos y cada uno de los ministros, por un tiempo no mayor de quince minutos. Los diputados intervienen por grupos parlamentarios o en forma individual, según las reglas especiales que acuerde la Junta de Portavoces. Para contestar, el presidente del Consejo de Ministros cuenta con un periodo ilimitado de tiempo dentro de lo razonable, en tanto los ministros pueden contestar utilizando el tiempo que les concede la Mesa Directiva. Los ministros pueden conceder interrupciones por no más de dos minutos, previa autorización de la Mesa Directiva. Terminada su intervención, los miembros del Consejo de Ministros se retiran de la sala, previa indicación de la Mesa Directiva.
- b) Si se trata de la participación en la estación de preguntas, el presidente concede la palabra al ministro para que responda la pregunta remitida en forma anticipada, en un lapso no mayor de tres minutos. El diputado tiene derecho a formular una repregunta por un tiempo no mayor de un minuto, tras lo cual sigue la intervención final del ministro, por un tiempo no mayor de dos minutos.
- c) Si se trata de una invitación para informar, el presidente concede el uso de la palabra al ministro invitado por un tiempo no mayor de sesenta minutos

para que informe. Si son varios los ministros invitados, la Junta de Portavoces fija el tiempo que deba corresponder a cada uno. Acto seguido, los voceros de los grupos parlamentarios hacen uso de la palabra por un tiempo no mayor a veinte minutos cada uno. Si el ministro lo solicita, el presidente le concede tiempo adicional para aclarar algún concepto dudoso o referirse a lo expresado por los diputados que intervinieron.

Similar regla se aplica cuando se trate de la concurrencia de los gobernadores regionales invitados para exponer ante el Pleno de la Cámara.

Cuando concurren altos funcionarios del Estado, acusados constitucionalmente, para ejercer el derecho de defensa a que se refiere el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, el presidente le concede al acusado un tiempo razonable, el cual no debe exceder de una hora, para que exponga su alegato. Es potestad del acusado ceder parte de ese tiempo a su abogado defensor. Terminada la exposición, el acusado o su representante se retira de la sala.

CAPÍTULO V

DELIBERACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 84. Deliberación de medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias que proponga la Mesa Directiva por los supuestos previstos en el artículo 93 se procesan en el Pleno conforme a las siguientes reglas:

- a) El presidente de la Cámara, o quien lo suceda, dispone la lectura de la propuesta de sanción disciplinaria.
- b) Se procede a votar sin debate, salvo que la Junta de Portavoces haya acordado conceder el uso de la palabra a un diputado por grupo parlamentario. En este supuesto, se otorga previamente el uso de la palabra al diputado cuya sanción haya sido propuesta.
- c) La aprobación de la sanción propuesta requiere el voto favorable de más de la mitad de los diputados presentes.

En los casos en los que la propuesta de sanción provenga de un informe de la Comisión de Ética Parlamentaria, se aplican las reglas previstas para los informes. Su aprobación requiere la votación favorable de más de la mitad de los diputados presentes.

No es admisible en el Pleno que un diputado proponga una sanción distinta a la propuesta por la Mesa Directiva o por la Comisión de Ética Parlamentaria. Solamente estos órganos pueden acordar, antes de la votación en el Pleno, la variación de la sanción propuesta.

CAPÍTULO VI VOTACIONES

SUBCAPÍTULO 1 Disposiciones generales

Artículo 85. Oportunidad de las votaciones

Terminado el debate de un asunto, o el tiempo prefijado por la Junta de Portavoces o cuando así lo establezca este reglamento, el presidente anuncia que se procede a votar.

Hecho el anuncio, se verifica el quórum. Desde ese instante, ningún diputado debe abandonar la sala y permanece en su escaño hasta que concluya el acto de votación. Anunciado el cierre de la votación por el presidente, este proclama el resultado. Luego de ello, no proceden los votos orales ni la modificación, adición o retiro de votos. El diputado que se abstenga puede fundamentar su posición por escrito hasta la sesión siguiente.

Artículo 86. Empate y voto dirimente

Cuando haya empate en las votaciones, el presidente puede disponer una nueva votación, la cual se realiza necesariamente en la misma sesión. Excepcionalmente, o si persiste el empate en la segunda votación, el presidente dirime.

Artículo 87. Formas de votaciones

Las votaciones pueden realizarse de las siguientes formas:

- a) Por tablero. Cada diputado acciona el Sistema de Votación Electrónica implementado en la sala de sesiones, o mediante la aplicación tecnológica correspondiente cuando vote remotamente, registrándose en el acta su nombre y el sentido de su voto.

Si por algún motivo no pudiera utilizarse el Sistema de Votación Electrónica en la sala de sesiones, el presidente, tratándose de leyes y de resoluciones legislativas, dispone votación nominal. Para ello, se requiere que los diputados se encuentren presentes en la sala de sesiones. En este caso, el relator llama a cada uno de los diputados por su nombre y estos responden “Sí”, “No” o “Abstención”. La votación nominal no es aplicable para los diputados que votan remotamente.

- b) A mano alzada. Cada diputado expresa su voto alzando la mano ante el anuncio del presidente del sentido a favor, en contra o abstención, siempre que no se trate de leyes ni de resoluciones legislativas.
- c) Por cédulas. En las votaciones secretas, cada diputado recibe una cédula en la que expresa su voto y la deposita en el ánfora.

Artículo 88. Rectificación de la votación

Cualquier diputado puede solicitar que se rectifique la votación solo cuando esta se haya realizado a mano alzada y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el presidente solicita que los diputados expresen su voto poniéndose de pie y permaneciendo en dicha posición.

Cuando la votación se efectúe mediante el Sistema de Votación Electrónica, no procede la rectificación. En este caso, y por excepción, el presidente puede ordenar que se repita la votación utilizando el procedimiento antes mencionado.

Artículo 89. Reconsideraciones

Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de diputados. No proceden los pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada. No se pueden presentar reconsideraciones después de la aprobación de la dispensa del acta o de la aprobación del acta por el respectivo órgano parlamentario.

Artículo 90. Nueva votación por falta de quórum

Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación en la misma sesión o en otra, sin necesidad de que sea tramitado como una reconsideración y la sesión continúa con el debate de otros asuntos.

SUBCAPÍTULO 2

Articulaciones especiales

Artículo 91. Cuestiones de orden

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los diputados pueden plantear una cuestión de orden para llamar la

atención sobre la correcta interpretación y aplicación del presente reglamento o, cuando corresponda, del Reglamento del Congreso de la República. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El presidente concede el uso de la palabra señalando el tiempo máximo para plantearla y de inmediato la somete a votación sin debate. En casos excepcionales, puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concede a cada orador para intervenir. En caso de duda extrema que no pueda ser dilucidada de inmediato por el Pleno, el presidente envía el asunto a la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados para que opine, y suspende el debate sobre la materia.

Las decisiones del Pleno en materia de cuestiones de orden son registradas por la Oficialía Mayor. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

Artículo 92. Cuestiones previas

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate antes de la votación para llamar la atención sobre el procedimiento, la votación o solicitar el regreso o pase del asunto a una comisión. El presidente concede el uso de la palabra para plantearla y de inmediato la somete a votación sin debate. Sin embargo, en casos excepcionales, puede abrir el debate señalando el tiempo máximo que concede a cada orador para intervenir.

SUBCAPÍTULO 3

Reglas de orden en las sesiones

Artículo 93. Disciplina parlamentaria

El presidente y los vicepresidentes de la Cámara tienen, en su orden, la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los diputados que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Están facultados para lo siguiente:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde la Junta de Portavoces o la Mesa Directiva. Excepcionalmente pueden conceder, por única vez, un tiempo adicional cuando consideren que ello contribuye a ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones.
- b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier diputado impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del presidente en materia de orden, este lo reconviene. Si el diputado persiste en su actitud, el presidente ordena su salida de la sala. Si no obedece, el presidente suspende la sesión por quince minutos. Reanudada esta, el presidente reitera su pedido. Si el diputado se allana, el presidente da por concluido el incidente; caso contrario, la Mesa Directiva propone al Pleno, según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión.
- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar un tema cuyo debate haya concluido. Pueden suspender el uso

de la palabra al diputado que persista en su actitud, luego de llamarle la atención dos veces.

- d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros de la Cámara o del Senado y las personas en general. Aplican, de ser necesario, las sanciones reglamentarias.
- e) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de esta.
- f) Ordenar el desalojo de las galerías de la sala de sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
- g) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala y convocar a los voceros de los grupos parlamentarios para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 94. Prensa y visitantes

Los periodistas, fotógrafos y camarógrafos acreditados, así como los visitantes debidamente registrados, permanecen en los lugares asignados en la sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 95. Personal acreditado en la sala de sesiones

En la sala de sesiones solo permanece, en sus respectivas estaciones, el personal estrictamente necesario, según lo determine la Mesa Directiva.

Artículo 96. Personal de otras instituciones públicas

Cuando concurren ministros u otras autoridades a la sala de sesiones por mandato constitucional o reglamentario, el oficial mayor está facultado para adoptar las medidas correspondientes para el ingreso y ubicación del personal estrictamente necesario que asesora y apoya al ministro o a la autoridad citada o convocada para este fin. El personal indicado no puede ser mayor al autorizado para los grupos parlamentarios. Esta misma regla se aplica en los casos de concurrencia de senadores o comisiones del Senado.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97. Definición y clases de procedimientos parlamentarios

Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan conforme al mandato de la Constitución Política del Perú, para promover el debate y los acuerdos de la Cámara destinados a aprobar proposiciones legislativas y no legislativas, y a realizar actos de control político, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102-B de la Constitución Política del Perú, y en lo previsto en el presente reglamento.

Los procedimientos parlamentarios son los siguientes:

- a) Procedimiento legislativo.
- b) Procedimiento de control político.
- c) Procedimiento de acusación constitucional.
- d) Procedimientos especiales. Comprende la presentación del informe anual del defensor del pueblo y los demás informes que se le soliciten, y el control que regula el cumplimiento de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El trámite documentario se realiza a través de medios virtuales y tecnológicos establecidos para tal fin, salvo que por razones de inmediatez o imposibilidad técnica se determine la utilización de medios alternativos o físicos, garantizando en todo momento la continuidad, legalidad y transparencia del procedimiento.

Artículo 98. Propuestas parlamentarias legislativas y no legislativas

Los diputados ejercen su derecho de iniciativa legislativa y promueven el procedimiento legislativo mediante propuestas legislativas para la aprobación de una ley de reforma constitucional, la aprobación de una ley, y la aprobación de resoluciones legislativas, de resoluciones legislativas del Congreso y de resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados.

Las propuestas no legislativas promueven actos de control político o la aprobación de acuerdos de naturaleza distinta a la legislativa.

Artículo 99. Mociones de orden del día

Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los diputados solicitan al Pleno que se adopten acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan en la mesa de partes de la Cámara y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de comisiones de investigación.
- b) Solicitud de conformación de comisiones especiales, a través de grupos parlamentarios.
- c) Pedidos de interpelación y de invitación al Consejo de Ministros o a los ministros en forma individual para informar. También es aplicable cuando se trata de la concurrencia de los gobernadores regionales para exponer ante el Pleno o las comisiones.
- d) Pedidos de censura al Consejo de Ministros en su conjunto o a los ministros en forma individual.
- e) Pedidos de censura a los miembros de la Mesa Directiva.
- f) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de interés nacional o asuntos cuyo procedimiento no se encuentre establecido.
- g) Las propuestas de vacancia por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, se presentan ante la mesa de partes del Congreso de la República y su trámite y discusión se desarrollan conforme a las reglas contenidas en el presente reglamento.

- h) Pedidos de declaraciones de necesidad pública o interés nacional a iniciativa de los diputados, por intermedio de sus grupos parlamentarios. Los proyectos de ley de alto interés público o de necesidad pública a los que se refieren los artículos 60 y 70 de la Constitución Política del Perú se tramitan por la vía del procedimiento legislativo ordinario.

Artículo 100. Admisión y debate de las mociones de orden del día

Las mociones de orden del día son fundamentadas por su autor y por los grupos opositores. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de los diputados hábiles, salvo disposición constitucional o reglamentaria diferente.

Las mociones de saludo se tramitan directamente ante la Junta de Portavoces, salvo casos excepcionales, a criterio del presidente.

Los pedidos de censura a los miembros de la Mesa Directiva a los que hace referencia el literal e) del artículo 99 requieren de no menos del 15 % del número legal de diputados para ser presentados. Su admisión a debate se consulta de manera inmediata durante la sesión del Pleno, salvo que sean presentados en un momento distinto, en cuyo caso se realiza indefectiblemente en la siguiente sesión.

Las reglas del debate son definidas por la Mesa Directiva o, cuando corresponda, por la Junta de Portavoces.

También se aplican para la adopción de otro tipo de acuerdos.

Las mociones aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados sobre declaraciones de necesidad pública o interés nacional son remitidas al presidente del Congreso para su envío a la Presidencia de la República y a las entidades públicas que correspondan, a fin de que tomen conocimiento y actúen conforme a sus competencias.

Artículo 101. Pedidos al Pleno

Los pedidos al Pleno de la Cámara son propuestas no legislativas de los diputados, de los grupos parlamentarios o de las comisiones ordinarias, mediante las cuales se promueve el desarrollo de actos parlamentarios para exponer sobre un asunto no previsto en la agenda. Se presentan por escrito debidamente fundamentados. Son vistos por la Junta de Portavoces y se dan cuenta, de manera sucinta, en el Pleno, según lo que determine este órgano parlamentario.

Artículo 102. Pedidos de información

Los pedidos de información son propuestas mediante las cuales los diputados o presidentes de las comisiones ejercen su derecho de solicitar la información que consideren necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, e incluso a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicio público o ejerzan función administrativa

en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia, con la finalidad de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 103. Procedimiento legislativo

Mediante el procedimiento legislativo los diputados debaten y resuelven las propuestas normativas, las cuales, por su tratamiento, pueden ser las siguientes:

- a) Leyes de reforma constitucional
- b) Leyes orgánicas
- c) Leyes presupuestales y de la cuenta general
- d) Leyes ordinarias
- e) Leyes tributarias
- f) Leyes demarcatorias
- g) Resoluciones legislativas.

También comprende la aprobación de resoluciones legislativas relativas al presente reglamento, en cuyo caso el procedimiento legislativo culmina con la aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Las proposiciones legislativas sobre leyes presupuestales y sobre la cuenta general de la República se tramitan conforme a las normas especiales establecidas en el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 104. Etapas del procedimiento legislativo ordinario en la Cámara de Diputados

El procedimiento legislativo ordinario se desarrolla en la Cámara de Diputados en las siguientes etapas:

- a) Presentación de la proposición legislativa.
- b) Estudio, debate y aprobación en comisiones.
- c) Publicación por siete días calendario del dictamen o dictámenes emitidos por las comisiones ordinarias en el portal web institucional de la Cámara de Diputados.
- d) Debate en el Pleno.
- e) Aprobación.
- f) Remisión del expediente de la propuesta legislativa aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados al Senado.

Artículo 105. Procedimientos legislativos especiales

Los procedimientos legislativos especiales se rigen por las normas del procedimiento legislativo ordinario, en lo que les resulta aplicable, con las singularidades establecidas en este capítulo. Se aplican a las siguientes proposiciones legislativas:

- a) Las remitidas por el Poder Ejecutivo con el carácter de urgencia y las que acuerde la Junta de Portavoces.
- b) Las referidas a leyes sobre beneficios o exoneraciones de índole tributario y las que establezcan selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial en determinada zona del país.
- c) Las relativas a la aprobación, modificación y derogación de las normas del presente reglamento.

Artículo 106. Requisitos de las proposiciones legislativas

Los requisitos de las proposiciones legislativas son los siguientes:

- a) Sumilla o título de la propuesta.
- b) Planteamiento del problema público que se pretenda resolver, la evidencia que lo sustenta, los objetivos generales y específicos buscados y la exposición de motivos fundamentada de la iniciativa legislativa.
- c) Antecedentes legislativos.
- d) Identificación de los distintos sectores comprendidos en la propuesta.
- e) Identificación de las normas que podrían ser modificadas o derogadas, precisando los artículos o partes de artículos que se propone modificar o derogar.
- f) El impacto de la futura norma legal realizado conforme al análisis costo-beneficio que incluya la identificación de los actores y grupos de interés

que se verían afectados con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico y, cuando corresponda, el impacto presupuestal. Cuando corresponda, la evaluación de impactos considera también los impactos ambientales.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa deben considerar los criterios de calidad y técnica legislativa que adopte la Cámara.

Artículo 107. Derecho de iniciativa de los diputados

El derecho de iniciativa de los diputados se ejerce a través de los grupos parlamentarios. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa se presentan con el respaldo de no menos de cinco de sus miembros. En caso de que, por renunciaciones o expulsiones, el grupo parlamentario reduzca a menos de cinco el número de sus integrantes, se presentan con la firma de no menos de la mitad de sus miembros. En ambos casos, el vocero o quien lo reemplace debe certificar dicho respaldo.

Las proposiciones legislativas que se presenten deben observar lo siguiente:

- a) No pueden contener propuestas de creación ni de aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los diputados de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto General de la República.

- b) Deben contener la lista de los beneficiarios. En caso de proposiciones legislativas de amnistía, cuentan con las características del régimen penitenciario de las personas que beneficia.
- c) No pueden incurrir en copia de otros proyectos u omitir referencias a investigaciones o propuestas normativas realizadas por terceros. Los diputados que incurran en este supuesto son investigados por la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las proposiciones legislativas que se presenten sin observar estos requisitos son rechazadas de plano por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados o, de ser el caso, por la respectiva comisión ordinaria.

Similar regla se aplica para las proposiciones legislativas que, por mandato de ley expresa del Congreso de la República, requieran para su presentación de un determinado requisito no señalado en el presente reglamento.

Artículo 108. Iniciativa legislativa del presidente de la República

El presidente de la República ejerce su derecho de iniciativa sobre cualquier materia, con excepción de las relacionadas con la aprobación, reforma o derogación del Reglamento del Congreso de la República, del Reglamento del Senado y del presente reglamento.

Las proposiciones legislativas presentadas por el presidente de la República que le corresponden de

manera exclusiva y que están dentro del ámbito de la Cámara de Diputados son la iniciativa en materia presupuestal, financiera, tributaria, delegación de facultades para legislar y en materia de demarcación territorial.

Las proposiciones legislativas que presente el presidente de la República se sujetan a los siguientes requisitos:

- a) Deben estar refrendadas por el presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone.
- b) Las proposiciones de ley presentadas en uso de la facultad que le concede el artículo 105 de la Constitución Política del Perú deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente.
- c) Las proposiciones de ley en materia presupuestal, financiera y tributaria deben presentarse con los informes del Ministerio de Economía y Finanzas y del ministerio del sector correspondiente.
- d) Las proposiciones de delegación de facultades para legislar deben precisar la materia específica de la delegación y el plazo de la autorización. No puede proponerse la delegación de facultades en materias relativas a reforma de la Constitución Política del Perú, a aprobación de tratados internacionales, a leyes orgánicas ni a la ley de presupuesto o de la cuenta general de la República.

- e) Las proposiciones de ley en materia de demarcación territorial deben acompañarse de los informes y antecedentes técnicos que correspondan.

Las proposiciones legislativas que se presenten sin observar estos requisitos no son admitidas.

Tampoco son admitidas aquellas que, teniendo requisitos especiales por mandato constitucional o legal, no cumplan con estos.

Artículo 109. Derecho de iniciativa de las instituciones públicas autónomas

Las instituciones públicas autónomas pueden presentar iniciativas legislativas en las materias que les son propias, conforme al artículo 107 de la Constitución Política del Perú y sus respectivas leyes orgánicas.

Se debe precisar la base legal que genera la competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre materias o asuntos sobre los cuales no tienen competencia.

Las proposiciones legislativas que se presenten sin observar estos requisitos no son admitidas.

Artículo 110. Derecho de iniciativa ciudadana

Los ciudadanos tienen iniciativa legislativa sobre cualquier asunto, a excepción de las materias tributaria o presupuestaria, conforme a la Constitución Política del Perú y las leyes.

La iniciativa legislativa ciudadana se presenta acompañada por las firmas comprobadas de no menos del 0,3 % de la población electoral nacional. Recibe preferencia en el trámite de la Cámara de Diputados. La Presidencia de la Cámara ordena su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 111. Presentación y trámite de las propuestas legislativas

Las propuestas legislativas y de resolución legislativa se presentan en la mesa de partes de la Cámara de Diputados para su registro.

El derecho de iniciativa legislativa comprende también la facultad de retirar proposiciones legislativas. El retiro puede formularse desde que son presentadas y hasta antes de que la comisión o comisiones las dictaminen.

Artículo 112. Verificación de requisitos formales y subsanación

Luego de verificar que la proposición de ley o de resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el portal web institucional de la Cámara de Diputados.

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 106, la iniciativa es devuelta al proponente por la oficina especializada de la Oficialía Mayor.

Artículo 113. Derivación a comisiones

El oficial mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previo acuerdo de la vicepresidencia encargada.

En la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización. En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la comisión a la que se envía. En caso de envío a más de una comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la prelación asignada a la comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.

En el trámite de los proyectos de ley en materia de inteligencia, la comisión dictaminadora solicita opinión a la Comisión de Inteligencia del Senado.

La solicitud para que una comisión adicional asuma la competencia sobre una proposición legislativa se resuelve por la Junta de Portavoces, la que puede acceder a la petición en forma excepcional, además de acordar ampliar el plazo para dictaminar desde la fecha en que la nueva comisión conoce el proyecto y por no más de treinta días hábiles. Si son varias las comisiones asignadas, pueden presentar dictamen conjunto.

Las autógrafas de ley observadas por el presidente de la República se derivan por la Presidencia del Congreso a la Cámara de Diputados para el trámite correspondiente.

Para la reconsideración de la ley observada se convoca a conferencia entre las comisiones de ambas cámaras a las que les corresponde dictaminar.

Artículo 114. Plazo para dictaminar

Las comisiones tienen un plazo máximo de sesenta días hábiles para expedir el dictamen respectivo. La comisión competente califica la admisibilidad de las propuestas legislativas, verificando que la iniciativa cumpla con los requisitos de presentación establecidos en el presente reglamento, y está facultada para rechazarla de plano o archivarla. El rechazo de plano o el acuerdo de archivamiento es informado a la Oficialía Mayor.

Cuando se trate de una cuestión previa aprobada por el Pleno, el plazo para dictaminar no puede exceder de sesenta días hábiles contados desde que se pone en conocimiento de la comisión o comisiones respectivas.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

Artículo 115. Normas comunes

Los procedimientos legislativos especiales se rigen por las disposiciones establecidas en el presente reglamento para el procedimiento legislativo ordinario, con las características establecidas en el presente capítulo, en lo que les corresponda.

Artículo 116. Procedimiento de urgencia

Se sujetan a este procedimiento las proposiciones legislativas presentadas por la Presidencia de la República con el carácter de urgencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú, y las que acuerde la Junta de Portavoces sobre proposiciones legislativas que contengan plazos constitucionales y legales cuyo vencimiento sea inminente o las que, por su naturaleza, exijan este tratamiento.

Las proposiciones legislativas calificadas de urgencia se rigen por las siguientes reglas:

- a) Las proposiciones legislativas del Poder Ejecutivo deben tener anexada el acta del acuerdo de la referida urgencia.
- b) El plazo para dictaminar es de hasta quince días hábiles, improrrogables.
- c) La publicación del dictamen es por un día calendario.
- d) Se incorporan de oficio en la agenda del Pleno de la Cámara.
- e) Tienen preferencia en el debate.
- f) La deliberación se desarrolla según el tiempo que establezca la Junta de Portavoces, con sujeción al principio de proporcionalidad.
- g) Al término del debate, el presidente de la comisión dictaminadora puede presentar un nuevo texto sustitutorio, siempre que cuente con la firma de los voceros que representen por lo menos la mayoría

simple de los diputados, el cual, luego de su publicación en el sistema de proyectos del portal web institucional de la Cámara, se vota en la misma sesión.

- h) La propuesta legislativa aprobada por el Pleno de la Cámara se publica en el portal y la Presidencia de la Cámara de Diputados remite, de manera inmediata, el expediente al Senado, para su respectivo trámite.

Las proposiciones calificadas de urgencia pueden ser exoneradas del trámite de envío a comisiones, de dictamen y de publicación del dictamen presentado con acuerdo de la Junta de Portavoces, de no menos de tres quintos de los miembros de la Cámara de Diputados allí representados.

La excepción estipulada en el párrafo anterior no se aplica para proposiciones sobre normas del Reglamento de la Cámara de Diputados, del Reglamento del Congreso de la República, sobre reforma constitucional, leyes orgánicas ni a proposiciones sobre materia tributaria o presupuestal, las cuales se tramitan por su respectivo procedimiento legislativo.

Artículo 117. Proposiciones sobre beneficios, exoneraciones tributarias y tratamiento tributario especial en determinada zona del país

El procedimiento para la aprobación de proposiciones legislativas sobre beneficios, exoneraciones tributarias y tratamiento tributario especial en determinada zona del país se rige por las siguientes reglas:

- a) Las proposiciones legislativas deben cumplir con los requisitos especiales establecidos en el Código Tributario.
- b) La proposición legislativa debe señalar de manera clara y detallada el objetivo; el ámbito geográfico, cuando se refiera al tratamiento tributario especial en determinada zona del país; los beneficiarios; los indicadores y cualquier otra información que permita evaluar el impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, así como el plazo de vigencia, el cual no puede exceder de aquel señalado por el Código Tributario.
- c) Para la aprobación de la propuesta legislativa en la comisión dictaminadora se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas, aun cuando la iniciativa haya sido presentada por el Poder Ejecutivo, conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento sobre asistencia de los órganos competentes especializados a las comisiones.
- d) Es necesaria la participación del ministro de Economía y Finanzas en el debate del Pleno de la Cámara para aclarar cualquier aspecto de la propuesta legislativa contenida en el dictamen.
- e) La aprobación en el Pleno de las proposiciones legislativas de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren la votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.
- f) La aprobación en el Pleno de las proposiciones legislativas de índole tributaria referidas a establecer

selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial en determinada zona del país requiere de una votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.

Estas reglas se aplican también para las propuestas legislativas de modificación o derogación de leyes referidas a beneficios o exoneraciones tributarias y tratamiento tributario especial en determinada zona del país.

Artículo 118. Propositiones sobre aprobación, modificación y derogación de normas del Reglamento de la Cámara de Diputados

Las proposiciones de resolución legislativa relativas a la aprobación, la modificación y la derogación de las normas del Reglamento de la Cámara de Diputados se rigen por las siguientes reglas:

- a) Las proposiciones de resolución legislativa son presentadas únicamente por los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados. Cualquier propuesta que no provenga de los diputados agrupados se rechaza de plano.
- b) Las proposiciones de resolución legislativa son dictaminadas por la comisión competente en materia reglamentaria en los noventa días hábiles.
- c) El dictamen es publicado en el portal web institucional de la Cámara de Diputados por un plazo de siete días calendario.
- d) El debate y la deliberación siguen las mismas reglas del procedimiento ordinario legislativo.

La aprobación, modificación o derogación de normas del Reglamento de la Cámara de Diputados requiere la votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.

Las resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados las publica el presidente del Congreso en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional de la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 119. Iniciativa de reforma constitucional

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los diputados; y a un número de ciudadanos equivalente al 0.3 % de la población electoral con firmas comprobadas por la autoridad electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, en el presente reglamento y en otros, según sea el caso, de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 120. Estudio y dictamen

La iniciativa de reforma constitucional se deriva para su estudio y dictamen a la comisión competente en materia constitucional de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor de dos días hábiles. No pueden ser exoneradas del trámite de envío a comisiones, ni de dictamen ni de publicación del dictamen presentado.

Artículo 121. Procedimiento en la comisión

El procedimiento de estudio y dictamen de las iniciativas de reforma constitucional en la Cámara de Diputados se realiza conforme a las siguientes reglas:

- a) Sustentación de la iniciativa de reforma constitucional.
- b) Conferencia entre las comisiones competentes en materia constitucional de la Cámara de Diputados y del Senado antes de la aprobación del dictamen en la comisión, así como en la oportunidad que lo consideren pertinente.
- c) Las sesiones son públicas.
- d) Se requiere contar con el quórum de diputados.
- e) Se garantiza un adecuado nivel de deliberación.
- f) El presidente de la comisión presenta la propuesta de dictamen para su debate.
- g) Concluido el debate, el presidente de la comisión somete la propuesta de dictamen a votación.
- h) Una vez aprobado en la comisión dictaminadora, el dictamen es publicado en el portal web institucional de la Cámara por un plazo de siete días calendario. Pueden presentarse dictámenes en minoría.

Artículo 122. Procedimiento en el Pleno

El procedimiento de debate de la reforma constitucional en el Pleno de la Cámara de Diputados se realiza conforme a las siguientes reglas:

- a) La Junta de Portavoces acuerda el tiempo asignado para cada grupo parlamentario.
- b) El debate se inicia con la sustentación del dictamen, a cargo del presidente de la comisión dictaminadora, por el tiempo determinado por la Junta de Portavoces.
- c) Posteriormente se abre el rol de oradores, conforme a las reglas establecidas por la Junta de Portavoces.
- d) Culminado el debate y en caso de que no se hubieran presentado modificaciones a la fórmula legal del dictamen, se procede a votar.
- e) En caso de que se presenten modificaciones a la fórmula legal del dictamen, se aplica lo dispuesto en los artículos 77 y 78. Durante el cuarto intermedio se realiza conferencia entre las comisiones competentes en materia constitucional de la Cámara de Diputados y del Senado.

Artículo 123. Aprobación de la reforma constitucional

Las iniciativas de reforma de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, se aprueban conforme a una de las siguientes formas:

- a) Por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.
- b) Por votación favorable superior a los dos tercios del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.

De no alcanzar el número de votos mínimo requeridos para su aprobación, la iniciativa de reforma constitucional se archiva. De aprobarse, pasa al Senado para proseguir con el trámite correspondiente.

Artículo 124. Procedimiento según el resultado de la votación en la Cámara de Diputados en la primera legislatura ordinaria

La votación alcanzada en la Cámara de Diputados determina la forma de continuación del trámite de aprobación de la reforma constitucional, conforme a lo siguiente:

- a) Si se consigue el voto favorable superior a la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Cámara de Diputados, se remite al Senado, donde se requiere igual o mayor votación para su ratificación mediante referéndum.
- b) Si se aprueba con el voto de un número superior a los dos tercios del número legal de miembros de la Cámara de Diputados, se envía al Senado, donde se requiere igual o mayor votación para que se configure su aprobación en primera legislatura, siempre que la votación en ambas cámaras se hubiera realizado en la misma legislatura ordinaria.

Artículo 125. Procedimiento según el resultado de la votación en la Cámara de Diputados en la segunda legislatura ordinaria sucesiva

En el supuesto señalado en el literal b) del artículo 124, luego de su aprobación en el Senado, regresa

a la Cámara de Diputados para debate y votación en la siguiente legislatura ordinaria sucesiva, donde se requiere el voto favorable superior a los dos tercios del número legal de sus miembros, a fin de que se configure su aprobación en la segunda legislatura ordinaria sucesiva de la Cámara de Diputados.

Según el resultado de la votación, se procede conforme a lo siguiente:

- a) De no alcanzar el número de votos mínimo requerido para su aprobación, la iniciativa de reforma constitucional se archiva.
- b) De aprobarse, pasa al Senado en la misma legislatura ordinaria para proseguir con el trámite en la segunda legislatura ordinaria sucesiva.
- c) Si la Cámara de Diputados modifica la fórmula legal remitida por el Senado se tramita como nueva iniciativa de reforma constitucional.

Artículo 126. Prohibición de observación por el presidente de la República

La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el presidente de la República.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO EN LAS COMISIONES

SUBCAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 127. Sesiones de las comisiones

Las comisiones se reúnen, por lo menos una vez por semana, previa y oportuna citación y remisión de agenda, para tratar los asuntos propios de su competencia.

La citación y remisión de la agenda es responsabilidad del presidente de la comisión o de quien lo reemplace.

Artículo 128. Conferencias entre comisiones

Las comisiones, por afinidad o interés en las materias de su competencia, pueden realizar conferencias con otras comisiones de la propia Cámara o del Senado.

El presidente de la comisión, de oficio o con acuerdo de esta a pedido de cualquier miembro de la comisión, solicita conferencia al Senado hasta antes de la aprobación del dictamen correspondiente.

Participan en la conferencia, como mínimo, los presidentes de las comisiones dictaminadoras.

Es obligatoria la realización de conferencias en los procedimientos de iniciativa de reforma constitucional, de modificación del Reglamento del Congreso de la

República y de las autógrafas observadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 129. Mesa directiva de las comisiones

En la sesión de instalación, al inicio del periodo anual de sesiones y con la coordinación del diputado de mayor edad, cada comisión elige entre los miembros titulares a su directiva, constituida por el presidente, el vicepresidente y el secretario.

Artículo 130. Publicidad de las sesiones

Las sesiones son públicas; sin embargo, el presidente puede ordenar que se pase a sesión secreta para tratar temas que pudieran afectar los asuntos de seguridad nacional y orden interno que lo requieran. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno, si lo considera necesario.

Artículo 131. Estructura de las sesiones de las comisiones

Las sesiones ordinarias de la comisión se desarrollan conforme al siguiente orden:

- a) Verificación del quórum
- b) Apertura de la sesión
- c) Aprobación del acta de la sesión anterior
- d) Despacho
- e) Informes
- f) Pedidos

- g) Orden del día
- h) Finalización o suspensión de la sesión.

Es atribución del presidente la modificación de este orden por propia iniciativa o por acuerdo de la comisión. Tratándose de sesiones no ordinarias, convocadas para abordar materias específicas, el orden es el siguiente:

- a) Verificación del quórum
- b) Apertura de la sesión
- c) Orden del día
- d) Materia de la convocatoria
- e) Finalización de la sesión.

Artículo 132. Documentación para la sesión de la comisión

Las citaciones, actas, agendas y cualquier otra documentación pertinente a la sesión son remitidas por medios digitales a los despachos de los diputados titulares y suplentes de la comisión, con una anticipación no menor de veinticuatro horas de la hora señalada para el inicio de la sesión.

Artículo 133. Grupos de trabajo

Las comisiones ordinarias pueden acordar la creación de grupos de trabajo, conformados entre sus integrantes titulares, destinados a realizar estudios e informes sobre los asuntos específicos que consideren que deben ser de tratamiento previo antes de su deliberación en el pleno de la comisión. Al finalizar el plazo otorgado

al grupo de trabajo, este debe presentar su informe a la presidencia de la comisión para su deliberación. El plazo otorgado al grupo de trabajo no debe exceder de treinta días hábiles, salvo que, por su naturaleza, requiera de una ampliación del plazo.

En la creación de los grupos de trabajo deben observarse, en lo posible, los principios de pluralidad y proporcionalidad en la conformación de sus integrantes.

Artículo 134. Recursos para las comisiones

La Mesa Directiva de la Cámara tiene la responsabilidad de proporcionar a las comisiones, según la disponibilidad presupuestal, los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para que realicen las funciones que tienen encomendadas.

Las comisiones deben contar con un secretario técnico o especialista parlamentario y personal de apoyo del servicio parlamentario.

Artículo 135. Pedidos de información y de opinión en el proceso legislativo

Las comisiones, en el ejercicio de sus funciones, están habilitadas, a través de su presidencia, para formular pedidos de información y de opinión sobre las propuestas legislativas que son materia de su competencia a las distintas autoridades y funcionarios de la administración, quienes tienen la obligación de atender el requerimiento de la comisión.

También pueden solicitar pedidos de información y de opinión a personas naturales o jurídicas de derecho privado involucradas con la propuesta legislativa.

En el caso del estudio de proposiciones legislativas de índole tributaria, presupuestal o financiera, los pedidos de opinión solicitados por las comisiones son atendidos por las autoridades requeridas con carácter prioritario.

Las comisiones, en su actividad de estudio y dictamen, no pueden prescindir del informe que, por mandato constitucional o legal, se exige en determinadas materias.

SUBCAPÍTULO 2

Dictámenes

Artículo 136. Dictámenes

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y de resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Artículo 137. Estructura básica de un dictamen

Los dictámenes deben contener los siguientes requisitos:

- a) La exposición debidamente sustentada del problema público que se pretende resolver, la evidencia que

lo sustenta y la determinación de los actores y grupos de interés que se verían afectados directa o indirectamente.

- b) El objetivo general y los objetivos específicos consistentes con el problema público que se pretende resolver.
- c) Una sumilla de las opiniones técnicas solicitadas y recibidas, y las que hubieran hecho llegar los ciudadanos y sus organizaciones.
- d) La referencia al estudio de antecedentes legislativos o normas relacionadas.
- e) El efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.
- f) La ponderación del impacto de la futura norma legal, realizada conforme al análisis costo-beneficio, que incluya la identificación de los actores y grupos de interés que se verían afectados por la futura norma legal, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico y, cuando corresponda, el impacto presupuestal. Cuando corresponda, la evaluación de impactos considera también los impactos ambientales.
- g) Conclusión y la fórmula legal propuesta.

Los dictámenes de ley y de resolución legislativa deben considerar los criterios de técnica y calidad legislativa.

Artículo 138. Dictamen en mayoría, en minoría y por unanimidad

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes deben estar rubricados por el secretario de la comisión.

Son dictámenes por unanimidad aquellos que cuenten con el voto a favor de todos los diputados presentes al momento de la votación, quienes deben firmarlo.

Los dictámenes aprobados en mayoría requieren estar firmados por, al menos, la mayoría de los diputados presentes al momento de su aprobación.

Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de diputados miembros de la comisión y son presentados hasta antes de la sustentación en el Pleno por el presidente de la comisión dictaminadora.

Artículo 139. Pronunciamiento en los dictámenes

Los dictámenes pueden concluir en cualquiera de las siguientes recomendaciones:

- a) La aprobación de la proposición en sus términos.
- b) La aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo texto sustitutorio.
- c) La inhibición de la comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.
- d) La no aprobación de la proposición y su envío al archivo.

No requieren dictamen y se archivan, mediante decreto con el voto de la mayoría simple de los integrantes de la comisión, las proposiciones que son manifiestamente incompatibles con la Constitución Política del Perú; las que proponen pedidos de declaraciones de necesidad pública o interés nacional, salvo lo dispuesto en el artículo 99; o las que no cumplen los requisitos establecidos para su presentación, dando cuenta a la comisión e informándose a la Oficialía Mayor.

Artículo 140. Acumulación de las propuestas legislativas

La acumulación de las propuestas legislativas se realiza en las comisiones ordinarias, siempre que estas se encuentren en la etapa de estudio y hasta antes de la aprobación del dictamen en la comisión.

Por excepción, durante el debate en el Pleno de la Cámara de Diputados, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados cuando el proyecto cuya acumulación se solicite hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión. La acumulación se realiza durante el debate en el Pleno de la Cámara de Diputados y a pedido del diputado interesado luego de la sustentación del dictamen y, de ser el caso, hasta antes de la conclusión del debate.

SUBCAPÍTULO 3

Debate en comisiones

Artículo 141. Debate en comisión

Con la propuesta del dictamen, el presidente de la comisión agenda y cita a sus integrantes a sesión con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación para su debate y votación correspondiente.

El presidente sustenta la propuesta de dictamen y da inicio al debate.

Durante esta etapa, los diputados pueden proponer por escrito u oralmente reformas o modificaciones a la fórmula legal contenida en la propuesta de dictamen o solicitar la acumulación de alguna otra propuesta legislativa que se encuentre en la comisión.

Artículo 142. Aprobación del dictamen

Finalizado el debate, el presidente de la comisión, siempre que la propuesta normativa contenida en el dictamen esté concluida en su redacción, la somete a votación.

SUBCAPÍTULO 4

Informes de las comisiones

Artículo 143. Informes

Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado y de lo actuado, así como las conclusiones y recomendaciones

de las comisiones de investigación, de las comisiones de trabajo coordinado con el Gobierno y de aquellas que se conformen con una finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado. Las comisiones ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas.

Los informes de las comisiones ordinarias, en los que emitan opinión sobre algún asunto de su especialidad consultado por cualquier diputado u órgano parlamentario, son fundamentados, precisos y breves. Para la presentación de los informes en mayoría y en minoría se aplican las mismas reglas de la votación y presentación de dictámenes.

Los informes de la comisión competente en materia constitucional que se emitan absolviendo consultas sobre la interpretación del presente reglamento tienen carácter vinculante si el Pleno los aprueba con más de la mitad del número legal de diputados. No pueden establecerse interpretaciones contrarias o que desnaturalicen el Reglamento del Congreso de la República.

SUBCAPÍTULO 5

Control político en comisiones

Artículo 144. Invitación a los ministros para informar en las comisiones

La invitación a los ministros para informar en las comisiones se acuerda en el seno de la comisión y

se hace efectiva mediante oficio del presidente de la comisión refrendado por el secretario y dando cuenta a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. Se siguen las mismas normas establecidas para el Pleno, en lo que fuera aplicable.

Esta norma se aplica también para los casos en los que, por mandato constitucional o legal, el ministro debe informar personalmente a la comisión.

Artículo 145. Concurrencia de los gobernadores regionales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los gobernadores regionales también están obligados a comparecer en las comisiones conforme al procedimiento previsto en el artículo 144. Ante el incumplimiento reiterado de esta obligación, la comisión puede solicitar al Pleno de la Cámara facultades de comisión investigadora.

Artículo 146. Informes de autoridades y entidades públicas por mandato legal

Los informes escritos que presenten las diferentes autoridades públicas o entidades, por mandato constitucional o legal, ante las comisiones se sujetan a las siguientes reglas:

- a) Deben ser puestos en conocimiento de la comisión competente por la Oficialía Mayor dentro de los dos días hábiles de haber sido presentados en la mesa de partes.

- b) La presidencia de la comisión envía el informe correspondiente a cada uno de los miembros titulares y suplentes de la comisión.
- c) En la sesión siguiente a la remisión del informe a los diputados, la presidencia da cuenta de la presentación del informe y señala fecha y hora para su debate.
- d) Luego del debate, la comisión puede acordar invitar a la autoridad informante que sustente y complemente el informe, así como realizar las acciones de control político que correspondan.

Artículo 147. Pedidos de información de las comisiones

Los pedidos de información que realizan las comisiones se rigen por lo dispuesto en los artículos 102 y 159.

CAPÍTULO VI CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 148. Envío de la propuesta legislativa aprobada al Senado

Las propuestas legislativas aprobadas por la Cámara de Diputados son enviadas al Senado para la continuación del procedimiento legislativo conforme al artículo 105 de la Constitución Política del Perú, en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación, previa verificación del expediente por parte del órgano especializado de la Oficialía Mayor y siempre que se haya aprobado el acta o la dispensa del

trámite de su aprobación. Las propuestas legislativas aprobadas en aplicación del procedimiento de urgencia se remiten, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

Toda propuesta legislativa que haya sido aprobada por la Cámara de Diputados se remite al Senado con los documentos completos que forman parte del expediente respectivo.

Artículo 149. Remisión de la autógrafa por vencimiento del plazo

Vencido el plazo establecido en el Reglamento del Senado para la revisión de la propuesta legislativa aprobada por la Cámara de Diputados, la autógrafa de ley es remitida por el presidente de la Cámara de Diputados al presidente del Congreso para su envío al presidente de la República.

Artículo 150. Envío al archivo

Cuando el Pleno de la Cámara de Diputados rechaza la propuesta legislativa, se envía al archivo. No puede presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de diputados.

Artículo 151. Observaciones del presidente de la República

Si el presidente de la República tiene observaciones sobre el todo o una parte de la autógrafa de ley aprobada, las remite al presidente del Congreso de

la República en el término de quince días hábiles. El presidente del Congreso de la República deriva la autógrafa observada al presidente de la Cámara de Diputados para el trámite correspondiente.

Las observaciones se tramitan como cualquier propuesta legislativa y corren en el expediente que dio origen a la ley observada. Antes de su reconsideración por el Pleno de la Cámara de Diputados, se convoca a conferencia entre las comisiones competentes de ambas cámaras.

Reconsiderada la ley, con el voto de la mitad más uno del número legal de miembros de la Cámara de Diputados, se remite al Senado para continuar con el trámite correspondiente.

En caso de que la autógrafa de la ley observada haya devenido de una propuesta legislativa exonerada del trámite de envío a comisiones, la observación es decretada a la comisión competente en función a su especialidad.

Artículo 152. Dictámenes sobre autógrafas observadas

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento. Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin

insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

- b) Dictamen de insistencia. Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo se mantiene el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) Nuevo proyecto. Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones, sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POLÍTICO

SUBCAPÍTULO 1

Procedimientos de control político

Artículo 153. Exposición del presidente del Consejo de Ministros sobre la política general del Gobierno

Dentro de los treinta días calendario de haber asumido sus funciones, el presidente del Consejo de Ministros concurre ante el Pleno de la Cámara de Diputados, reunido en periodo de sesiones ordinario o extraordinario, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del Gobierno y las principales medidas que requiere su gestión.

Al inicio de su exposición, el presidente del Consejo de Ministros entrega la versión completa de esta a cada uno de los diputados. La exposición no da lugar al planteamiento de cuestión de confianza.

Si la Cámara de Diputados no está reunida, el presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

Artículo 154. Interpelación de los miembros del Consejo de Ministros

El procedimiento de interpelación al Consejo de Ministros en pleno o a cualquiera de los ministros se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pedido de interpelación se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos

del 15 % del número legal de diputados, y es acompañada del respectivo pliego interpelatorio. Tiene preferencia en el orden del día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda.

- b) Para la admisión de la moción de interpelación se requiere el voto de por lo menos un tercio de los diputados hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.
- c) El Pleno de la Cámara de Diputados acuerda el día y la hora para que los ministros contesten la interpelación, lo que se les comunica con anticipación, acompañando el pliego respectivo. La interpelación no puede realizarse, en ningún caso, antes del tercer día siguiente a la votación ni después del décimo. Si fuera necesario, se cita para este efecto a una sesión especial.

Artículo 155. Invitación a los miembros del Consejo de Ministros para informar

La invitación a los ministros para informar en forma individual ante el Pleno de la Cámara de Diputados se acuerda mediante moción de orden del día y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutive de la moción aprobada.

Artículo 156. Estación de preguntas y respuestas

El Pleno de la Cámara de Diputados se reúne para la sesión de estación de preguntas y respuestas acordada en la Junta de Portavoces.

La sesión debe realizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Cada uno de los diputados puede formular una pregunta al presidente del Consejo de Ministros o a cualquiera de los ministros de Estado.
- b) La pregunta debe referirse a un solo hecho de carácter público y formularse de forma precisa, de modo que pueda ser leída en no más de un minuto.
- c) No pueden formularse preguntas de interés personal. Tampoco pueden formularse preguntas que supongan consultas de índole estrictamente jurídica o que exijan la elaboración de datos estadísticos complejos. La Junta de Portavoces desestima las preguntas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y las devuelve a su autor.
- d) Las preguntas se entregan por escrito a la Oficialía Mayor cinco días antes de la sesión y son incluidas en la lista respectiva, en orden de ingreso.
- e) El presidente de la Cámara de Diputados envía la lista de preguntas a la Presidencia del Consejo de Ministros con una anticipación de tres días a la sesión donde se realiza la estación de preguntas.
- f) El ministro responde en un tiempo no mayor de tres minutos, tras lo cual puede producirse la repregunta del diputado. La repregunta debe versar sobre el mismo tema y desprenderse de la respuesta previamente emitida por el ministro. Se formula en un minuto y la respuesta no puede exceder de dos

minutos. Con esta respuesta concluye el debate y se pasa a la siguiente pregunta.

- g) Las preguntas no respondidas o las repreguntas sin tramitar por falta de tiempo son contestadas por escrito. El ministro debe hacer llegar la respuesta a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en un lapso no mayor de cuatro días hábiles.
- h) No son respondidas las preguntas de los diputados que no estén presentes en el hemiciclo al momento de su turno.

Artículo 157. Moción de censura

La Cámara de Diputados hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante la moción de censura de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Los diputados pueden plantear una moción de censura luego de la interpelación, de la concurrencia de los ministros para informar, o debido a su resistencia para acudir en este último supuesto o luego del debate en que intervenga el ministro por su propia voluntad.
- b) Debe ser presentada por no menos del 25 % del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.
- c) Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día calendario después de su presentación.
- d) Su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.

- e) El Consejo de Ministros o los ministros censurados deben renunciar. El presidente de la República debe aceptar la dimisión y nombrar a los nuevos ministros dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Artículo 158. Cuestión de confianza

La Cámara de Diputados también hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante el rechazo de la cuestión de confianza, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La cuestión de confianza solo se plantea por iniciativa ministerial y en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados. En caso de que se plantee cuestión de confianza respecto de la aprobación de una iniciativa ministerial, esta debe referirse a materias de competencia del Poder Ejecutivo relacionadas a la concreción de su política general de Gobierno, entre las cuales no se encuentran las relativas a la aprobación o no de reformas constitucionales, ni iniciativas que afecten los procedimientos y las competencias exclusivas y excluyentes de la Cámara de Diputados, del Senado, del Congreso de la República o de otros organismos constitucionales autónomos, ni las que condicione el sentido de alguna decisión del Congreso de la República bajo un término o plazo para el pronunciamiento.
- b) Puede presentarla el presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto o cualquiera de los ministros. En el primer caso, debe

incluir el acta en que conste el acuerdo tomado por el Consejo.

- c) Es debatida en la misma sesión que se plantee o en la siguiente.
- d) Concluido el debate es aprobada o rechazada mediante votación. El resultado de la votación es comunicado de inmediato al presidente de la República, mediante oficio firmado por el presidente de la Cámara de Diputados y uno de los vicepresidentes. Solo la Cámara de Diputados puede interpretar el sentido de su decisión.
- e) Si la cuestión de confianza fuera rechazada, el ministro o el presidente del Consejo de Ministros que la presentó debe renunciar.
- f) La Junta de Portavoces rechaza de plano cualquier proposición de confianza presentada por diputados o por cualquier funcionario que no sea ministro de Estado o las que no cumplan con lo señalado en el literal a). El rechazo de plano acordado no equivale ni califica como denegatoria, rehusamiento ni rechazo de la cuestión de confianza.

Artículo 159. Pedidos de información

Cualquier diputado o presidente de comisión puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, a la Contraloría General de la República, al Banco Central de Reserva del Perú, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales, a los gobiernos locales y a todos los demás organismos

del sector público, incluyendo a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicio público y ejercen función administrativa en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, los informes que estime necesarios a efectos de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas para el ejercicio de su función, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pedido se formula por escrito, de manera precisa y fundamentada.
- b) El pedido debe referirse a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función parlamentaria.
- c) No proceden pedidos que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.
- d) No proceden pedidos que soliciten información sobre procesos judiciales en trámite.
- e) El diputado o el presidente de comisión debe dirigir copia del oficio que contiene el pedido a la Mesa Directiva.
- f) Si, dentro de los quince días posteriores, los titulares referidos en el primer párrafo se niegan a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el titular de la entidad correspondiente está obligado a responder personalmente, según corresponda, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley. Mensualmente se publica la relación

de los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales o entidades de la Administración pública que hubieren incumplido con responder.

Los miembros de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados no firman los oficios que contengan pedidos de información que no cumplan con los requisitos señalados en los literales a), b), c) y d).

Las respuestas a los pedidos de información son suscritas por el titular de la entidad.

Artículo 160. Concurrencia de los gobernadores regionales

Es obligatoria la concurrencia de los gobernadores regionales cuando son invitados para informar en forma individual ante el Pleno de la Cámara de Diputados, bajo responsabilidad. La invitación se acuerda mediante moción de orden del día y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutive de la moción aprobada.

SUBCAPÍTULO 2

Comisiones de investigación

Artículo 161. Conformación e instalación

La Cámara de Diputados puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. La investigación se orienta al esclarecimiento de hechos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Las comisiones de investigación se constituyen por solicitud presentada por un grupo parlamentario mediante moción de orden del día. Para su admisión a debate se requiere el voto aprobatorio del 35 % de los miembros de la Cámara de Diputados. Se aprueba con el 45 % de votos.
- b) La integran entre cinco y nueve diputados, propuestos por el presidente de la Cámara, respetando, hasta donde sea posible, los principios de pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios. A fin de garantizar el debido proceso, no la integran quienes hayan solicitado su constitución.
- c) La comisión se instala dentro de los cinco días posteriores a la comunicación que reciban los miembros que la integran. La comunicación contiene el acuerdo del Pleno de la Cámara sobre el asunto de interés público materia de la investigación, que delimita su competencia y el plazo otorgado por el Pleno.
- d) La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados puede disponer que se contrate a profesionales y técnicos especializados para que apoyen el trabajo de las comisiones de investigación, así como los servicios necesarios. La solicitud la hace el presidente de la comisión con acuerdo de sus miembros. Debe fundamentar el pedido en forma adecuada.

Artículo 162. Plazo

El plazo para las comisiones de investigación se computa por días hábiles contados a partir del día

de su instalación o del vencimiento del plazo máximo establecido en el literal c) del artículo 161, lo que ocurra primero. No se suspenden las facultades, actividades ni plazos durante el receso parlamentario.

Artículo 163. Prórroga

Por acuerdo de los miembros de las comisiones de investigación se puede solicitar prórroga del plazo por única vez, siempre que se presente un informe preliminar. El debate sobre la prórroga debe realizarse en la siguiente o subsiguiente sesión a la presentación de la solicitud de dicha prórroga. La prórroga se aprueba por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

Artículo 164. Sesiones

Las sesiones de las comisiones de investigación son reservadas. El levantamiento de la reserva solo procede:

- a) Cuando la materia de su indagación o sus deliberaciones no incluyan aspectos que afectan a la intimidad, honra o dignidad personal de los sujetos pasivos de la investigación o de sus familias.
- b) Cuando la materia de la investigación o sus deliberaciones no afecten el derecho de la reserva tributaria ni del secreto bancario de los investigados.
- c) Cuando la materia de la investigación o sus deliberaciones no comprometan asuntos vinculados a la seguridad nacional.

En cualquier caso, el levantamiento de la reserva se hace a solicitud de por lo menos dos miembros de la comisión de investigación y requiere el acuerdo de la mayoría del número legal de sus miembros.

Artículo 165. Reglas sobre la reserva

La información protegida constitucionalmente obtenida por las comisiones de investigación solo es divulgable públicamente en cuanto fuera estrictamente necesario expresarla, con la finalidad de justificar la exigencia de responsabilidad en el informe de la comisión ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

Artículo 166. Facultades de investigación a las comisiones ordinarias

Las comisiones ordinarias tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas que las comisiones de investigación cuando reciben el encargo expreso del Pleno para un asunto específico y por un plazo determinado.

Artículo 167. Comparecencia

Las autoridades, los funcionarios, los servidores públicos y cualquier persona están en la obligación de comparecer ante las comisiones de investigación y proporcionar las informaciones testimoniales y documentarias que requieran. Los requerimientos para comparecer se formulan mediante oficio, cédula o citación pública; deben constar los datos necesarios para que la persona citada conozca del apercibimiento y de las responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de resistencia.

El requerimiento a las personas jurídicas se entiende dirigido a quien sea su representante legal.

Quienes comparezcan ante las comisiones de investigación tienen los siguientes derechos:

- a) Ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. Pueden acudir a ellas en compañía de un abogado.
- b) Tienen derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención. Si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del acta que corresponda.
- c) Las personas que deban comparecer y se encuentren fuera de la capital de la República o del país, tienen derecho al reembolso de pasajes y viáticos por cuenta de la Cámara de Diputados, salvo que los diputados se trasladen al lugar donde aquellas se encuentren.

Artículo 168. Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria

Las comisiones de investigación están facultadas para solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria con arreglo a la Constitución Política del Perú y a las normas que regulan la materia. Las solicitudes de levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria se formulan ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, según corresponda.

El plazo máximo para responder es de treinta días hábiles, bajo responsabilidad.

Artículo 169. Apremios

Las comisiones de investigación pueden utilizar los siguientes apremios:

- a) Solicitar que la persona citada sea conducida por la fuerza pública cuando no comparezca en el día y la hora señalados, o se resista a exhibir o entregar documentos que tenga en su poder y que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.
- b) Solicitar que se autorice el allanamiento de domicilios y locales para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.

Las solicitudes para que se practiquen los apremios se presentan ante el juez especializado en lo penal, quien accede a la petición y ordena que se realice por el mérito de la solicitud y previa evaluación de los argumentos presentados por la comisión de investigación.

En el supuesto contemplado en el literal a), siempre que la persona citada no se presente al segundo llamado de la comisión, el juez puede dictar, a solicitud expresa de esta, orden de captura contra el citado, a fin de hacer efectivo el requerimiento de la comisión de investigación. Al hacerse efectiva la orden de captura, la Policía Nacional del Perú pone al detenido a disposición del juez penal de turno e informa inmediatamente,

por cualquier medio, al presidente de la comisión de investigación para que, bajo responsabilidad, se realice en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas la sesión en la que se proporcione el testimonio requerido.

Artículo 170. Coexistencia de la investigación parlamentaria

La intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público sometidos a investigación por la Cámara de Diputados no interrumpen el trabajo de las comisiones de investigación. El mandato de estas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno y la entrega del informe respectivo.

Artículo 171. Informe final

Las comisiones de investigación aprueban dentro del plazo fijado por el Pleno de la Cámara un informe que incluye el acuerdo del Pleno que delimita el asunto de interés público materia de la investigación, la relación de miembros de la comisión de investigación y de las sesiones realizadas, sus respectivas actas y votaciones, el análisis de los hechos investigados, y las conclusiones y recomendaciones.

El informe se presenta en la mesa de partes digital de la Cámara de Diputados y se mantiene en custodia en un repositorio digital especialmente habilitado, al cual solo tienen acceso los diputados una vez que la Junta de Portavoces acuerde su incorporación en la agenda del Pleno.

Aprobado el informe o culminado definitivamente el procedimiento de investigación, la presidencia de la comisión remite el expediente físico y sus anexos al archivo de la Cámara para su custodia permanente.

Artículo 172. Debate y votación

Presentado el informe de la comisión de investigación, el Pleno de la Cámara de Diputados lo debate y vota en sesión pública, salvo que la Junta de Portavoces acuerde tratarlo en sesión reservada, a solicitud del presidente de la comisión de investigación.

Si del debate aparecen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar por devolver el informe a la comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva comisión.

Artículo 173. Denuncias penales por presunción de delito

Si, como consecuencia de la investigación, se observan conductas que evidencien la presunción de comisión de delito, el informe de la comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los presuntos delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la formulación de denuncia contra los presuntos responsables.

Si el informe es aprobado, la Cámara de Diputados lo envía al fiscal de la nación, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda conforme a sus competencias, cuando se trate de personas no pasibles de acusación constitucional. Las conclusiones

aprobadas por la Cámara de Diputados no obligan al Poder Judicial ni afectan el curso de los procesos judiciales.

Si los imputados fueran altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, se procede conforme al procedimiento de acusación constitucional.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Artículo 174. Denuncias constitucionales

Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio y el juicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.

Los diputados o senadores, el fiscal de la nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional.

Artículo 175. Etapas del procedimiento de acusación constitucional en la Cámara de Diputados

El procedimiento de acusación constitucional en la Cámara de Diputados se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) La etapa de calificación, que inicia con la presentación de la denuncia constitucional y finaliza

con la aprobación del informe de calificación respectivo.

- b) La etapa de investigación, que inicia con el otorgamiento del plazo de investigación y finaliza cuando se da término a la audiencia respectiva. En esta etapa se inicia el plazo para emitir la propuesta de informe final.
- c) La presentación del informe final, que inicia con el otorgamiento de plazo para presentar la propuesta de informe final y finaliza con la votación respectiva en la Cámara de Diputados. En esta etapa se nombra a la comisión acusadora señalada en el artículo 188.

Los plazos en todas las etapas se computan a partir del día siguiente de la notificación más el término de la distancia, de ser el caso.

Artículo 176. Requisitos de las denuncias constitucionales

La denuncia constitucional se presenta por escrito y debe contener lo siguiente:

- a) Nombre del denunciante y domicilio procesal, de ser el caso.
- b) Fundamentos de hecho y de derecho.
- c) Documentos que la sustenten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren.
- d) Fecha de presentación.

- e) Firma del denunciante o denunciantes.
- f) Copia simple del documento oficial de identificación del denunciante, en caso de que la denuncia no provenga de diputados, senadores o del fiscal de la nación.

Artículo 177. Calificación de las denuncias constitucionales

Las denuncias constitucionales presentadas son derivadas inmediatamente a la Comisión de Acusaciones Constitucionales para que proceda a la calificación sobre su admisibilidad o procedencia, la cual se realiza en un plazo máximo de diez días hábiles desde que se dio cuenta a la comisión, conforme a los siguientes criterios:

- a) Que hayan sido formuladas por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado.
- b) Que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada por los hechos o conductas que se denuncian.
- c) Que se refieran a hechos que constituyan infracción a la Constitución Política del Perú o delitos de función previstos en la legislación penal.
- d) Que a la persona denunciada le corresponda o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si esta se encuentra o no vigente.
- e) Que el delito denunciado no haya prescrito.
- f) Que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 176.

Artículo 178. Inadmisibilidad e improcedencia de las denuncias constitucionales

Las denuncias constitucionales que son calificadas improcedentes se remiten al archivo.

Las denuncias constitucionales que son declaradas inadmisibles son notificadas al denunciante para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, subsane las omisiones a que hubiere lugar. Si, vencido dicho plazo, el denunciante no llega a subsanar las referidas omisiones, la denuncia constitucional se envía al archivo y se deja a salvo su derecho.

Las denuncias constitucionales por delitos de acción privada son declaradas inadmisibles de plano.

Los informes que contengan la calificación positiva de admisibilidad y procedencia de una denuncia constitucional deben indicar, además, si es que así lo estima pertinente, la posibilidad de acumulación con alguna denuncia en la etapa en la que se encuentre.

Artículo 179. Plazo para la investigación

La Comisión de Acusaciones Constitucionales presenta su informe de calificación a la Cámara para su debate y eventual aprobación. Con la aprobación de este informe también se establece el plazo dentro del cual la Comisión de Acusaciones Constitucionales realiza la investigación y presenta su informe, el cual no puede ser mayor de quince días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Cámara

por una sola vez. Excepcionalmente, se puede fijar un plazo mayor cuando el proceso por investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en que la Comisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Cámara.

Artículo 180. Notificación al denunciado

Admitida la denuncia constitucional y establecido el plazo para su investigación, esta es notificada al denunciado por el presidente de la comisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 179.

A la notificación se adjuntan los anexos correspondientes y se otorga al denunciado un plazo de cinco días hábiles para formular su descargo por escrito y presentar u ofrecer los medios indiciarios o probatorios que considere necesarios.

En caso de que el denunciado no tenga domicilio conocido o se encuentre fuera del país, se le notifica una sumilla de la denuncia, a través del diario oficial El Peruano, en la página web de la comisión y en el portal web institucional de la Cámara.

Artículo 181. Omisión de descargos

Si el denunciado no formula su descargo dentro del plazo previsto, se tiene por absuelto el trámite

y de existir pruebas o indicios suficientes que hagan presumir la comisión de un delito o una infracción constitucional, la comisión puede emitir el informe final o parcial correspondiente. En este caso se continúa la investigación respecto a los extremos que no sean materia del informe parcial.

Artículo 182. Delegación de la instrucción

Recibidos los descargos correspondientes, la comisión delega en uno de sus miembros la realización, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores al acto de delegación, los siguientes actos procesales:

- a) La determinación de los hechos materia de la investigación.
- b) La evaluación sobre la pertinencia de las pruebas o indicios y la recomendación para la actuación de otros medios probatorios que sean necesarios.

Una vez determinados los hechos que son materia de la investigación y las pruebas e indicios que se han de actuar, el diputado delegado da cuenta por escrito a la Presidencia de la Comisión sobre estos actos, en mérito de lo cual se convoca a sesión, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, para realizar la respectiva audiencia y notificar al denunciante, al denunciado, a los testigos y a los peritos.

Artículo 183. Audiencia

La audiencia se realiza en la fecha y la hora establecidas, con la asistencia de la mitad más uno del número legal

de miembros de la comisión, a la que deben asistir todos los citados.

En la eventualidad de que, por cualquier razón, debidamente fundamentada y acreditada, el denunciado y su abogado, o cualquiera de los citados no pudieran asistir en la fecha y hora convocadas, la Mesa Directiva, previa evaluación de la justificación presentada, reprograma por única vez la fecha y la hora.

En caso de que la denuncia provenga del fiscal de la nación, este puede designar a un fiscal que intervenga en la audiencia.

La audiencia es pública en los casos en que la denuncia verse sobre infracción a la Constitución Política del Perú. Es reservada en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la audiencia.

Artículo 184. Estructura de la audiencia

El presidente de la comisión inicia la audiencia y deja constancia de la presencia de los demás miembros de la comisión y de las inasistencias por licencias.

Seguidamente, concede el uso de la palabra a los denunciantes, a fin de que expongan su denuncia. A continuación, otorga el uso de la palabra a los denunciados para que expongan sus correspondientes descargos.

Luego, se procede a recibir las declaraciones testimoniales que hayan sido determinadas por el diputado al que se le delegó esta función. El presidente concede primero el uso de la palabra a los miembros de la comisión para que formulen sus preguntas a los testigos y posteriormente hace las propias.

A continuación, se procede a escuchar a los peritos que hubieran presentado informe y se formulan las preguntas pertinentes.

El denunciante o el denunciado puede solicitar una réplica al presidente de la comisión, en cuyo caso el contrario tiene derecho a una dúplica.

En todo momento las partes se dirigen al presidente de la comisión, no estando permitido el debate directo entre ellas.

La audiencia finaliza con las preguntas que formulen los miembros de la comisión al denunciado y al denunciante.

Artículo 185. Informe del diputado delegado

Concluida la audiencia y actuadas todas las pruebas, el presidente encarga al diputado al que se delegó la determinación de los hechos materia de la investigación y la pertinencia de las pruebas, la elaboración de un informe para que, a más tardar lo presente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la audiencia, el cual es debatido y aprobado, o rechazado en la sesión que,

para tal efecto, convoque el presidente de la comisión. Esta sesión se realiza con la asistencia de por lo menos la mitad más uno del número legal de miembros de la comisión.

Artículo 186. Informe final

El informe final puede concluir con la acusación del denunciado o el archivamiento de la denuncia. No es admisible otro tipo de conclusiones o recomendaciones. Aprobado el informe por la comisión, se remite a la Presidencia de la Cámara para su debate y votación correspondiente.

Artículo 187. Procesamiento del informe final

Recibido el informe final, el presidente de la Cámara ordena su distribución a los diputados y convoca a sesión del Pleno, la que no se realiza antes de los dos días hábiles siguientes.

El informe final que propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. De aprobarse en ambos casos, el expediente se remite al archivo.

El informe final que propone la acusación ante el Senado se debate y vota en el Pleno de la Cámara de Diputados. Su aprobación requiere el voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros.

Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.

Artículo 188. Aprobación del Pleno y nombramiento de la comisión acusadora

Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Cámara de Diputados nombra una comisión acusadora, integrada por tres diputados a propuesta del presidente, a efectos de que sustente el informe y formule acusación ante el Senado.

Artículo 189. Medidas cautelares

Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional en la Cámara de Diputados, el Pleno puede acordar en cualquier momento, previo pedido de la Comisión de Acusaciones Constitucionales, solicitar al vocal de la Sala Penal de la Corte Suprema que se impongan las medidas limitativas de derechos establecidas en la legislación penal y procesal penal sobre la materia.

Artículo 190. Remisión del expediente

Aprobado el informe de acusación constitucional por el Pleno, la Presidencia de la Cámara, en un plazo máximo de cinco días hábiles, remite el expediente debidamente foliado al Senado para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO IX VACANCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 191. Causales de la vacancia de la Presidencia de la República

La Presidencia de la República vaca por las siguientes causales:

- a) Muerte del presidente de la República.
- b) Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso de la República.
- c) Aceptación de su renuncia por el Congreso de la República.
- d) Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso de la República o no regresar a él dentro del plazo fijado.
- e) Por destitución por las causales establecidas en el artículo 117 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 192. Vacancia por muerte

Declarado el fallecimiento de quien ejerce la Presidencia de la República por la autoridad competente, el presidente de la Cámara de Diputados cita a sesión del Pleno de manera inmediata, a fin de dar trámite a su vacancia. Una vez adoptado el acuerdo, se remite al Senado para la continuación del trámite con carácter de urgente.

Artículo 193. Vacancia por permanente incapacidad moral

La vacancia por permanente incapacidad moral del presidente de la República se realiza de la siguiente manera:

- a) El pedido de vacancia se formula mediante moción de orden del día firmada por no menos del 30 % del número legal de diputados, precisando los fundamentos de hecho y de derecho en que se

sustenta, así como los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren. Para tal efecto, la Mesa Directiva de la Cámara puede solicitar a cualquier institución pública o privada la información referida en la moción, la que debe ser entregada de manera inmediata, bajo responsabilidad. Tiene preferencia en el debate y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia de este se remite, a más tardar el día hábil siguiente, al presidente de la República.

- b) El presidente de la Cámara de Diputados cita a sesión de la Cámara dentro del tercer día a fin de que sea sustentada la moción por cualquiera de los diputados firmantes. La votación de la admisión debe realizarse inmediatamente después. Para la admisión del pedido de vacancia se requiere el voto de por lo menos el 40 % de diputados hábiles.
- c) El Pleno de la Cámara de Diputados acuerda el día y la hora para el debate y votación del pedido de vacancia, sesión que no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo.
- d) Luego de la sustentación de la moción de vacancia por permanente incapacidad moral, el presidente de la Cámara otorga el uso de la palabra al presidente de la República cuya vacancia es materia del pedido para que exponga sus descargos. Puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos. La

inasistencia del presidente de la República o de su abogado no interrumpe el procedimiento.

- e) El acuerdo que propone la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en este artículo, requiere una votación calificada no menor de los dos tercios del número legal de miembros de la Cámara de Diputados. Asimismo, a propuesta de la Presidencia, la Cámara designa a tres diputados para sustentar la propuesta de resolución de vacancia ante el Senado. El acuerdo se remite al presidente de la República y al presidente del Senado el mismo día para la continuación del trámite.

Artículo 194. Vacancia por permanente incapacidad física

En caso de permanente incapacidad física del presidente de la República que impida el ejercicio del cargo, el Pleno del Congreso puede declarar la vacancia conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se inicia el procedimiento mediante moción de orden del día firmada por no menos del 30 % del número legal de diputados. El oficial mayor de la Cámara de Diputados remite este documento a las instituciones que conforman la junta médica, la cual está integrada por cinco miembros: tres médicos de la más alta calidad científica designados por el Colegio Médico del Perú, un médico especializado del Instituto de Medicina Legal y el médico tratante.
- b) El Pleno de la Cámara de Diputados se reúne en un plazo no mayor de dos días hábiles de presentada

la solicitud o moción de orden del día para convocar a la junta médica que certifica, mediante informe, la incapacidad física permanente en un plazo máximo de cinco días hábiles de convocada.

- c) Presentado el informe, el presidente de la Cámara de Diputados convoca a sesión del Pleno el día hábil siguiente para debatir y votar la vacancia por incapacidad física.
- d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República por la causal prevista en este artículo requiere una votación favorable de la mitad más uno del número legal de diputados. Una vez adoptado el acuerdo, se remite al Senado para la continuación del trámite.

Artículo 195. Vacancia por aceptación de renuncia

El presidente de la República presenta su renuncia ante el presidente del Congreso, quien la deriva inmediatamente al presidente de la Cámara de Diputados. El presidente de la Cámara de Diputados cita a sesión del Pleno, a fin de votar su aceptación. La votación requiere de la mayoría de sus miembros, tras lo cual se remite al Senado para la continuación del trámite con carácter de urgente.

Artículo 196. Vacancia por salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado

El pedido de vacancia se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del 20 % del número legal de diputados, precisándose los fundamentos

de hecho y de derecho en que se sustenta. Tiene preferencia en el debate y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda.

Inmediatamente, el presidente de la Cámara de Diputados convoca a sesión del Pleno. La moción es sustentada por cualquiera de los diputados firmantes. Luego del debate se vota. La aprobación requiere una votación favorable de la mitad más uno del número legal de miembros de la Cámara de Diputados, tras la cual se remite al Senado para la continuación del trámite con carácter de urgente.

Artículo 197. Vacancia por destitución por las causales establecidas en el artículo 117 de la Constitución Política del Perú

Cuando el presidente de la República hubiera sido destituido por las causales establecidas en el artículo 117 de la Constitución Política del Perú, vaca el cargo de manera inmediata y se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Perú y en lo dispuesto en el presente reglamento y en el reglamento del Senado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia del Reglamento

El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de los resultados de las Elecciones Generales 2026 que proclame el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

SEGUNDA. Referencias al Congreso de la República unicameral

En toda disposición legal en la que se haga mención al Congreso de la República unicameral, debe entenderse que dicha referencia corresponde a la Cámara de Diputados cuando se trate de materias de su competencia constitucional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

OFICIALÍA MAYOR
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Imprenta del Congreso
Mayo 2026

